

## CONSEJO DIRECTIVO

### Período 2010-2011

CPCC JESÚS HINOJOSA RAMOS  
Decano

CPCC LEONIDAS ZAVALA LAZO  
Primer Vice Decano

CPCC SONIA AGUILAR CORNEJO  
Segunda Vice Decana

CPCC YSOLINA BERROA ATENCIO  
Directora Secretaria

CPCC ALDO ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ  
Director de Finanzas

CPCC JOSÉ LUIS BUSTAMANTE EDUARDO  
Director de Administración y Desarrollo  
Estratégico

CPCC SONIA YOVANNA CHIRINOS  
DELGADO  
Directora de Imagen Institucional y  
Publicaciones

CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUÁREZ  
Director de Educación y Desarrollo  
Profesional

CPCC JESÚS TÉLLEZ ESPINOZA  
Director de Certificación Profesional

CPCC LIZARDO MITCHELL RIVERA LÓPEZ  
Director de Investigación Contable y  
Consultoría

CPCC VICTORIA TORRES CHEJE  
Directora de Bienestar Social

CPCC WALTHER CUADROS RAMÍREZ  
Director de Actividades Deportivas y  
Culturales

CPCC HELMER JUAN ARAOZ SOTO  
Director de Comités y Comisiones

CPCC LUIS EUSEBIO GUTIÉRREZ PINTO  
Director Suplente

CPCC LILIA LOURDES ALVAREZ QUIROZ  
Directora Suplente

CPCC STELLA VERA LAZARTE  
Directora Suplente

GERENTE  
CPCC Alejandra Nuñez Torres

### Información Institucional

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla,  
Cercado - Arequipa

Teléfonos: 215015-285530-231385

Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe)

Sitio web: <http://www.ccpaqp.org.pe>

### Contactos

Gerencia: [gerencia@ccpaqp.org.pe](mailto:gerencia@ccpaqp.org.pe)  
Secretaría: [secretaria@ccpaqp.org.pe](mailto:secretaria@ccpaqp.org.pe)  
Tesorería: [tesoreria@ccpaqp.org.pe](mailto:tesoreria@ccpaqp.org.pe)  
Desarrollo Profesional: [desarrollo@ccpaqp.org.pe](mailto:desarrollo@ccpaqp.org.pe)  
Biblioteca: [biblioteca@ccpaqp.org.pe](mailto:biblioteca@ccpaqp.org.pe)  
Informática: [informatica@ccpaqp.org.pe](mailto:informatica@ccpaqp.org.pe)  
Contabilidad: [contabilidad@ccpaqp.org.pe](mailto:contabilidad@ccpaqp.org.pe)  
Consultoría: [consultoria@ccpaqp.org.pe](mailto:consultoria@ccpaqp.org.pe)

## EDITORIAL

1



## GESTIÓN TRIBUTARIA

Evite Contingencias Tributarias: Provisión de Incobrabilidad, Desmedros, Merms	2
Los Medios de Defensa del Deudor Tributario en el Procedimiento de Cobranza Coactiva	6
La asociación que adjudica inmuebles a sus asociados ¿Genera renta empresarial?	11
Conozca los Principales Gastos Sujetos a Límites Cuantitativos	13
¿La fecha de inicio de actividades determina la obligación de presentar las declaraciones?	17
La factura electrónica	18



## CONTABLE-FINANCIERO

Sistema Electrónico de Llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios	19
--	----



## GESTIÓN LABORAL

Manifestaciones de la Lealtad del Trabajador para con su Empleador	24
--	----



## MISCELÁNEA

Consejos prácticos para Ahorrar	28
Finanzas Personales: Cuando el beneficio es sólo mío	29



## NORMAS LEGALES

Normas Legales de Interés: Diciembre 2009 - Enero 2010	31
--	----



## INDICADORES

34



## INSTITUCIONALES

Saludos de Onomásticos Enero del 2010	41
Presupuesto Anual 2010	43
Comités Funcionales. Artículos y/o Comunicados	45
Dirección de Actividades Deportivas y Culturales	49
Actividades Institucionales, Académicas y Deportivas	51

### Dirección de Edición

CPCC Sonia Chirinos Delgado  
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamani Vera  
Diseño y Diagramación

### Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2007-08087

Actualidad Contable. Año 2010 Nº 1, Edición: Enero 2010  
Imprenta: Panamericana Industria Gráfica E.I.R.L.  
Impreso en Arequipa, febrero 2010.

# Editorial



## Discurso de Orden del Decano entrante CPCC Jesús Hinojosa Ramos en la Ceremonia de Juramentación y Transferencia de Cargos del Consejo Directivo 2010-2011

Dr. CPCC Rohel Sánchez Sánchez Decano saliente del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, señor CPCC Eusebio Arapa Mendoza Primer Vice Decano, Señora CPC Lourdes Paz Yañez Segunda Vice Decana, Señores Directores del Consejo Directivo período 2008-2009 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, señores Vice Decanos y Directores del Consejo Directivo Electo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, dignas autoridades políticas, civiles, militares y señores ex Decanos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Señor Presidente del CONREDE, Señores Decanos de los Colegios Profesionales de Arequipa, apreciados colegas, apreciados familiares de nuestros colegas y por siempre recordados fundadores de nuestro Colegio, colegas, invitados especiales, señoras y señores que nos honran con su presencia.

Según el Libro de las Sagradas Escrituras: ***“El que entre ustedes quiera ser grande, deberá servir a los demás; y el que entre ustedes quiera ser el primero, deberá ser su esclavo. Porque, del mismo modo el hijo del hombre no vino para que le sirvan sino para servir”*** (Mateo 20: 26–28).

Apreciados y estimados colegas, permítannos agradecerles por su apoyo y su confianza depositada en este nuevo Consejo Directivo, un equipo de trabajo con auténtica vocación de servicio, comprometidos a trabajar con responsabilidad y transparencia, para fortalecer el desarrollo de nuestra institución.

Renovamos nuestro compromiso de hacer realidad nuestro Plan de Trabajo, poniendo especial énfasis en la capacitación permanente de los colegas, para lo cual continuaremos con el desarrollo de la nueva infraestructura académica, con el compromiso de terminar la construcción del nuevo edificio, que iniciáramos en el año 2007. Es responsabilidad de cada uno de nosotros capacitarnos permanentemente, certificarnos y recertificarnos; para ser competitivos en este mundo moderno y globalizado.

Promoveremos la investigación, para tal efecto desarrollaremos cursos gratuitos de Metodología de la Investigación, que permitan incentivar la formulación de trabajos de investigación contable, premiando a los mejores trabajos. Es hora que los Contadores participemos en la solución de los grandes problemas socio económicos de la región y del país.

Siendo Arequipa la sede del XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos, trabajaremos para elevar el nivel académico de los Congresos Nacionales, para tal motivo convocaremos la participación de expositores de renombre nacional e internacional. Nuestro objetivo será, desarrollar el mejor Congreso Nacional de Contadores Públicos.

Dotaremos de mayores recursos a los comités funcionales, y exigiremos que estos comités propongan iniciativas legislativas para mejorar la legislación tributaria, laboral, societaria entre otros. Invocamos a todos los colegas para que se inscriban y participen activamente en cada una de las actividades de estos comités.

Aprovechamos de esta ceremonia para hacer llegar nuestras más sinceras felicitaciones a todos los colegas deportistas que, por primera vez, lograron el campeonato en los Juegos Deportivos CONREDE 2009, motivo por el cual nos comprometemos a construir una piscina recreativa y nuevas canchas deportivas en el Club Social del Contador Público en Sachaca.

Queremos felicitar al Consejo Directivo saliente por la excelente labor desempeñada y sobre todo por la continuidad de las obras de infraestructura, que han permitido que nuestro colegio siga creciendo académica y físicamente, la valla que nos dejan es muy alta, pero no dudamos en superarla con el apoyo de todos ustedes.

Permítanme dar gracias a Dios, por mis padres, mi esposa, mis hijos, mis colegas, por mi profesión, rogando que nos guíe en este nuevo desafío, frente a los compromisos tan grandes que hemos asumido, en beneficio de la profesión contable.

Queremos agradecer la presencia de todos ustedes, que dan realce a esta ceremonia.

Que Dios Bendiga a cada uno de sus hogares, que nos de vida y salud y nos depare dicha y prosperidad en este nuevo año”.

Gracias.

# Evite Contingencias Tributarias: Provisión de Incobrabilidad, Desmedros, Mermas

Uno de los principales problemas que afrontan las empresas, en lo tocante al Impuesto a la Renta, radica en la evaluación de si un gasto incurrido será considerado deducible o no.

El presente trabajo tiene por objeto advertir el cuidado y observaciones que se ha de tener cuando se enfrente a la provisión de incobrables, desmedros y mermas. Asimismo, es claro que conociendo con anticipación la eventual contingencia en la que se incurrirá, la empresa podrá adoptar las medidas correctivas respectivas, antes de finalizar el ejercicio, de ser posible.

## 1. Provisión de Cobranza Dudosa <sup>(1)</sup>

Sobre el asunto del epígrafe, es claro que la deducibilidad de este tipo de gasto se sujeta a determinados requisitos previstos en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (RLIR), en particular, aquellos previstos en el artículo 21, inciso f) los cuales deben cumplirse de manera concurrente.

Así, uno de los requisitos que impone la normativa es que el carácter de deuda incobrable deberá verificarse en la oportunidad en que se efectúa la provisión contable. Sobre este punto, cabría preguntarse si al amparo de lo regulado por la NIC 10 Hechos Posteriores al Balance (modificada en 2003), resultaría procedente efectuar un ajuste a los Estados Financieros, entendiendo por ajuste, para el caso que nos ocupa, al reconocimiento de un virtual gasto al 31 de diciembre de un determinado ejercicio por materializarse un hecho (el que desencadena el gasto) entre los meses de enero a marzo del siguiente.

En atención a lo esbozado en el párrafo precedente cabe señalar que la NIC 10 es aquella que cumple un doble objetivo y que a continuación citamos:

- Indicar cuándo una empresa debe ajustar sus estados financieros debido a sucesos posteriores a la fecha del Balance General; y
- Prescribir las revelaciones que una empresa debe hacer sobre la fecha en que los Estados Financieros fueron autorizados para emitirse y sobre los sucesos posteriores a la fecha del balance.

A su vez, el párrafo 1 de la referida NIC expresa que esta norma debe aplicarse en la contabilización y revelación de hechos posteriores a la fecha de balance general. Asimismo, en el párrafo 2 de ella **se define a los hechos posteriores a la fecha de balance general** como aquellos eventos, ya sea favorables o desfavorables, que ocurren entre la fecha del balance general y la fecha en que los estados financieros son autorizados para emitirse. En ese sentido, y según lo expuesto por la NIC, dichos "eventos" pueden ser clasificados de 2 maneras, a saber:

- Aquellos que proporcionan evidencia de condiciones que ya existían a la fecha del balance general (hechos posteriores a la fecha del balance, que requieren ajustes); y
- Aquellos que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha del balance general (hechos posteriores a la fecha del balance, que no requieren ajustes).

Lo expuesto en los puntos anteriores puede ser esquematizado de la siguiente manera:



Cabe resaltar que, cuando la NIC hace alusión al "ajuste" éste debe entenderse efectuado al 31 de diciembre del ejercicio al que corresponde el Balance General.

El tema que guarda estrecha relación con el tópic que nos ocupa es el referido a la oportunidad del reconocimiento (anotación o incorporación en los libros) de los "hechos posteriores a la fecha del balance, que requieren ajustes". En ese contexto y desde una perspectiva netamente contable, abordaremos, mediante un ejemplo práctico, la aplicación de la NIC 10 para el supuesto mencionado.

## CASO PRÁCTICO Nº 1

### Enunciado

Al 31 de diciembre de 2009, dentro del Activo Corriente de la empresa Chikoko S.A. se encuentra el rubro "cuentas por cobrar comerciales" por un importe de S/. 8,000, conformado de la siguiente manera:

Facturas por Cobrar	S/. 6,500
Letras por Cobrar	1,500

Las facturas por cobrar (corresponden a deudas vencidas) sustentan ventas realizadas a un cliente en el ejercicio 2009, de acuerdo a la política de cobranza de la empresa al cierre del ejercicio, aún no se la ha considerado como cobranza dudosa. Sin embargo, en el mes de febrero del 2010 la empresa advierte en función a documentación crediticia obtenida que el cliente se encuentra en insolvencia económica, que pone en riesgo la cobranza de la deuda.

La situación anteriormente señalada evidencia que la situación del cliente ya por el ejercicio 2009 era mala (no se trata de una situación que ocurre en forma imprevista) y que si ésta hubiera sido conocida no se consideraría como un derecho. Por dicha razón, dado que se evidencian condiciones pre-existentes, estaría obligada la empresa Chikoko S.A. a efectuar un ajuste en el importe mostrado en el Balance como cuentas por cobrar comerciales, siguiendo con el criterio que los activos corrientes no deben valuarse por sumas mayores de las que se espera realizar<sup>(2)</sup>. Como consecuencia de ello, Chikoko S.A. registrará una provisión de incobrable (léase estimación para efectos contables) que disminuya el valor de la cuenta por cobrar.

A continuación se presentarán los asientos contables (a 3 dígitos para efectos didácticos) bajo el Plan Contable General Empresarial (PCGE) que deberá efectuar Chikoko S.A. por efecto del ajuste:

Provisión por la imposibilidad de cobro:

REGISTRO CONTABLE		
x		
12 CUENTAS POR COBRAR		
COMERCIALES - TERCEROS	6,500.00	
129 Cobranza dudosa		
12 CUENTAS POR COBRAR		
COMERCIALES - TERCEROS		6,500.00
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
31/12 Por la reclasificación de los derechos por cobrar		
x		

Provisión de Cobranza Dudosa:

REGISTRO CONTABLE		
----- x -----		
68 VALORACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	6,500.00	
684 Valuación del activo		
19 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA		6,500.00
191 Cuentas por cobrar comerciales - terceros		
31/12 Por la provisión de clientes que se estima no pagarán la obligación.		
----- x -----		

Del caso práctico propuesto podemos advertir que, desde un punto de vista contable, resulta procedente el "ajuste" al 31 de diciembre del año 2009 reconociéndose el gasto en dicho ejercicio económico.

• **La aplicación de la NIC 10 y el tratamiento tributario de la provisión de cobranza dudosa**

Tal como ya se hemos manifestado, de acuerdo al numeral 1 del inciso f) del artículo 21º del RLIR el carácter de deuda incobrable o no, deberá verificarse en el momento en que se efectúa la provisión contable.

Un aspecto importante a considerar, es que tributariamente, para efectuar la provisión por deuda incobrable se requiere cumplir las condiciones establecidas en el numeral 2 del inciso precitado.

Ahora bien, surge una interrogante en relación a los alcances de esta disposición y su probable colisión o no con la norma contable citada en el epígrafe (NIC 10). A tal efecto, sirvámonos del caso práctico antes planteado y sobre el particular formulémonos la siguiente interrogante: Desde una perspectiva tributaria, de presentarse dicha situación ¿A qué ejercicio se imputaría el gasto por provisión de deuda incobrable, al 2009 en aplicación de la NIC 10 o al 2010?

A nuestro entender dicho gasto debería ser "reconocido" como deducible para el ejercicio 2010. Sobre el particular consideramos que, de la lectura del citado numeral 1 del inciso f) del artículo 21º del RLIR se puede inferir que lo que realmente "exige" el RLIR es que el momento para la verificación de la provisión por incobrables se encuentra vinculado a la verificación objetiva de un "hecho" (confirmación de una situación preexistente) y de acuerdo a condiciones tributarias prefijadas, el cual se desencadena en un determinado ejercicio económico correspondiendo reconocerlo como una pérdida potencial en el mismo.

Se evidencia de esta manera, el distanciamiento por parte del RLIR de lo dispuesto por la NIC 10. Vale decir que, para el reglamentador tributario los hechos posteriores a la fecha del Balance General (31 de diciembre del año que corresponda) serán reconocidos como tales en dicho ejercicio –posterior al balance general– y no en apego a lo que la NIC 10 pueda regular.

**1.1. ¿Cómo acreditar el origen de la deuda y que la misma se encuentra vencida?**

Uno de los requisitos que ha de cumplirse para que la provisión de incobrabilidad resulte procedente lo constituye el que la deuda se encuentre vencida. Sobre el particular, del texto del art. 21º inciso f) del RLIR, se infiere que ha de tenerse presente lo siguiente:

- i) Demostrarse el origen y la causalidad de las cuentas por cobrar.
- ii) Demostrarse la existencia del riesgo de la cobranza.
- iii) Demostrarse la antigüedad de la cuenta por cobrar.

Estando a los acápites anteriores, cabe señalar que **le asiste al contribuyente contar con los elementos probatorios mínimos a fin de sustentar sus operaciones**, así lo ha señalado el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia como aquella contenida en las **RTF's 755-1-2006; 1814-4-2006**. Ahora bien, a título de sugerencia referimos que para el caso de la probanza de la antigüedad de la cuenta por cobrar así como el origen de ésta no resulta suficiente la anotación en el Libro de Inventarios y Balances de los comprobantes de pago que sustentan la cuenta por cobrar, sino que adicionalmente resulta necesario contar con los comprobantes de pago. Así, dichos documentos son los que habida cuenta pueden acreditar el origen y la antigüedad de la cuenta por cobrar.

Asimismo, y en línea con la sugerencia antes aludida, hemos de señalar que no sólo los comprobantes de pago podrían acreditar el origen de la cuenta por cobrar, sino que también pueden serlo los títulos valores, cartas e incluso acuerdos referidos al crédito otorgado a los clientes. De otro lado, la antigüedad de la cuenta por cobrar puede ser acreditable en virtud del Registro de Ventas, de ser el caso.

Los aspectos sugeridos encuentran asidero jurisprudencial conforme al criterio vertido en la **RTF Nº 2116-5-2006**, cuyos fundamentos pertinentes a continuación reproducimos:

*"(...)Que en el presente caso, la recurrente adujo como sustento de la provisión de cobranza dudosa reparada, que había transcurrido más de doce meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que ésta hubiera sido satisfecha, presentando a tal efecto únicamente el Libro de Inventarios y Balances del año 2000, donde figuraban detallados los comprobantes de pago correspondientes a las cuentas por cobrar provisionadas, mas no otra documentación que en conjunto permitiera sustentar la provisión realizada, como los respectivos comprobantes de pago.*

*Que si bien es cierto que las normas en referencia no exigen como requisito para la deducción de la provisión efectuada la tenencia de los comprobantes de pago emitidos vinculados con la acreencia provisionada, dichos documentos constituyen prueba de la existencia y origen de los créditos así como de su antigüedad en el presente caso, por lo que la recurrente se encontraba obligada a conservarlos con el fin de sustentar la deducción efectuada, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 87 del Código Tributario (...)"*

**1.2. ¿Resulta procedente la provisión de incobrabilidad si ésta se efectúa en forma discriminada, pero en una hoja suelta legalizada como anexo al Libro de Inventario y Balances?**

De encontrarse una empresa ante la situación descrita en el epígrafe consideramos que no habría contingencia tributaria alguna.

Uno de los requisitos exigidos por el art. 21 inciso f) del RLIR señala que la provisión al cierre del ejercicio debe figurar en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada. Sobre el particular, si bien bajo una interpretación literal de la norma cabría sostener que únicamente ha de ser, el sustento por excelencia de la provisión, la anotación de ésta en el citado Libro contable, al parecer ese no ha sido el temperamento del Tribunal Fiscal, toda vez que dicho

Órgano colegiado ha mostrado cierta laxitud respecto a este tópico.

En efecto, el Tribunal Fiscal, en reiterada jurisprudencia ha razonado que resultaría válido que el detalle de la discriminación de la provisión por incobrabilidad se encuentre en un Anexo del Libro de Inventarios y Balances debidamente legalizado. En efecto, sobre el particular cabe referir las **RTF's N° 1317-1-2005; 4323-5-2005; 7447-3-2008**.

A continuación glosamos la parte pertinente de la **RTF N° 7447-3-2008**:

*"(...) Que por otro lado obra una copia del "Registro Auxiliar-Provisión de Cobranza Dudosa 2001 según Libro de Inventarios y Balances", que según afirma la recurrente se enlazaba con el Libro de Inventarios y Balances por el código del cliente, nombre del cliente y los número de folios (foja 761 a 778), el mismo que contiene el nombre y RUC o código del cliente, el tipo y número de documento, la fecha del documento, la fecha de vencimiento, el importe de la provisión, los motivos por los cuales se efectuó la provisión, una columna donde se indica cuál es la provisión aceptada y en otra cuál es la provisión no aceptada.*

*Que sobre este particular el Tribunal Fiscal ha considerado que se cumple con el requisito de la discriminación de la provisión de cobranza dudosa en el Libro de Inventarios y Balances, cuando éste figura en otros libros o registros en forma discriminada o esta información está consignada en hojas sueltas anexas legalizadas(...)"*.

### 1.3. ¿Qué debe entenderse por "provisión discriminada en el Libro de Inventarios y Balances"?

Sobre el particular cabe plantearse la siguiente interrogante: la acreencia, esto es, la cuenta por cobrar cuya provisión se pretende reflejar en el Libro de Inventarios y Balances ¿debe registrarse empleando la cuentas 129 o 169, vale decir, de no utilizarse dichas divisionarias no cabría reconocer como válida la provisión de incobrabilidad?

Al respecto, hemos de manifestar que la provisión de incobrabilidad supone, como todo proceso contable, reconocer la misma empleando las cuentas contables que para tal efecto determinado Plan de Cuentas ha señalado. Así pues, como quiera que en el Libro de Inventarios y Balances se ha de detallar el activo, pasivo y patrimonio, es claro que cuando se realiza la provisión contable se emplean dos cuentas; una de gastos, que según el Plan Contable General Revisado (PCGR) sería la cuenta 68<sup>(3)</sup>, y otra del activo que sería la cuenta 19<sup>(4)</sup>. Siendo ello así, somos de la opinión que cuando la norma alude a que la provisión de cobranza dudosa esté discriminada en el Libro de Inventarios y Balances se está refiriendo a que será la cuenta 19 la que aparecerá discriminada, mas no así se requerirá que se refleje la cuenta 129 o 169, según corresponda. El empleo de las citadas divisionarias (129 o 169), acorde con lo manifestado por el PCGR<sup>(5)</sup> sólo responde a una reclasificación, mas no así a una provisión.

Lo anterior es criterio compartido por el Tribunal Fiscal según **RTF N° 7447-3-2008**. A continuación reproducimos un extracto de los fundamentos de la citada Resolución.

*"(...) Que en consecuencia, cuando se efectúa el registro contable de la provisión de cobranza dudosa, intervienen dos cuentas una de gastos (Cuenta 68) y otra del Activo (19), y teniendo en cuenta que el Libro de Inventarios y Balances contiene el detalle del activo, pasivo y patrimonio*

*de una empresa, cuando se dispone que la provisión esté discriminada en el Libro de Inventarios y Balances, debe entenderse que se alude al detalle de la cuenta 19-Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa (...)"*.

## 2. Desmedro

Acorde con lo señalado por el artículo 21 inciso c) numeral 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta **se define al desmedro** como la pérdida de orden cualitativo e irre recuperable de la existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que están destinados. Ahora bien, el penúltimo párrafo del citado inciso prescribe que, en el caso de desmedros, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de 6 días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes.

Lo esbozado en el párrafo anterior daría pie a la siguiente interrogante: ¿de configurarse un desmedro, la única opción que le resta al contribuyente, a fin de sustentar como gasto deducible aquel, sería la destrucción de las existencias? Al respecto, somos de la opinión que no. En efecto, sobre la base de lo dispuesto por el párrafo 28 de la NIC 2 Existencias (modificada en 2003), el costo de las mismas puede no ser recuperable si estas se encuentran dañadas, si han devenido en obsoletas, total o parcialmente, o si sus precios han declinado<sup>(6)</sup>. Así las cosas, ante los supuestos descritos por el párrafo 28 de la citada NIC nos encontraríamos ante un desmedro, lo que nos conduciría a realizar una estimación (provisión) por desvalorización de existencias.

Estando a lo señalado en el párrafo precedente, como quiera que las existencias, calificadas como desmedro, existen, pero evidencian un deterioro o perjuicio, esto es, un daño, ello no resulta óbice para que la empresa pueda optar por venderlas por un menor precio o en su defecto destruirlas. Nótese entonces que, si la empresa optara por la destrucción, pues deberá ceñirse al procedimiento estipulado por artículo 21º inciso c) del RLIR. Por el contrario, si se procede a la venta de las mismas, será en esa oportunidad que podrá reconocerse un concepto a disminuir, vía costo computable, toda vez que al efectuarse la venta se ha de tener en cuenta que ello genera renta bruta, pero en este caso resultaría una pérdida deducible.

En torno al desmedro conviene citar el criterio jurisprudencial vertido en la **RTF N° 3722-2-2004**. A continuación extractamos partes pertinentes de dicho fallo, como sigue:

*"(...) en el desmedro los bienes físicos existen, pero han sufrido un deterioro o perjuicio y de acuerdo al daño sufrido la empresa puede optar por venderlos por un menor precio, o en su caso, destruirlos originando una pérdida.*

*Es por esta razón que para destruir los bienes como consecuencia de haberse producido un deterioro o daño, es decir, un desmedro, nuestro legislador exige la acreditación de la destrucción de los bienes ante Notario Público o Juez de Paz a falta de aquél. Esta condición se explica precisamente por que el hecho que un bien sufra un desmedro, no conlleva naturalmente a su destrucción, en tanto la empresa puede tener la posibilidad de utilizarlo o venderlo (...)"*.

## 3. Merma

De conformidad con lo estipulado en el artículo 21º inciso c) numeral 1 del RLIR, **define a la Merma** como la pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionadas por causas inherentes a su naturaleza o proceso productivo. Señala

la norma que, cuando la SUNAT lo requiera, el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Agrega el citado dispositivo que, dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario no se admitirá la deducción.

De la norma se desprendería que la merma se circunscribe, inicialmente, a aquella pérdida que se produce durante un proceso productivo<sup>(7)</sup> (lo cual podría llevar a concluir que se excluyen a las empresas comerciales, por cuanto éstas no llevan a cabo dicho proceso). Razonamiento que no compartimos, dado que a su turno, la norma agrega que dicha merma (pérdida) también puede obedecer a causas inherentes a su naturaleza. Al respecto, cabe preguntarse ¿cuándo se configura esta última situación? Sobre el particular, cabría señalar, a guisa de ejemplo, el supuesto en el que se encontraría una estación de venta de gasolina. Es claro aquí, que se trata de una entidad que comercializa bienes (la gasolina). Empero, no cabe duda que por "causa inherente a la naturaleza del bien" éste sufrirá una pérdida (evaporación del combustible).

### 3.1. La rotura de bienes calificados como frágiles ¿puede ser considerada una merma?

Somos de la opinión que debido a la estructura de determinados bienes, la manipulación de los mismos puede desencadenar la configuración de una merma. Así pues, este podría ser el caso de bienes fácilmente quebradizos que evidencian un riesgo de rotura elevado al efectuarse su manipulación, aún cuando se adopten las medidas pertinentes para minimizar dicho riesgo. Lo esbozado encontraría asidero en el criterio jurisprudencial vertido en la **RTF Nº 11915-3-2007**. En efecto, en dicha Resolución el Tribunal Fiscal, luego de referir a la RTF Nº 37222-2004; 199-4-2000; 16724, razona como sigue: "(...) resulta improcedente distinguir entre las pérdidas sufridas por la recurrente (rotura de envases de vidrio y botellas llenas) ocurridas durante la fase de producción (particularmente durante la fase de cocimiento del producto hasta el envasado) y las ocurridas en el manipuleo posterior hasta su entrega, como sostiene la Administración, toda vez que en ambos casos nos encontramos ante mermas conforme a los criterios jurisprudenciales antes citados(...)"<sup>(8)</sup>.

Estando a lo esbozado precedentemente la merma puede darse tanto a nivel de un proceso productivo como a nivel de comercialización. Así, en el caso de la actividad comercial, la merma se advertiría fundamentalmente cuando al efectuarse la adquisición de determinada mercadería (como podría ser el combustible, el cual se evapora), ésta se cristalizaría (la merma) cuando se proceda a la venta de la misma (vía costo de ventas).

### 3.2. Acreditación de la Merma

Respecto de este tópico conviene señalar que se caracteriza por ser una carga fiscal, por ende, de no acreditarse las mermas con el referido informe técnico, el cual deberá ceñirse a lo exigido por la norma reglamentaria, pues el costo de ventas así como el gasto, de corresponder, no serán considerados conceptos deducibles a fin de determinar la renta imponible.

Los requisitos que ha de cumplir el citado Informe Técnico son ineludibles puesto que la falta de uno de ellos desencadenará que la merma no sea considerada deducible. Así, en el caso materia de controversia resuelto por el

Tribunal Fiscal, según **RTF Nº 398-1-2006**, la SUNAT reparó la merma de mercadería que afectó el costo de ventas y los inventarios, según se desprende del Libro Diario. Sin embargo, si bien es cierto, la recurrente presentó Informe Técnico respecto de dichas mermas, el Tribunal Fiscal observó que el mismo carecía del detalle de la metodología empleada para determinar las mermas; no se apreciaba el detalle de la evaluación realizada ni las condiciones en que la referida evaluación fue llevada a cabo, así como tampoco los porcentajes de mermas que sufrió el combustible que comercializaba la recurrente. El Órgano Colegiado declaró que las mermas no estaban suficientemente acreditadas confirmando así el reparo efectuado por SUNAT.

### 3.3. ¿Puede un Informe Técnico, sustentatorio de las mermas sufridas en un ejercicio, ser empleado en otro?

Sobre el asunto del epígrafe somos de la opinión que, si bien es cierto el RLIR no exige que el Informe Técnico se lleve a cabo por cada ejercicio gravable aunado ello a que las mermas obedecen a un patrón constante, consideramos que no deja de ser menos cierto que, de producirse una variación sustancial, sea en el proceso productivo o no, que altere dicho patrón, corresponderá contar con un "nuevo" Informe Técnico que acredite la "nueva" situación.

#### NOTAS

- (1) Consideramos que el término "estimación" es el que resultaría referir, toda vez que los Estados Financieros se elaboran sobre la base de estimaciones. Así, recuérdese que la NIC 8 "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores" alude a la estimación para el caso de derechos de cobro de recuperación problemática.
- (2) Respecto de la incobrabilidad de Activos Financieros (las Cuentas por Cobrar lo son), véase el párrafo 58 de la NIC 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración".
- (3) Similar cuenta se emplea bajo el Plan Contable General Empresarial (PCGE), pero conceptualmente mejor desarrollada: 68 Valuación y Deterioro de Activos y Provisiones.
- (4) Similar cuenta se emplea bajo el Plan Contable General Empresarial (PCGE), pero conceptualmente mejor desarrollada: 19 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa.
- (5) En igual sentido se pronuncia el PCGE.
- (6) Téngase en cuenta que, la práctica de rebajar el saldo, hasta que el costo sea igual al valor neto realizable, es coherente con el punto de vista según el cual los activos no se valorarán en libros por encima de los importes que se espera obtener a través de su venta o uso. Recuérdese que, de conformidad con lo estipulado por el párrafo 9 de la NIC 2 se advierte que, las existencias se valorarán al menor de: el costo o el valor neto de realización. El valor neto de realización es definido por el párrafo 6 de la mencionada NIC como el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la explotación, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.
- (7) Como quiera que se alude a la pérdida sufrida durante un proceso productivo, se hace imprescindible referir dos conceptos: Merma Normal: Aquella inevitable que de ordinario ocurren dentro del proceso productivo y que resultan consecuencia inevitable de las condiciones en que se lleva a cabo así como de las características de los materiales utilizados. Merma Anormal: Aquella que se deriva de negligencias en la conservación o manejo de los materiales; son aquellas que no se espera que surjan en condiciones de eficiencia.
- (8) Llama la atención lo particular de esta merma por cuanto apreciamos un inconveniente de orden práctico respecto del informe técnico, ¿cómo se elaboraría éste? ¿cumpliría los requisitos exigidos por el RLIR?

**Fuente:** Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena, diciembre 2009

# Los Medios de Defensa del Deudor Tributario en el Procedimiento de Cobranza Coactiva

## 1. Introducción

A menudo los contribuyentes, ya sea por desconocimiento o negligencia, se encuentran con el problema de una medida cautelar trabada por el Ejecutor Coactivo contra sus bienes, lo que determina la afectación de sus actividades económicas en el día a día; frente a este panorama un tanto sombrío que cierne sobre el contribuyente surge la natural interrogante ¿cuáles son los medios de defensa que podría invocar el deudor frente a ello o es que acaso ya no los tiene?

Dentro de este contexto, el presente trabajo tiene por objetivo presentar al lector las alternativas que tienen los contribuyentes para defenderse frente a las resoluciones emitidas por el Ejecutor Coactivo en un procedimiento de cobranza coactiva seguido por la SUNAT analizando la normativa especial vigente, así como los mecanismos procesales a los que se podría recurrir para dejar sin efecto los actos administrativos que requieren coactivamente el pago de la deuda tributaria o en todo caso, diferir en el tiempo la exigencia del pago de la misma.

## 2. La Deuda Exigible Coactivamente

Dado que la deuda exigible coactivamente a que se refiere el artículo 115° del Código Tributario <sup>(1)</sup>, es aquella respecto de la cual el Ejecutor Coactivo debe iniciar los actos de ejecución coactiva, resulta de suma importancia que se verifique la existencia de las condiciones necesarias que requiere el marco legal vigente, para que tales manifestaciones del Principio de Autotutela no impliquen una violación de los derechos e intereses de los administrados.

Para ello, consideramos que el cumplimiento de tales condiciones constituyen una parte importante del debido procedimiento administrativo. Así, el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, rigiéndose el debido procedimiento administrativo por los principios del Derecho Administrativo.

Nosotros consideramos que el debido procedimiento administrativo no sólo implica el respeto de las reglas para que el administrado pueda ejercer en forma debida su defensa desde el punto de vista estrictamente procesal, como puede ser el acceso al expediente, la entrevista con el funcionario responsable, que el acto administrativo se notifique debidamente, que se otorgue un plazo razonable para el cumplimiento, **sino que comprende fundamentalmente el respeto irrestricto de los requisitos legales tanto para la emisión de los valores, como también de aquellos necesarios para que éstos (los valores) adquieran la condición de exigibles.**

Por ello compartimos plenamente lo sostenido por Giuliani Fonrouge, en cuanto a que los actos de aplicación y recaudación de los tributos deben cumplir escrupulosamente los requisitos exigidos por la normatividad vigente, de modo tal que el accionar de la Administración Tributaria no pueda ser tildado de arbitrario o ilegal: *"La actividad del Estado relacionada con la aplicación y percepción de los tributos se desenvuelve mediante diversos actos procesales, durante los cuales es necesario asegurar a los particulares contra posibles violaciones del derecho. No se trata, únicamente, de prestarles amparo frente a las extralimitaciones de los funcionarios, sino, esencialmente, de evitar que las normas y principios jurídicos resulten desvirtuados en los hechos"*<sup>(2)</sup>.

En cuanto a los requisitos establecidos para que la deuda se considere exigible podemos señalar que según el artículo 115° del Código Tributario, debe cumplirse lo siguiente:

- En el caso del literal a) se establece como un supuesto de deuda exigible a la establecida mediante Resolución de Determinación o Resolución de Multa o Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, emitida por la entidad conforme a Ley, **debidamente notificada y no reclamada en el plazo de Ley**. Para ello, al iniciar el procedimiento de cobranza coactiva, el Ejecutor deberá verificar –en los casos que corresponda–, el cumplimiento de los requisitos que prescribe el artículo 77° del Código Tributario para la emisión de esta clase de valores, debiendo verificar que se haya realizado una notificación debida del mismo, así como el hecho que sobre dicho valor, **no se haya interpuesto recurso de reclamación en el plazo de Ley**, es decir en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación –conforme establece como regla general el artículo 137° del Código Tributario–, verificándose esta circunstancia con el cargo de la notificación.
- En el caso de los literales b) y c), se prescribe como un supuesto de deuda exigible a la establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa reclamadas o apeladas fuera del plazo de Ley, siempre que se incumpla con presentar la carta fianza que garantice el pago de la deuda; nótese que en este supuesto la deuda exigible surge, **porque no se cumple con brindar las seguridades a la Administración Tributaria, en tanto y en cuanto se incumplió con impugnar en el término legal**.
- En el caso del literal d), se contempla como deuda exigible, la que conste en una Orden de Pago notificada conforme a Ley, debiendo tenerse en cuenta en este supuesto que, corresponderá al Ejecutor Coactivo verificar que la emisión de la Orden de Pago **sólo se realice en los casos establecidos en el artículo 78° del Código Tributario**, ya que en caso contrario la deuda no será exigible.
- También podrá el Ejecutor Coactivo exigir el pago de las costas y los gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva, para lo cual deberá atenderse a los montos establecidos en el Arancel de Costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Como podemos advertir, todas estas circunstancias involucran **la exigencia de actos constituidos previamente, sin que corresponda el Ejecutor Coactivo variar o modificar de ninguna forma los valores objeto de cobranza, que constituyen técnicamente hablando, "títulos ejecutivos"**<sup>(3)</sup> y como tal deuda exigible coactivamente.

## 3. El Inicio del Procedimiento de Cobranza Coactiva

En líneas generales, podemos decir que el artículo 194° de la Ley N° 27444, garantiza a la Administración la facultad de ejecución forzosa de sus actos, para lo cual puede hacer uso de la Ejecución Coactiva, tal como prescribe el artículo 197° del mismo cuerpo legal.

En concordancia con ello, el artículo 117°<sup>(4)</sup> del Código Tributario señala que el Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, REC en adelante, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar, o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso éstas ya se hubieran dictado.

El artículo 82° del Modelo de Código Tributario del Centro

Interamericano de Administradores Tributarios, CIAT, establece que: *"La Administración Tributaria exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución"*; es decir, en el Modelo de Código Tributario se propone la facultad de exigir el pago en la vía administrativa (coactiva) de los créditos no cancelados en los plazos de ley por los deudores tributarios, dado que se está reconociendo a la Administración Tributaria la facultad de autotutela, lo que le permitirá ejercer los actos de coerción en el cobro de sus acreencias.

Es importante advertir en este punto que la REC sólo se limita a exigir al deudor tributario el cumplimiento de una obligación contenida en un valor notificado y no pagado en su oportunidad, **siendo este último el que constituye un título de ejecución exigible a través de esta vía (entiéndase coactiva)**.

Cabe indicar en este punto que, tal como lo ha establecido el Tribunal Fiscal en la **RTF Nº 3877-4-2004** del 09.06.2006, los requisitos contemplados en el artículo 117º del Código Tributario resultan aplicables exclusivamente a las REC que dan inicio al Procedimiento de Cobranza Coactiva y no aquellas que se emitan al interior del procedimiento, con posterioridad a aquella que da origen al trámite de la exigencia para el pago del valor.

Para el inicio del Procedimiento de Cobro Coactivo de las obligaciones tributarias, el Ejecutor Coactivo deberá realizar, necesariamente un *"Examen de Exigibilidad del Valor puesto a Cobro"*, a través del cual corresponderá que verifique el cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 115º del Código Tributario, lo que implicará –de un lado–, el análisis de los actos emitidos por la Administración Tributaria, es decir si aquellos siguen los parámetros establecidos en el Código Tributario (análisis de fondo).

Asimismo, este examen deberá abarcar la notificación de los actos administrativos realizada por la Administración, para lo cual se ceñirá escrupulosamente a lo previsto en el artículo 104º del Código Tributario (análisis de forma).

En tanto se supere este Examen de Exigibilidad del Valor puesto a Cobro, corresponde –en buena cuenta–, que el Ejecutor Coactivo inicie del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

#### 4. ¿Son Susceptibles de Impugnación las Resoluciones del Ejecutor Coactivo?

Sobre este particular, desde la perspectiva procesal podemos definir a la impugnación como un acto consistente en objetar, rebatir, contradecir o en general refutar un acto administrativo de cualquier naturaleza, emitido por la Administración<sup>(6)</sup>.

Es decir la impugnación, tiene por finalidad el control general de la regularidad de los actos procesales, especialmente de las resoluciones.

En tal sentido, se puede afirmar que los medios impugnatorios tienen por objetivo restablecer los derechos violados, conculcados, que causan agravio, a alguna de las partes o a terceros legitimados al interior del procedimiento administrativo.

Al respecto, es pertinente tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 132º del Código Tributario, los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer el correspondiente recurso de reclamación<sup>(6)(7)</sup>, **que no es otra cosa que un escrito en el que se sustentan los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la posición del deudor tributario**, el mismo que debe ser suscrito por éste último o su representante legal y autorizado por abogado colegiado, debidamente habilitado.

¿Pero cuáles son esos actos emitidos por la Administración Tributaria que son susceptibles de reclamación? La respuesta a esta interrogante nos la brinda el artículo 135º del Código Tributario, el mismo que dispone que pueden ser objeto de

reclamación, la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa; asimismo, la Resolución Ficta sobre Recursos no Contenciosos y la Resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes. Igualmente, son reclamables las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria; asimismo, serán reclamables las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquéllas que determinan la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular.

Tal como fácilmente podemos advertir de la norma anteriormente glosada, **no se contempla como acto administrativo susceptible de ser reclamado a la REC, dado que la misma supone únicamente un mecanismo para la exigencia de una obligación tributaria previamente determinada en el valor puesto a cobro<sup>(8)</sup>**.

En tal sentido, el hecho que el ordenamiento jurídico no haya considerado la posibilidad de reclamar la REC, no implica un supuesto de afectación contra el derecho al debido procedimiento administrativo o un caso de indefensión en el que se encontraría el contribuyente, ya que él ha tenido la garantía para la defensa de sus derechos e intereses al momento de la notificación debida del valor (sea este Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago), oportunidad en la cual pudo impugnar el referido acto administrativo o consentir sus efectos.

No obstante ello –como veremos más adelante–, al interior del Procedimiento de Cobranza Coactiva, se pueden ejercer otros mecanismos que, si bien es cierto no tienen la amplitud ni la contundencia que corresponde a un medio impugnatorio, sí pueden servir a nuestro cometido de defensa de los derechos e intereses del deudor tributario.

#### 5. El Derecho de Petición Administrativa

En el inciso 20)<sup>(9)</sup> del artículo 2º de la Constitución Política se encuentra consagrado el Derecho Constitucional de Petición, el mismo que a nivel legal se encuentra comprendido en el artículo 106º de la Ley Nº 27444, que a la letra prescribe: *"106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.*

*106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

*106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"* (el subrayado nos corresponde).

En tal sentido, consideramos que en atención a esta facultad, y partiendo de la premisa que nos encontremos en alguna de las causales de suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva, el deudor tributario podrá hacer valer sus legítimos derechos a través de solicitudes y en general mediante cualquier escrito a través del cual exija el cumplimiento del marco legal vigente en la materia.

##### 5.1. ¿Tiene Límites la Facultad del Deudor Tributario de presentar escritos ante el Ejecutor Coactivo?

Teniendo en consideración la normativa general en el que se desenvuelve el Derecho de Petición, consideramos que el mismo debe ejercerse dentro de la amplitud que permite el marco constitucional, ya que sólo así se cumplirá con el postulado del respeto del debido procedimiento administrativo.

Sin embargo, ello no nos puede llevar a concluir que una vez iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva se le permita al deudor tributario la presentación y/o interposición de cualquier escrito y/o recurso de manera irrestricta o arbitraria, ya que en tal caso nos encontraríamos frente a una clara trasgresión del Principio de Conducta Procedimental, contemplado en el sub-numeral 1.8 del numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, **que establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, no pudiendo interpretarse ninguna regulación del procedimiento administrativo de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.**

En tal sentido, y conforme esta buena fe en la actuación procedimental que corresponde al deudor tributario, no resulta permisible que en aras de la defensa de sus derechos se le permita la presentación de escritos que tengan como único objetivo dilatar el desarrollo del Procedimiento de Cobranza Coactiva en claro perjuicio de los intereses fiscales, **ya que ello supondría una ruptura del leal comportamiento que debe guardar al interior del procedimiento.**

Así, en perfecta concordancia con este principio del procedimiento administrativo general, el artículo 117° del Código Tributario a la letra prescribe lo siguiente: *"En el procedimiento, el Ejecutor Coactivo no admitirá escritos que entorpezcan o dilaten su trámite, bajo responsabilidad"*.

Es claro que la norma glosada establece un deber y no una potestad que corresponde al Ejecutor Coactivo, en tanto su calidad de director <sup>(9)</sup> del Procedimiento de Ejecución Coactiva, debiendo tenerse presente que la misma tiene una gran amplitud, **ya que no sólo comprende el rechazo liminar de los recursos, sino de cualquier escrito que se presente por parte del deudor tributario y que no se encuentre orientado a advertir la presencia de una causal de suspensión o conclusión del procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Tributario.**

Por ello con toda claridad el Dr. Huamaní Cueva sostiene al respecto que: *"Si bien es cierto que en el procedimiento de cobranza coactiva, el Ejecutor Coactivo no admitirá escritos que entorpezcan o dilaten su trámite, bajo responsabilidad, este no es un mandato que impida recibir escritos que por ejemplo, se opongan a la cobranza por prescripción, que ofrezcan cambiar las medidas cautelares, que planteen la suspensión de la cobranza por alguna razón, que propongan cronogramas de pago, etc."*<sup>(11)</sup> (el subrayado nos corresponde); por ello podemos concluir que el deber que pesa sobre el Ejecutor Coactivo, no implica el dejar de admitir a trámite escritos cuya presentación sea pertinente, es decir que guarden coherencia con la obtención de la suspensión o conclusión de la cobranza coactiva.

## 6. La Presentación de Escritos Dirigidos a la Obtención de la Suspensión o Conclusión del Procedimiento de Cobranza Coactiva

Conforme hemos expresado en los párrafos anteriores –como regla general–, cuando se inicia el Procedimiento de Ejecución Coactiva de las deudas tributarias no resultan admisibles articulaciones dilatorias del ejecutado dirigidas a entorpecer o frustrar las acciones de cobranza, dado que nos encontramos frente a un procedimiento de carácter ejecutivo y sumarisimo, máxime si tenemos en cuenta que el ejecutado contó con todos los medios que le franquea el Código Tributario para realizar la defensa de fondo de los derechos que le pudieran haber correspondido.

En tal sentido, somos de la opinión que la regulación de la **suspensión y conclusión del Procedimiento de Cobranza Coactiva es uno de los elementos concretos que forman parte del derecho al debido procedimiento administrativo.**

A efectos de ejercer este derecho, será menester presentar un escrito en el que se alegue la presencia de alguna(s) causal(es) particular(es) de suspensión o conclusión del Procedimiento de Cobranza Coactiva –o de manera excepcional–, alguna otra circunstancia que pueda enervar los efectos del referido procedimiento <sup>(12)</sup>.

Cabe indicar que este escrito, que no es otra cosa que una solicitud de interés particular a tenor de lo prescrito en el artículo 107° <sup>(13)</sup> de la Ley N° 27444, deberá ser presentado ante el Ejecutor Coactivo que tiene a cargo el procedimiento, el mismo que deberá contener los requisitos contemplados en el artículo 113° <sup>(14)</sup> de la Ley N° 27444, **debiendo tenerse presente que será primordial para los intereses del ejecutado, detallar en forma pormenorizada los fundamentos de hecho y de derecho que lo amparen, así como adjuntar los medios probatorios que acrediten lo alegado.**

A manera de ejemplo, es muy común, en la práctica, que la Administración Tributaria demore en coordinar el levantamiento de una medida de embargo cuando se ha procedido a pagar la deuda tributaria así como las costas procesales. En estos casos sería recomendable, a efectos de agilizar la conclusión del procedimiento y archivamiento definitivo del expediente, que el contribuyente (ejecutado) presente un escrito solicitando el levantamiento de la medida dando cuenta del hecho, así como la base legal que regula ello.

### 6.1. Las Causales de Suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva

En la Vigésimo Segunda Edición del Diccionario de la Lengua Española se define a la "suspensión" como: *"Acción y efecto de suspender"*; asimismo por el término "suspender" se entiende: *"Levantar, colgar o detener algo en alto o en el aire. Detener diferir por algún tiempo una acción u obra"*.

De lo anteriormente expuesto podemos extraer las notas características de la suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva, **la misma que implica una conducta positiva que debe ser realizada por el Ejecutor Coactivo para diferir por un tiempo la acción de cobranza de una deuda tributaria iniciada a través de la Resolución de Ejecución Coactiva, hasta que no se supere la circunstancia que motiva la suspensión.**

Según el literal a) del artículo 119° del Código Tributario corresponderá que el Ejecutor Coactivo suspenda el Procedimiento de Cobranza Coactiva:

- Cuando en un proceso constitucional de amparo se hubiera dictado una medida cautelar que ordene la suspensión de la cobranza conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Constitucional. En este caso, resulta pertinente mencionar la **RTF N° 900-5-1997** del 23.05.1997, mediante la cual el Tribunal Fiscal ha establecido que, **no basta la existencia del Proceso Constitucional de Amparo, sino que resulta necesario que se acredite el otorgamiento por parte del órgano jurisdiccional de la medida cautelar a favor del ejecutado**, en los términos siguientes: *"Que la copia de la acción de amparo que adjunta a su escrito no constituye por sí sola un elemento que acredite que la cobranza deba ser suspendida al no haberse demostrado la existencia de una medida cautelar en ese sentido"*.
- Cuando una ley o norma con rango de ley lo disponga expresamente.
- Excepcionalmente, tratándose de Órdenes de pago, y cuando medien otras circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente y siempre que la reclamación se hubiera interpuesto dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la Orden de Pago. En este caso, la Administración deberá admitir y resolver la reclamación dentro

del plazo de noventa (90) días hábiles, bajo responsabilidad del órgano competente. La suspensión deberá mantenerse hasta que la deuda sea exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 115º. Un caso que puede graficar este supuesto es el de la RTF N° 59-4-1995 de fecha 09.10.1995, en la que el Tribunal Fiscal dispuso la suspensión del procedimiento dado que se presentaba una circunstancia que evidencia que la cobranza podría resultar improcedente.

## 6.2. Causales de Conclusión del Procedimiento de Cobranza Coactiva

En el Diccionario de la Lengua Española se define a la "conclusión" como: "*Acción y efecto de concluir*" y como: "*Fin y terminación de algo*".

Siendo ello así, es claro que en este caso, nos encontramos frente a circunstancias que determinan la culminación y posterior archivamiento del procedimiento, dado que no existen razones jurídicas que justifiquen su existencia.

Según el literal b) del artículo 119º del Código Tributario corresponderá que el Ejecutor Coactivo dé por concluido el Procedimiento de Cobranza Coactiva, levante los embargos y disponga el archivo de los expedientes cuando:

- Se hubiere presentado oportunamente reclamación o apelación contra la Resolución de Determinación o Resolución de Multa que contenga la deuda tributaria puesta en cobranza, o Resolución que declara la pérdida de fraccionamiento, siempre que se continúe pagando las cuotas de fraccionamiento. Sobre el particular puede revisarse la RTF N° 3459-2-2003 de fecha 18.06.2003, en la que el Tribunal Fiscal dispuso que procede la suspensión del procedimiento siempre que el recurso impugnativo se haya presentado oportunamente.
- La deuda hubiere quedado extinguida por cualquiera de los medios señalados en el artículo 27º.
- Se declare la prescripción de la deuda puesta en cobranza. En la RTF N° 2317-5-2002 de fecha 26.04.2002, el Tribunal Fiscal declaró fundada la queja al haberse trabado medidas cautelares en relación con la cobranza coactiva de deudas prescritas.
- La acción se siguiere contra persona distinta a la obligada al pago.
- Existiere resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago. En la RTF N° 516-1-1998 de fecha 23.05.1998, el Tribunal Fiscal establece que no procede la suspensión (conclusión) del procedimiento con la presentación de una solicitud de fraccionamiento.
- Las Órdenes de Pago o resoluciones que fueren materia de cobranza, hubieren sido declaradas declaradas nulas, revocadas o sustituidas después de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva.
- Cuando la persona obligada hubiere sido declarada en quiebra.
- Cuando una ley o norma con rango de ley lo dispusiera expresamente.
- Cuando el deudor tributario hubiere presentado una reclamación o apelación vencidos los plazos establecidos para la interposición de dichos recursos, cumpliendo con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en los artículos 137º o 146º.
- Tratándose de deudores tributarios sujetos a un Procedimiento Concursal, el Ejecutor Coactivo suspenderá o concluirá el Procedimiento de Cobranza Coactiva, de acuerdo a lo dispuesto en las normas de la materia. En la RTF N° 8419-4-2001 de fecha 11.10.2001, el Tribunal Fiscal ha establecido que no procede la suspensión (conclusión) de la cobranza coactiva respecto de deudas generadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de declaratoria de insolvencia, es decir sobre deudas post concursales.

## 7. El Recurso de Queja

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 155º del Código Tributario, corresponde la interposición del recurso de queja cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten

directamente o infrinjan lo establecido en este código, debiendo ser resuelto por:

- El Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentado el recurso, tratándose de recursos contra la Administración Tributaria.
- El Ministro de Economía y Finanzas, dentro del plazo de veinte (20) días, tratándose de recursos contra el Tribunal Fiscal.

Siendo ello así, es claro que adicionalmente a los escritos solicitando la suspensión o conclusión del procedimiento, se podrá interponer el recurso de queja ante el Tribunal Fiscal contra las actuaciones o procedimientos del Ejecutor o Auxiliar Coactivo que afecten directamente al administrado, infrinjan o de alguna manera limiten los derechos que corresponden al deudor tributario y lo establecido por la Ley. **En tal supuesto, el órgano colegiado podrá ordenar la suspensión temporal del procedimiento o la de una o más medidas cautelares, de acreditarse la verosimilitud del derecho del ejecutado.**

Una muestra de la actuación del Tribunal Fiscal cuando se presentan vicios en el Procedimiento de Cobranza Coactiva que afectan los derechos del deudor tributario, la tenemos en el caso de la RTF N° 05387-1-2003 de fecha 19.09.2003 en la que el órgano colegiado dispuso lo siguiente: "*Que el inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario (...), establece que cuando la notificación no pudiera ser realizada en el domicilio fiscal del deudor tributario y cuando, por cualquier otro motivo imputable al deudor tributario, no pueda efectuarse la notificación en alguna de las formas antes señaladas, se podrá notificar mediante la publicación en la página web de la Administración Tributaria y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, y que en defecto de la publicación en la página web referida en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá optar por efectuar la publicación en el Diario Oficial y además en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad;*" (...)

*Que no obstante, no aparece acreditado en autos que la citada notificación también se hubiese efectuado en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, tal como lo indica el mencionado artículo 104º del Código Tributario;*

(...)

*Que de lo actuado se concluye que la Administración ha iniciado un procedimiento de cobranza coactiva respecto de una deuda tributaria que no tenía la condición de exigible, en tanto que el valor objeto de cobro no había sido notificado a la contribuyente de acuerdo a ley",* motivo por el cual dispone la suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

### NOTAS:

- (1) Artículo 115º: DEUDA EXIGIBLE EN COBRANZA COACTIVA
- La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:
- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa o la contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley. En el supuesto de la resolución de pérdida de fraccionamiento se mantendrá la condición de deuda exigible si efectuándose la reclamación dentro del plazo, no se continúa con el pago de las cuotas de fraccionamiento.
  - b) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa reclamadas fuera del plazo establecido para la interposición del recurso, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 137º.
  - c) La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o apelada fuera del plazo legal, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 146º, o la establecida por Resolución del Tribunal Fiscal.
  - d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.
  - e) Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.
- También es deuda exigible coactivamente, los gastos incurridos en las medidas cautelares previas trabadas al amparo de lo dispuesto en los Artículos 56º al 58º siempre que se hubiera iniciado el

Procedimiento de Cobranza Coactiva conforme con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 117°, respecto de la deuda tributaria comprendida en las mencionadas medidas”.

- (2) GIULIANI FONROUGE, Carlos. "Derecho Financiero". 4ta. Edición, pág. 799.
- (3) Los títulos ejecutivos son documentos que gozan de una fehabilidad o autenticidad legalmente reconocida, que les otorga un tratamiento procesal privilegiado.
- (4) **"Artículo 117°: PROCEDIMIENTO**  
El Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Órdenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado.  
La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad:  
1. El nombre del deudor tributario.  
2. El número de la Orden de Pago o Resolución objeto de la cobranza.  
3. La cuantía del tributo o multa, según corresponda, así como de los intereses y el monto total de la deuda.  
4. El tributo o multa y período a que corresponde.  
La nulidad únicamente estará referida a la Orden de Pago o Resolución objeto de cobranza respecto de la cual se omitió alguno de los requisitos antes señalados.  
En el procedimiento, el Ejecutor Coactivo no admitirá escritos que entorpezcan o dilaten su trámite, bajo responsabilidad".
- (5) Sobre este tema en el ámbito del Proceso Civil puede revisarse a: CARRIÓN LUGO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Civil II. Editorial Jurídica Grijley, Lima 2000, pág. 163.
- (6) Cabe indicar que la reclamación es una de las formas concretas en que se ejerce el derecho de impugnación que tiene el administrado.
- (7) Cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 137° del Código Tributario, el plazo para interponer el recurso de reclamación es de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto, en el caso de reclamaciones contra Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución, resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria. En el caso de resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, la reclamación se presentará en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó la resolución recurrida. La reclamación contra la resolución ficta denegatoria de devolución podrá interponerse vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a que se refiere el segundo párrafo del artículo 163°.
- (8) Sobre el particular, véase la RTF N° 0138-5-2000 (29.02.2000).
- (9) "Al formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo

responsabilidad".

- (10) "(...) el ejecutor coactivo es el responsable y titular de la facultad coactiva, y como tal, es el encargado y responsable de ejercer la facultad de cobranza coactiva de la Administración Tributaria, y en tal condición y respecto de sus funciones como tal, incluso no está sometido a jerarquía a ningún órgano o funcionario de la Administración" (el subrayado nos corresponde); al respecto, véase HUAMANI CUEVA, Rosendo. Código Tributario Comentado. Jurista Editores, Lima 2007, pág. 728.
- (11) HUAMANI CUEVA, Rosendo. Código Tributario Comentado. Jurista Editores, Lima 2007, pág. 713.
- (12) A guisa de ejemplo podemos mencionar la RTF N° 04488-5-2007 de fecha 24.05.2007 en la que el Tribunal Fiscal considera un supuesto no contemplado expresamente en el artículo 119° del Código Tributario, a saber: "La notificación conjunta de la Orden de Pago y la Resolución de Ejecución Coactiva, de acuerdo al último criterio del Tribunal Constitucional, afecta los derechos del contribuyente en sede administrativa, por lo que procede amparar la queja formulada en dicho extremo y disponer que se deje sin efecto dicho procedimiento así como levantar las medidas cautelares que se hubieran trabado" (el subrayado nos corresponde).
- (13) **"Artículo 107: Solicitud en interés particular del administrado**  
Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición" (el subrayado nos corresponde).
- (14) **"Artículo 113: Requisitos de los escritos**  
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:  
1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.  
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.  
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.  
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.  
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.  
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.  
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

**Fuente:** Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena, diciembre 2009.

## MEF aprueba índice para actualizar costo de inmuebles vendidos en enero

Mediante Resolución Ministerial N° 065-2010-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobó el índice de corrección monetaria, para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas durante el mes de enero de 2010.

De acuerdo a la legislación vigente, las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas (desde febrero de 2010), deben presentar una Declaración Jurada/Pago a Sunat, donde se identifique los inmuebles vendidos en el mes anterior y el pago del impuesto correspondiente. La Declaración/Pago por la venta de inmuebles durante enero de este año, debe ser presentada en febrero de 2010, conforme al cronograma mensual establecido por Sunat, cuyo vencimiento es entre el 9 al 22 de febrero, según el último dígito de RUC del contribuyente.

Además de la declaración jurada dispuesta por la Resolución 036-2010-Sunat el vendedor debe pagar a Sunat el impuesto a la renta por la transferencia del inmueble (impuesto a la ganancia de capital). Tal impuesto es equivalente al 5 % de la ganancia obtenida (diferencia entre el valor de adquisición –ajustado con el índice de corrección monetaria– y el precio de

venta del inmueble).

Para conocer el índice de corrección monetaria respecto de inmuebles vendidos entre el 1° de enero al 5 de febrero de 2010 el contribuyente debe ingresar al Portal del MEF ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe))

### Recomendaciones

- El índice de corrección monetaria para inmuebles vendidos hasta diciembre 2009 fue aprobado por la Resolución Ministerial N° 001-2010-EF.
- El impuesto del 5 % por la venta de inmuebles tiene carácter definitivo, ya no se regulariza en marzo del año siguiente, razón por la cual la Sunat estableció la presentación de una declaración jurada en el mes siguiente a cada transferencia.
- Los notarios deberán exigir al vendedor del inmueble que entregue copia del impuesto a la renta pagado a la Sunat, a efectos de elevar a escritura pública la transferencia correspondiente.

**Fuente:** El Peruano, Martes 09.02.2010. [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

# La asociación que adjudica inmuebles a sus asociados ¿Genera renta empresarial?

RTF Nº 1277-2-2004

Asunto : Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta

Procedencia : Lima

Fecha : Lima, 5 de marzo de 2004

## I. Criterio adoptado por el Tribunal Fiscal

*“(…) Se aprecia que según el estatuto de la asociación civil, la adquisición del terreno y la construcción del inmueble que posteriormente será adjudicado a los asociados se efectuará con el aporte de cuotas que efectúen dichos asociados, por lo que cabe interpretar que los departamentos en cuestión constituyen rentas de la asociación; y su adjudicación a los socios una distribución directa de ella, por lo que la referida asociación no se encuentra dentro del alcance de lo establecido por el inciso b) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta”.*

## II. Argumento esgrimido por el Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal confirma la Resolución de Intendencia que declara improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de una asociación sin fines de lucro, en razón que, de acuerdo al artículo 3º del estatuto de la entidad, el objetivo de la asociación es la de construir un inmueble a fin de proveer a los asociados de una vivienda. Adicionalmente, en el artículo 5º del estatuto se establece que la asociación adquirirá terrenos y construirá departamentos los cuales serán adjudicados al finalizar la obra a los asociados.

El Tribunal Fiscal, luego de la lectura de diversos artículos del Estatuto de la Asociación concluye que la finalidad de ésta no ha sido otra que la construcción de departamentos, sobre un terreno adquirido por la Asociación, para luego ser adjudicados a los asociados, advirtiendo, adicionalmente el Tribunal, que la citada adjudicación importa una distribución directa de una renta.

## III. Nuestros Comentarios

### 3.1 La finalidad no lucrativa de la Asociación ¿cómo entender ésta?

El hecho que las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) ostenten esa característica, no las torna en sujetos que no puedan llevar a cabo actividades de carácter mercantil. Dichas Asociaciones mantendrán finalidad no lucrativa en la medida que los ingresos que puedan obtener por las referidas actividades (mercantiles) no sean distribuidos a los asociados. Así pues, si como consecuencia de la actividad comercial dichas entidades obtienen una utilidad, ésta ha de redundar en beneficio de la Asociación para sus fines, se entiende.

### 3.2. Exoneración de rentas

Las rentas obtenidas por las ASFL se encontrarán exoneradas del IR de cumplir con lo señalado por el artículo 19º inciso b) de la Ley del Impuesto a la Renta -LIR.

Así, del artículo glosado podemos extraer los requisitos que ha de cumplir una ASFL a fin de que las rentas que obtenga se encuentren exoneradas del citado impuesto, a saber:

1. Requisito de exclusividad de los fines: la ASFL sólo ha de realizar uno o varios fines, previstos en el inciso b) del artículo 19º de la LIR y no otros.
2. La renta que se obtenga ha de estar destinada a los fines previstos en el citado inciso b) del artículo 19º de la LIR.
3. No deberá advertirse distribución, directa o indirecta, de rentas (ingresos) a favor de los asociados.
4. En el estatuto de la ASFL debe recogerse expresamente que en caso de disolución, el patrimonio se destinará a los fines contemplados en el inciso b) del artículo 19º de la LIR.

### 3.3. Requisitos para obtener y mantener la exoneración del Impuesto a la Renta

#### 3.3.1. Requisito de exclusividad de los fines contemplados en el inciso b) del artículo 19º de la LIR

Sobre el asunto del epígrafe, exponemos, sucintamente un caso que fue materia de controversia entre la Administración Tributaria y una “Asociación sin fines de lucro” y cuya dilucidación fue sometida al Tribunal Fiscal. Al respecto, se trataba de una ASFL cuyo objeto era promover el mercado de capitales, siendo sus fines, según fluía de su estatuto, el de “brindar asesoría directa a las empresas que buscan invertir sus fondos en el mercado de valores”, así como el de “promover la constitución de fondos de inversión”.

La ASFL sostenía que el promover el mercado de capitales constituía un fin gremial ya que era una Asociación que agrupaba a personas naturales y jurídicas vinculadas a la misma actividad que se unían para promover el sector donde llevan a cabo sus actividades. Llevado el caso hasta el Tribunal Fiscal, dicho órgano colegiado mediante **RTF Nº 09821-4-2004** concluyó como sigue:

*“(…)Que de lo expuesto en los artículos pertinentes del estatuto de la recurrente, se aprecia que entre sus fines está el de brindar asesoría directa a empresas que buscan invertir sus fondos en los mercados de valores, así como el promover la constitución de fondos de inversión, lo cual denotaría la realización de actividades por parte de la recurrente que no se encuentran previstas dentro de los fines comprendidos en el inciso b) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta, no cumpliéndose de esta manera con el requisito de exclusividad a la que hace referencia la norma(…)”.*

#### 3.3.2. Obligatoriedad de consignar en el estatuto que el patrimonio en caso de disolución deberá entregarlos a los fines contemplados en el inciso b) del artículo 19º de la LIR

En relación al asunto del epígrafe reproducimos a continuación el contenido jurisprudencial de observancia obligatoria sentado mediante la **RTF Nº 899-4-2008** (31.01.2008). Así el Tribunal Fiscal estableció el siguiente criterio se cumple el requisito del inciso b) del artículo 19º de la LIR cuando los estatutos de las asociaciones sin fines de lucro no se ha establecido el destino de su patrimonio en caso de disolución, por ser de aplicación supletoria el artículo 98º del Código Civil.

De lo glosado inferimos que, aun cuando no se consigne en el estatuto que en caso de disolución de la Asociación el patrimonio se destinará a cualquiera de los fines contemplados en el inciso b) del artículo 19º de la LIR, ello no es óbice para que no se goce de la exoneración. Lo esbozado se sostiene bajo aplicación supletoria <sup>(1)</sup> del

Código Civil.

**3.3.3. Distribución directa o indirecta de ingresos entre los asociados**

**a) Distribución directa o indirecta de ingresos (rentas)**

Sobre el asunto del epígrafe, recogemos los siguientes criterios jurisprudenciales:

- **RTF Nº 6054-1-2003:** *Para que una asociación esté exonerada del IR, no puede distribuir directa ni indirectamente sus resultados a los asociados.*
- **RTF Nº 08871-3-2007:** *Que de la revisión de los estatutos de la recurrente, se advierte que si bien es una asociación con fines gremiales, estos fines no son exclusivos dado que los aportes que efectúen los agraviados reverterán en ellos a través del beneficio mortuorio, lo cual constituye además una **distribución directa** de las rentas que conforman el patrimonio de la recurrente, más aún cuando la recurrente, en su recurso de apelación, reconoce que efectúa entrega de primas que exceden los aporte realizados en vida por el asociado<sup>(\*)</sup>.*
- **RTF Nº 05355-4- 2003:** *Que de lo expuesto, puede inferirse válidamente que las rentas obtenidas producto de la comercialización de productos agropecuarios tienen como beneficiarios a sus asociados y no a la asociación, máxime si indica que la misma se realiza “en beneficio directo de los asociados”, lo que supone una forma de distribución **indirecta de renta entre los asociados** (...) la recurrente no cumple con el requisito de no distribución directa o indirecta (...).*

**b) Situación en que no configura distribución directa o indirecta de ingresos**

Respecto del asunto del epígrafe citamos los siguientes criterios jurisprudenciales:

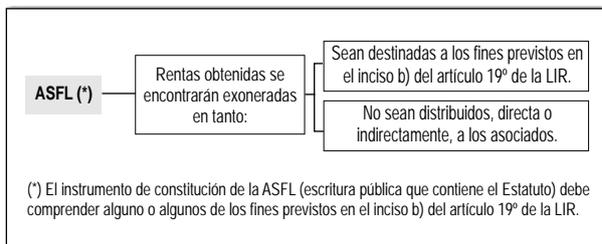
- Remuneración a los Directores: **La RTF Nº 909-2-99:** *Es válido el acuerdo por el cual los asociados que desempeñan cargos directivos reciben una remuneración en función a las labores que realizan, por lo que dado que no se trata de una distribución directa o indirecta de utilidades, la Entidad cumple con los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 19º de la LIR.* Es atendible la postura vertida, en la medida que, los directores prestan sus servicios de manera dependiente, es decir si existe subordinación laboral, deberá recibir como contraprestación una remuneración.
- **Devolución de importes a los asociados que no forman parte del patrimonio:** **La RTF Nº 8063- 3-2001:** *(...) los denominados “aportes individuales” a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 66º (del Estatuto) no forman parte del patrimonio de la recurrente, toda vez que no son propiedad de ésta, sino de los asociados, tal como se establece expresamente en su estatuto. En este sentido, es indiferente el destino que se les dé en caso de liquidación o disolución para efectos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 19º citado (...).* De lo glosado, se desprende que, cuando se establece en el estatuto que los aportes de los socios son de propiedad de ellos, no forman parte del patrimonio de la ASFL, su devolución en caso de disolución no representaría distribución.

**3.4. Generación de Renta Empresarial**

Con antelación se ha esbozado que, las ASFL, pueden desarrollar actividades comerciales, y en la medida que el beneficio obtenido por ellas sea destinado a los fines de la misma y a su vez no distribuíbles a los asociados, aquellos (beneficios) no se encontrarán gravados con el IR.

Apreciamos que lo relevante para el legislador es que se respete el espíritu que inspira a este tipo de entidades, esto es, que carezcan de ánimo de lucro, entendido éste como aquel (ánimo) que persiguen aquellos que en definitiva

pretenden obtener, para provecho propio, un rédito de la entidad de la cual son miembros, como lo sería el caso, a guisa de ejemplo, de los accionistas de una sociedad anónima. Ahora bien, apréciase que son las rentas destinadas a los fines previstos en el inciso b) del artículo 19º de la LIR las que se encontrarán exoneradas del citado impuesto. En consecuencia, no es el mero desarrollo de la actividad mercantil la que motivará que una ASFL califique como contribuyente del IR Grafiquemos a continuación los alcances del inciso b) del artículo 19º de la LIR:



De lo hasta aquí expuesto, no nos hemos formulado aún la siguiente interrogante: ¿qué debe entenderse por renta? Sobre el particular, debemos tener presente que, por excelencia, la determinación del Impuesto a la Renta se lleva a cabo sobre la renta real, entendiéndose por ella a la ganancia o enriquecimiento conceptuada como renta de acuerdo a las teorías que la definen. Así pues, la renta real parte de la denominada renta bruta del período la cual resulta equiparable al ingreso bruto obtenido por el despliegue de una actividad y como quiera que a dicha renta se le deducen los gastos necesarios para obtenerla o mantener su fuente generadora, pues se obtendrá la denominada renta neta.

De lo esbozado en el párrafo precedente, y, para el caso materia de analistas, hemos de situar en igual nivel a las rentas y a los ingresos.

**3.5. Naturaleza de los aportes y “cuotas de asociado”**

**3.5.1. Aportes en la oportunidad de la constitución de la ASFL**

En la oportunidad de la constitución de la ASFL, es claro que deberán efectuarse los aportes respectivos por parte de los asociados, toda vez que los mismos conformarán el patrimonio social<sup>(\*)</sup>. Ello, por así exigirlo el artículo 82º del Código Civil.

**3.5.2. Cuotas Mensuales**

Uno de los recursos con los que cuenta la ASFL lo constituye el pago de las cuotas abonadas por los asociados. Siendo ello así, el pago de las referidas cuotas se reconocerá contablemente como ingreso.

**3.5.3. Importes que no integrarán el patrimonio social**

No advertimos, desde la perspectiva legal, que hubiere impedimento en que determinados desembolsos no sean reputados ni como fondo integrante del patrimonio social, ni tampoco como ingresos. En ese sentido, atendiendo a la voluntad de las partes –la que quedaría evidenciada en el Estatuto de la ASFL– y a la naturaleza jurídica de dichos desembolsos, los mismos se reputarían como una obligación que mantiene la entidad frente a sus asociados. Empero, advertimos que dichos importes deberán revestir tal naturaleza, en rigor, la de un pasivo. Sobre el particular, conviene recordar el criterio jurisprudencial vertido en la **RTF Nº 8063-3-2001**, citado en el numeral 3.3.3. literal b) del presente comentario.

**3.6. ¿Renta obtenida y distribuida por la ASFL?**

Según el criterio jurisprudencial materia de comentario, la ASFL sí obtuvo renta y la distribuyó a sus asociados en especie (entrega de departamentos a los asociados). Sobre

el particular, consideramos que resulta opinable la apreciación del Órgano Colegiado respecto a que la referida entidad no ha obtenido renta, pues tan sólo lo que ha llevado a cabo es una suerte de canalización de los fondos recibidos (la denominadas "cuotas" o aportaciones a los que alude la Resolución materia de comentario) con el fin de edificar los departamentos para su posterior adjudicación a los socios, lo cual podría interpretarse como una suerte de "devolución" del "aporte" realizado por los socios. Apréciase que dicha conclusión (devolución), implicaría que la naturaleza de las aportaciones o cuotas diera pie a que no se reputen las mismas como renta (ingresos) de la ASFL, sino más bien como un pasivo; y como consecuencia de ello no procedería su afectación con el Impuesto a la Renta.

#### IV. Conclusiones

Por lo argumentado, apreciamos que hubiese sido pertinente que el Tribunal Fiscal, dilucide la verdadera naturaleza de los aportes efectuados por los asociados, pues ello constituye el argumento principal para definir si se afecta o no con el Impuesto a la Renta, considerando lo controvertido del tema.

#### NOTAS:

- (1) Voz supletorio: Que suple una falta.  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=supletorio](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=supletorio).
- (2) Cabe precisar en la presente jurisprudencia se advierte del Voto Discrepante, señalando que el beneficio otorgado no implica una distribución de renta por ser parte del apoyo gremial. Ello revela lo complicado que resulta dilucidar el tema a tratar.
- (3) Desde nuestra perspectiva, para efectos contables, los aportes serán reconocidos bajo la cuenta Capital Social. Ello, sea que se emplee el Plan Contable General Revisado (PCGR) o se emplee el Plan Contable General Empresarial (PCGE). Recuérdese que acorde con lo señalado por el penúltimo párrafo de la "Introducción" del PCGE, éste puede ser empleado, con ligeros cambios, por entidades sin fines de lucro.

**Fuente:** Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena, diciembre 2009.

## Conozca los Principales Gastos Sujetos a Límites Cuantitativos

Viviana Cossío Carrasco(\*)  
Percy Denver Barzola Yarasca(\*\*)

### RESUMEN EJECUTIVO

El artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta consagra como requisito indispensable a efectos de la deducción de gastos al principio de causalidad y señala de manera enunciativa determinadas deducciones con ciertas limitaciones y requisitos, entre éstas se encuentra el monto máximo deducible de ciertos gastos plenamente causales. Al respecto, en el presente informe los autores desarrollan aquellos límites en aras de una correcta determinación de la renta neta.

### 1. Gastos recreativos

Aun cuando la recreación no parece ser un aspecto importante o necesario para la generación de rentas gravadas y, por ende, no conforme al principio de causalidad, nuestra legislación ha permitido expresamente la deducción de los gastos recreativos bajo ciertas condiciones.

En efecto, de acuerdo con el inciso II) del artículo 37 del TUO de la LIR, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría los contribuyente podrán deducir los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios recreativos.

Al respecto, García Mullín<sup>(1)</sup> afirma que las empresas hacen dichos gastos en procura de motivar al personal para el mejor desempeño de sus obligaciones, brindándoles ventajas adicionales que los interesen en el mantenimiento de sus puestos de trabajo y ejecutando un adecuado rendimiento laboral.

Debemos señalar que la norma no condiciona la deducción del gasto al motivo por el cual se decide realizar este, por lo que se admite cualquier tipo de celebración en la medida que participen los trabajadores y siempre que se encuentre debidamente acreditada la relación de causalidad entre el destino del gasto realizado y el motivo de la celebración.

Así, la deducción de los gastos recreativos no está exenta de su acreditación fehaciente y sustento conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago.

#### 1.1. Límites

El último párrafo del mencionado inciso II) establece un límite de orden cuantitativo al señalar que los gastos recreativo serán deducibles en la parte que no exceda del **0.5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT**.

Asimismo, el último párrafo del artículo 37 recoge los criterios de generalidad, razonabilidad y proporcionalidad aplicables a los referidos gastos. Por lo tanto, los gastos recreativos deberán ser realizados a favor de todos los trabajadores que se encuentren

en iguales condiciones respecto del motivo del agasajo.

Asimismo, no obstante el referido límite, debemos tener en cuenta que no basta que el importe relativo a los gastos de recreación sea inferior a este sino que además sea proporcional y razonable con los ingresos que la empresa genera.

En esa medida, una empresa que tiene pérdidas no podría pretender deducir un gasto recreativo originado en el agasajo a todos los trabajadores por su aniversario, cuando este sea equivalente a una inversión propia de una empresa mucho más grande y en mejor situación económica.

### 2. Intereses

Así como la adquisición de bienes y servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora son gastos deducibles al cumplir con el principio de causalidad, los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de estas, siempre que hayan sido contraídas para adquirir dichos bienes y servicios, serán también deducibles.

No obstante, por el beneficio que presenta la exoneración del Impuesto a la Renta otorgada a los intereses, la deducción del referido gasto está sujeta a límites de orden cuantitativo.

#### 2.1. Límites

El inciso a) del artículo 37 dispone que sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo precedente al anterior, en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados.

Precisa que para tal efecto no se computarán los intereses exonerados generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúan una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que

## Gestión Tributaria

publique la Superintendencia de Banca y Seguros. En una operación sencilla tenemos que lo expuesto se puede representar de la siguiente manera:

Intereses generados de la cuenta de ahorros (exonerados):	S/. 3,500
Intereses por deuda en compra de activos:	S/. 4,000
Gasto deducible: (S/. 4,000 - S/. 3,500):	S/. 500

### Ejemplos de intereses por financiamiento deducibles

Originados por:

- Compra de bienes a plazos.
- Créditos obtenidos para la compra al contado de tales bienes.
- Fraccionamientos tributarios (general o especial).

Si bien el inciso a) del artículo 37 hace referencia al gasto por intereses, debemos precisar que las reglas señaladas en dicho inciso están referidas a los intereses por servicios de financiamiento únicamente. Los intereses moratorios son plenamente deducibles en la medida que estén relacionados con una operación que cumpla con el principio de causalidad.

### Caso especial: Partes vinculadas

De conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos entre partes vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente de 3 (tres) al patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior.

Los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.

En caso de que el contribuyente se constituya en el ejercicio considerará como patrimonio neto su patrimonio inicial.

Por lo tanto, si el endeudamiento con sujetos o empresas vinculadas excede el monto máximo determinado de acuerdo al coeficiente sólo serán deducibles los intereses que proporcionalmente correspondan a dicho monto máximo de endeudamiento y en la parte que en conjunto con otros intereses por deudas con partes no vinculadas excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados.

### CASO PRÁCTICO

#### Límite máximo de endeudamiento entre empresas vinculadas

La empresa Mavi S.A.C tuvo algunos problemas de liquidez, por lo que tuvo que solicitar préstamos a terceros para cubrir sus obligaciones relacionadas con la compra de activo fijo y materias primas para la producción y otros gastos vinculados al giro del negocio. Los préstamos recibidos se distribuyen de la siguiente manera:

Acreeador	Capital	Intereses 2009	Totales
Banco Central	180,000	13,102	193,102
Japijapi S.A.C	150,000	13,883	163,883
Totales	330,000	26,985	356,985

Además, durante el ejercicio 2009, la empresa ha realizado el pago de intereses tributarios por S/. 3,830 correspondientes a un fraccionamiento artículo 36 del Código Tributario.

#### Datos adicionales:

- La empresa ha obtenido intereses por un importe de S/. 7,650, por un depósito a plazos en un banco.
  - El préstamo realizado a uno de sus socios le ha redituado un interés por un monto de S/. 4,730, más IG.V.
  - Japijapi S.A.C. posee el 40% de las acciones de Mavi S.A.C.
- ¿Hasta qué importe será deducible los gastos por intereses?

#### Solución:

Según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, serán deducibles los gastos que cumplan con el principio de causalidad, es decir, sean necesarios para producir y

mantener la fuente generadora de rentas gravadas.

Adicionalmente, el inciso a) del señalado artículo establece que son deducibles los intereses originados por deudas en la parte que no excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados, siempre que se encuentren relacionados con la generación de ingresos gravados.

La empresa ha realizado los siguientes asientos por dichos préstamos:

ASIENTO CONTABLE		
1		
<b>10 Caja y banco</b>	180,000	
104 Cuentas corrientes		
<b>38 Cargas diferidas</b>	13,102	
381 Intereses por devengar		
<b>46 Cuentas por pagar diversas</b>		193,102
461 Préstamos de terceros		
x/x Por la provisión del préstamo del Banco Central y los intereses diferidos correspondientes		
2		
<b>10 Caja y bancos</b>	150,000	
104 Cuentas corrientes		
<b>38 Cargas diferidas</b>	16,521	
381 Intereses		
por devengar	13,883	
382 IG.V por devengar	2,638	
<b>46 Cuentas por pagar diversas</b>		166,521
461 Préstamos de terceros		
x/x Por la provisión del préstamo de la empresa Japijapi S.A.C y los intereses diferidos correspondientes.		
x		

Luego, según cómo se devenguen los intereses, se reconoce el gasto:

ASIENTO CONTABLE		
3		
<b>67 Cargas financieras</b>	13,102	
671 Intereses y gastos de préstamos		
<b>38 Cargas diferidas</b>		13,102
381 Intereses por devengar		
x/x Por la provisión de los intereses devengados en el 2009 al Banco Central.		
4		
<b>67 Cargas financieras</b>	13,883	
671 Intereses y gastos de préstamos		
<b>40 Tributos por pagar</b>	2,638	
4011 IG.V		
<b>38 Cargas diferidas</b>		16,521
381 Intereses por devengar		
x/x Por la provisión de los intereses devengados en el 2009 a la empresa Japijapi S.A.C.		
x		

Por otra parte, los intereses originados por préstamos entre empresas vinculadas serán deducibles en la medida que no superen los límites señalados en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Dicha norma señala que el monto máximo de endeudamiento con sujetos o empresas vinculadas, será

como máximo el triple del patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior.

De existir un exceso, sólo serán deducibles los intereses que proporcionalmente correspondan a dicho monto máximo de endeudamiento y sólo en la parte que en conjunto con otros intereses por deudas excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados.

Así, se consideran partes vinculadas económicamente a las personas naturales o jurídicas que posean más del 30% de las acciones de otra persona jurídica. Es decir, Japijapi S.A.C y Mavi S.A.C. son entes vinculados, por lo que corresponde determinar, según los parámetros señalados, si el importe de los intereses serán deducibles a efectos del Impuesto a la Renta.

Ahora bien, la conformación del patrimonio de la empresa se observa en el siguiente cuadro:

Patrimonio Mavi S.A.C.	
Capital	22,000
Capital adicional	4,000
Reserva legal	2,000
Resultados acumulados	6,000
Resultados del ejercicio	9,000
<b>Total patrimonio</b>	<b>43,000</b>

Como se puede observar, el patrimonio neto es S/. 43,000, por lo tanto, el límite máximo de endeudamiento es:

$$S/. 43,000 \times 3 = S/. 129,000$$

En ese sentido, la empresa sólo podrá deducir los intereses generados por S/. 129,000 y el exceso será reparado.

Para efectos prácticos supondremos que aplicando la misma tasa de interés pactada obtenemos el siguiente resultado:

Capital	Intereses 2009
129,000	9,390

Según el cuadro anterior, tenemos que el límite de endeudamiento entre vinculadas establecido en la LIR, permite la deducción de intereses hasta por S/. 9,390, para el ejercicio 2009.

Hasta el momento tenemos que será reparable:

$$S/. 13,883 - S/. 9,390 = S/. 4,493$$

Sin embargo, aún se debe comparar el total de gastos financieros con los ingresos exonerados, pues sólo serán deducibles los gastos por intereses que excedan los ingresos exonerados.

Gastos por intereses	Importe
Japijapi S.A.C.	9,390
Banco Central	13,102
Fraccionamiento tributario	3,830
<b>Totales</b>	<b>26,322</b>

Tenemos que la empresa ha generado ingresos por intereses, de los cuales se encuentran exonerados los provenientes de entidades financieras, que en este caso, ascienden a S/. 7,650.

Descripción	Importe
Gastos financieros (A)	S/. 26,322
Ingresos exonerados (B)	S/. 7,650
Gastos financieros deducibles (A - B)	S/. 18,672
Gastos financieros no deducibles	S/. 7,650

De lo desarrollado se aprecia que hay dos límites que han generado adiciones por concepto de intereses, por lo tanto, el reparo total asciende a:

Gasto NO deducible

$$= S/. 4,493 + S/. 7,650 = S/. 12,143$$

### 3. Dietas del directorio

La Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, es la norma que define y establece las disposiciones referentes al directorio como órgano colegiado elegido por la junta general. Estas normas deberán ser tomadas en cuenta por las empresas que pretenden deducir gastos por dietas de directores a efectos de no cometer errores en cuanto al sustento de este.

En efecto, se debe tomar en cuenta que dicho órgano es propio de las sociedades anónimas exclusivamente, por lo que cualquier otra forma societaria no podría instaurar uno amparado en la ley mencionada.

#### 3.1. Límites

De acuerdo con el inciso m) del artículo 37 del TUO de la LIR, es aceptado como gasto deducible el de las remuneraciones que, por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta.

Como se aprecia, si bien el gasto por este concepto cumple con el principio de causalidad al estar las funciones del directorio vinculadas directamente con el manejo de la empresa, la norma impone un límite cuantitativo en función de la utilidad comercial de esta, tratando de asegurar que adicionalmente se cumpla con el principio de proporcionalidad.

En ese sentido, tenemos lo siguiente:

- Si una empresa genera en un ejercicio pérdida comercial no podrá deducir el íntegro del gasto por dietas de sus directores.
- La empresa que arrastra pérdidas tributarias podrá deducir el gasto por dietas de directores si en el ejercicio obtuvo utilidad comercial.
- La norma no cuestiona el monto asignado por dieta de cada director, sino la totalidad del gasto que se realice por este concepto, independientemente del número de directores que tenga la empresa.

De esta forma, si una empresa tuviera como utilidad comercial el importe de S/. 100'000,000, sólo sería aceptado el gasto por dietas de directorio hasta por S/. 6'000,000. Si esta empresa tuviera 7 directores y asignara dietas por la suma de S/. 1'000,000 a cada uno de ellos, tendría que reparar el gasto por S/. 1'000,000.

### 4. Gastos de representación

Es indiscutible que para alcanzar o mantener un posicionamiento en el mercado, las empresas deben invertir en la captación de potenciales clientes y el mejoramiento de su imagen con los actuales.

Resulta claro que la finalidad perseguida es la mayor generación de rentas, que de estar gravadas con el Impuesto a la Renta permitirán la deducción del gasto relacionado con ellas al encontrarse conforme con el principio de causalidad.

Es por ello que las normas del Impuesto a la Renta permiten a las empresas deducir lo invertido en gastos de representación, en el entendido de que estos contribuyen a la generación de rentas gravadas.

Ahora bien, el inciso m) del artículo 21 de la norma reglamentaria califica como gastos de representación aquellos efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos, así como los destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

No se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación, los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda.

RTF N° 8634-2-2001 (24/10/2001)

Respecto al cocktail ofrecido por la recurrente a sus principales clientes, proveedores, banqueros y personalidades vinculadas al desarrollo de sus actividades, para estrechar los vínculos comerciales y presentar a uno de los miembros del directorio, la Administración Tributaria señala que el gasto incurrido no es un gasto de representación propio del giro del negocio, puesto que de la lista de invitados conformadas por 250 personas sólo 4 estaban vinculados a uno de los dos clientes de la recurrente.

**4.1. Límites**

El inciso q) del artículo 37 del TUO de la LIR dispone la siguiente limitación en torno a la deducción de los gastos de representación:

“Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias”.

No obstante la limitación legal señalada, el reglamento establece un límite inferior excediendo de esta forma lo dispuesto por ley:

“Para efecto del límite a la deducción por gastos de representación propios del giro del negocio, se considerará los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza”.

Como se puede observar, el reglamento está tomando como base de cálculo a los ingresos netos y no a los ingresos brutos como originalmente establece la ley, reduciendo de este modo el importe a deducir por gastos de representación al estrechar el límite cuantitativo.

Recordemos que el artículo 20 de la LIR dispone que el ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establece deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

**5. Boletas de venta y tickets**

En el desarrollo de sus actividades las empresas incurren en una serie de gastos, la mayoría de ellos sustentados en los diversos comprobantes de pago que regula la ley<sup>(2)</sup>, que si bien respaldan las adquisiciones realizadas, estas no siempre sustentan gasto para efectos tributarios.

En ese sentido, de acuerdo con los numerales 3.2 y 5.2 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, las boletas de venta y tickets no podrán sustentar costo o gasto para efectos tributarios, salvo en los casos en que la ley lo permita. Así, el penúltimo párrafo del artículo 37 del TUO de la LIR permite la deducción de los gastos sustentados en los mencionados comprobantes de pago cuando sean emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo RUS.

**5.1. Límites**

Así, admitidos los gastos sustentados en boletas de ventas y tickets emitidos por sujetos del Nuevo RUS, la norma legal referida limita la deducción de dicho gasto, siendo la primera limitación hasta el 6% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que otorguen a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Al respecto, podemos mencionar que la obligación de anotar comprobantes de pago en dicho registro se vincula con las operaciones que permitan sustentar crédito fiscal<sup>(3)</sup>. En ese sentido, los comprobantes de pago que no otorguen derecho al crédito fiscal no tendrían que obligatoriamente anotarse en el Registro de Compras, no obstante, consideramos que no existe una prohibición legal de registrar en el Registro de Compras aquellos comprobantes de pago que no otorguen derecho al crédito fiscal, por lo que de registrarse deberán tomarse en cuenta a efectos de determinar el 6% que puede ser deducido por boletas de venta y tickets, siempre otorguen el derecho a deducir costo o gasto como los recibos por honorarios o los comprobantes emitidos por no habituales<sup>(4)</sup>.

La segunda limitación impuesta determina que en ningún caso el

gasto podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 UIT (Unidades Impositivas Tributarias).

Cabe mencionar que dichos comprobantes de pago deberán consignar el RUC y la denominación o razón social del adquirente.

**6. Viáticos**

En virtud del inciso r) del artículo 37 del TUO de la LIR, los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos son gastos deducibles para las empresas, en la medida que resulten indispensables para la actividad generadora de renta de tercera que las empresas desarrollen.

La necesidad del viaje, a nivel nacional o en el exterior, estará sujeta a su acreditación a través de la correspondencia cursada y/o recibida del interior del país o del exterior y, además, con cualquier otra documentación como, por ejemplo, los correos electrónicos que demuestre tal necesidad y pruebe la vinculación del viaje con los negocios de la empresa; asimismo, la efectividad del viaje se acreditará con los boletos de los pasajes o tickets aéreos<sup>(5)</sup>.

**6.1. ¿Qué conceptos comprenden los viáticos?**

El mencionado inciso r) señala que los viáticos comprenden los siguientes conceptos:

- alojamiento.
- alimentación.
- movilidad.

**6.2. Límites**

No podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía<sup>(6)</sup>. En ese sentido, a efectos de la determinación de los viáticos deducibles, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Tratándose de viajes al interior del país el tope máximo por viáticos será equivalente a S/. 420.00 diarios<sup>(7)</sup> (doble de la escala de viáticos diarios asignado a funcionarios de carrera del estado de mayor rango jerárquico).
- Tratándose de viajes al exterior, los viáticos diarios deducibles actualmente serán<sup>(8)</sup>:

Destino del viaje	Viático aceptable
América del Norte	US\$ 440 diarios
América Central, Sur y África	US\$ 400 diarios
Europa y Asia	US\$ 520 diarios
Caribe y Oceanía	US\$ 480 diarios

No obstante los límites cuantitativos expuestos, el gasto por viático también requiere de una serie de formalidades a efectos de su sustentación, las que serán analizadas en un siguiente informe.

GASTO	LÍMITE
<b>Gastos recreativos</b>	Hasta el 0.5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT.
<b>Intereses</b>	Sólo el exceso del monto de los ingresos por intereses exonerados. Tratándose de vinculadas: sólo intereses por el endeudamiento de hasta 3 veces el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior.
<b>Dietas del directorio</b>	Hasta el 6% de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta
<b>Gastos de representación</b>	Hasta el 0.5% de los ingresos brutos, con un límite máximo de 40 UIT
<b>Boletas de venta y tickets</b>	Hasta el 6% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que otorguen a deducir gasto o costo, con un monto máximo de 200 UIT.
<b>Viáticos</b>	Hasta el doble del monto que, por ese concepto, concede el gobierno central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

(\*) Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Primer puesto en el orden de méritos del Postgrado en Tributación por la Universidad de Lima. Jefa del Área Tributaria de *Contadores & Empresas*. Asesora legal tributaria de Gaceta Consultores.

(\*\*) Asesor tributario de *Contadores & Empresas*. Postítulo en Derecho Tributario en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en materia tributaria. Ex funcionario de la Administración Tributaria de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente.

(1) GARCÍA MULLÍN, Roque. Impuesto sobre la Renta, Teoría y Técnica del Impuesto. Material de apoyo para los programas desarrollados por el Instituto de Capacitación Tributaria, 1980, p. 123.

(2) Al respecto, el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago dispone qué tipo de comprobante de pago debe emitirse en cada caso.

(3) En efecto, el inciso c) del artículo 19 del TUO de la Ley del IGV establece que para sustentar el crédito fiscal los comprobantes de pago deben estar anotados en el Registro de Compras, con lo cual aparentemente solo los mencionados comprobantes de pago pueden anotarse en el Registro de Compras.

(4) En efecto, por disposición del numeral 2 del artículo 6 del Reglamento

de Comprobantes de Pago los sujetos que necesitan sustentar costo o gasto, por operaciones realizadas con personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que sin ser habituales realizan operaciones comerciales podrán sustentar las adquisiciones con el Formulario N° 820.

(5) De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT, en los boletos de transporte aéreo se deberá consignar el número de RUC de la empresa que lo compra, apellidos y nombre del pasajero que representa a la empresa y los tributos que gravan la operación en forma discriminada.

(6) Los límites mencionados se encuentran regulados en el Decreto Supremo N° 028-2009-EF.

(7) Vigente desde el 05/02/2009 (D.S. N° 028-2009-EF), hasta el día anterior el tope era el 54% del ingreso mínimo legal: S/. 297.

(8) Mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM se aprobó la escala de viáticos para funcionarios y servidores públicos.

Fuente: Contadores & Empresas,  
2da quincena - diciembre 2009.

## ¿La fecha de inicio de actividades determina la obligación de presentar las declaraciones?

Viviana Cossío Carrasco(\*) / Martha Abanto Bromley(\*\*)

### Consultas:

La empresa EL DIAMANTE S.A.C. se constituyó en el mes de septiembre de 2009, inscribiéndose en el RUC el mismo mes e indicando que las actividades se iniciarían el 1 de octubre de 2009. Sin embargo, por diversas circunstancias no se logró iniciar actividades en la fecha programada, no habiéndose realizado operaciones de compra ni de venta, tampoco se ha solicitado la autorización de impresión de comprobantes de pago y no ha presentado ninguna declaración tributaria. Al respecto, se consulta si se ha incurrido en alguna infracción.

### Respuesta:

Como sabemos, en aplicación del numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, constituye infracción tributaria el no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. Al respecto, la Resolución de Superintendencia N° 203-2006/SUNAT, publicada el 25 de noviembre de 2006, establece en su disposición complementaria final que para la presentación de las declaraciones mensuales se entiende como fecha de inicio de actividades a la establecida en el inciso e) del artículo 1 del Reglamento del RUC<sup>(1)</sup>.

Así, el referido inciso e) define como fecha de inicio de actividades a aquella en la cual el contribuyente y/o responsable comienza a generar ingresos gravados o exonerados, o adquiere bienes y/o servicios deducibles para efectos del Impuesto a la Renta y en el caso de los sujetos inafectos del Impuesto a la Renta, se considerará como fecha de inicio de actividades aquella en la que comienzan a generar ingresos o adquieren por primera vez bienes y/o servicios relacionados con su actividad.

Por su parte, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, (en adelante la Ley del IGV), señala que los sujetos del impuesto, sea en calidad de contribuyente o como responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las **operaciones gravadas y exoneradas realizadas** en el período tributario del mes calendario anterior. Por su parte, el artículo 30 de la misma norma dispone que la declaración y el pago del impuesto deberá efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la Sunat. Al respecto, el artículo 8 del Reglamento de la Ley del IGV establece que el sujeto del impuesto, que por cualquier causa no resulte obligado al pago de un mes determinado, efectuará la comunicación a que se refiere el artículo 30 de la Ley del IGV en el Formulario de declaración-

Pago del impuesto, consignando "00" como monto a favor del fisco y se presentará de conformidad con las normas del Código Tributario.

Aplicando las normas antes referidas al presente caso se tiene que el contribuyente **no ha efectuado ningún acto que implique se haya iniciado actividades**, es decir, el contribuyente no ha realizado una operación que importe la generación de ingresos gravados o exonerados, ni tampoco ha adquirido bienes o servicios que sean deducibles a efectos del Impuesto a la Renta. En tal sentido, el contribuyente no resulta obligado a presentar una declaración en la que determine la obligación tributaria, debido a que no se ha acreditado el inicio de actividades, es decir, no hay operación que dé lugar a la determinación de la obligación tributaria.

Sobre este tema, el Tribunal Fiscal ha dejado establecido en diversas resoluciones, como las RTF N°s 10887-3-2008 y 01826-2-2009, que la inscripción en los registros, la afectación a tributos y la comunicación sobre el inicio de actividades no implica que la persona adquiera automáticamente la calidad del contribuyente del IGV, ya que para ello debe analizarse en cada caso concreto si se cumple con los presupuestos legales para adquirir tal condición. Estos presupuestos, entendemos, son precisamente los que están relacionados con la realización de la primera operación gravada o exonerada (ya sea de venta o compra) que importe la obligación de presentar la declaración mensual.

Por lo expuesto, en el presente caso, el contribuyente no incurre en la infracción de no presentar la declaración que contenga la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

(\*) Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Primer puesto en el orden de méritos del Postgrado en Tributación por la Universidad de Lima. Jefa del Área Tributaria de Contadores & Empresas. Asesora legal tributaria de Gaceta Contadores.

(\*\*) Contadora Pública Colegiada Certificada de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Diplomada en la Especialización de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Colegio de Contadores Públicos de Lima. Diplomada en Gestión y Consultoría Tributaria en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asesora contable y tributaria de Contadores & Empresas.

(1) Aprobado por Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, publicada el 18 de setiembre de 2009.

Fuente: Contadores & Empresas,  
2da quincena - diciembre 2009.

# La factura electrónica

Desde hace algún tiempo atrás, dentro de nuestra legislación se implemento los Recibos por Honorarios Electrónicos, en la actualidad el proyecto para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica.

Como se puede apreciar, ya no sería novedoso que dentro un corto plazo estemos comentando sobre la factura electrónica, En ese sentido, las economías que integran APEC ya implementaron la factura electrónica a nivel doméstico y en Latinoamérica ya lo utilizan Chile, México seguidos de Brasil y Argentina, el Perú no estaría ajeno a su implementación.

Una de las ventajas del uso de la factura electrónica es que no utilizaría el espacio físico de almacenamiento de estos documentos, que en muchos casos generan gastos a las empresas que alquilan espacios físicos para este fin al no contar con sistemas y almacenes, otra ventaja del uso de la factura electrónica sería la reducción de los costos en las transaccionales entre empresas privadas y públicas, tanto a nivel interno como externo.

**¿Qué es una factura?** Dentro de nuestra legislación no existe una definición clara de lo que es una factura, lo que se entiende que estaría en la Res. De Sup. N° 007-99/SUNAT; Definición comprobantes de pago, El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios y sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, en que se encuentra la factura.

Una factura es un documento que refleja la entrega de un producto o la estimación de un servicios, junto a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar como contraprestación, se encuentran los datos del expedidor y del destinatario, el detalle de los productos y servicios suministrados, los precios unitarios, los precios totales, los descuentos y los impuestos. Se la considera como el justificante del debito fiscal de la entrega de un producto o de la estimación de un servicio, que afecta al obligado tributario emisor (el vendedor) y al obligado tributario receptor (el comprador), ambos considerados contribuyentes respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

**¿Qué es una factura electrónica?** La facturación electrónica consiste en la transmisión de las facturas o documentos análogos (comprobantes de pago) entre emisor y receptor por medios electrónicos (ficheros informáticos) y telemáticos (de un ordenador a otro), firmados digitalmente con certificados cualificados, con la misma validez legal que las facturas emitidas en papel.

El proceso de facturación es un proceso importante para cualquier empresa, una relación basada en documentos en formato papel que para ser generados y procesados precisan del empleo de grandes cantidades de recursos y para los que las empresas se ven obligadas a realizar muchas tareas de forma manual. Un buen proceso administrativo de estos documentos tiene como consecuencia no sólo un buen control de compras y ventas, sino el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada empresa. Sin embargo, todo ello resulta más complicado en un proceso basado en papeles y que requiere la intervención manual.

Aclarado esto, podemos definir que la Factura Electrónica, como el documento tributario, es generada por medios informáticos en formato electrónico, que reemplazaría al documento físico en



papel, pero que conserva su mismo valor legal con unas condiciones de seguridad no observadas en la factura en papel.

## ¿De qué manera funcionaria la factura electrónica?

Debemos entender que el proceso de facturación electrónica lo formarían dos procesos básicos y diferenciados en los sistemas de gestión de facturas, y que corresponden a cada interlocutor: el emisión y el recepción de facturas.

1. En la emisión, el emisor, con la conformidad del receptor, transmite a éste por medios telemáticos la Factura Electrónica (que incluye una firma electrónica) y conserva Copia o Matriz (en la Base de Datos). No es necesario conservar los documentos electrónicos firmados.
2. El receptor, recibe la factura en formato digital y la conserva en soporte informático, en el formato en el que lo recibió, para su futura consulta e impresión, si fuera necesario. Al ser la factura un documento firmado electrónicamente, debe guardar la información relativa a la comprobación de la validez de la firma electrónica.

## Proceso simplificado de facturación electrónica

La factura que se gestiona en un ordenador, se transmite a otro telemáticamente. Éste la conserva de forma electrónica y desde él, de ser preciso, se pone a disposición de la Administración Tributaria por vía telemática. Los usuarios llevan a cabo toda la operativa en sus ordenadores.

**Autor:** CPCC Helmer Araoz Soto  
Matrícula N° 2000

# Sistema Electrónico de Llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios

Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT

Fecha de Publicación : 31.12.2009

Fecha de Vigencia : 01.07.2010<sup>(1)</sup>

La Administración Tributaria, considerando el avance en las tecnologías de la información y comunicaciones, ha visto por conveniente su aprovechamiento a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y reducir los costos que representa la conservación de papel. Por tal razón, ha aprobado la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, a fin de dictar las normas que permitan implementar el llevado de determinados libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica.

Claro está que en una primera etapa se ha dispuesto la afiliación opcional al sistema y sólo comprende a determinados Libros y/o Registros vinculados a asuntos tributarios y que han sido detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución.

A continuación desarrollamos los principales alcances que dispone la Resolución bajo comentario –en adelante la Resolución– a través de la cual se establecen los lineamientos para el uso de este nuevo sistema.

## 1. Definiciones (artículo 1°)

En virtud al artículo 1° de la Resolución bajo comentario se define algunos conceptos que consideramos relevantes mencionar dado que a través de esta se facilitará la comprensión de la presente Resolución.

**Constancia de Recepción:** Al Documento Electrónico con el cual la SUNAT confirma la recepción del Resumen y que cuenta con un mecanismo de seguridad Documento Electrónico: A la unidad básica estructurada de información registrada publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona u organización de acuerdo a sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.

**Generador(es):** Al (a los) deudor(es) tributario(s) que ha(n) optado por afiliarse al Sistema.

**Hash:** Al algoritmo matemático generado por el PLE que identifica y representa la información del Libro o Registro Electrónico y permite verificar la autenticidad e integridad de dicho Libro o Registro Electrónico.

**Libro(s) y/o Registro(s) Electrónico(s):** Al(a los) Libro(s) y/o Registro(s) cuya información ha sido validada por el PLE, y respecto del(de los) cual(es) se ha emitido por lo menos una Constancia de Recepción.

**Mecanismo de seguridad:** Al símbolo generado en medios electrónicos que añadido y/o asociado a un Documento Electrónico garantiza su autenticidad e integridad.

**PLE:** Aplicativo desarrollado por la SUNAT denominado Programa de Libros Electrónicos, que permite efectuar las validaciones necesarias de los Libros y/o Registros elaborados por el Generador, a fin de generar el Resumen respectivo; y obtener la Constancia de Recepción de la SUNAT.

**Resumen:** Al Documento Electrónico generado por el PLE, que contiene determinada información según el tipo de Libro o Registro y que es enviado a la SUNAT. Dicho resumen contiene además el Hash.

## 2. Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos (artículos 2° y 3°)

Mediante el artículo 2° de la Resolución en comentario, se aprueba el Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos, como el mecanismo desarrollado por la SUNAT para generar los Libros y/o Registros Electrónicos en los que se deberán registrar todas las actividades y operaciones.

Para tal efecto, mediante el artículo 3° de la Resolución, se aprueba el Programa de Libros (en adelante PLE) versión 1.0, aplicativo que permitirá efectuar las validaciones necesarias de los Libros y/o Registros antes de ser enviados por vía electrónica, el mismo que estará a disposición de los interesados a partir del 01 de julio de 2010 en SUNAT Virtual. Asimismo señala la norma que dicha versión podrá ser utilizada, **en forma opcional, a partir del 01 de agosto 2010.**

## 3. Condiciones para afiliarse al Sistema (artículo 4°)

La afiliación al Sistema es opcional para todo perceptor de rentas de tercera categoría que cuente con un Código de usuario y Clave Sol, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- Esté en el Régimen General del Impuesto a la Renta o en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
- Tenga en el RUC la condición de domicilio fiscal habido.
- No se encuentre en estado de suspensión temporal de actividades o de baja de inscripción en el RUC.

## 4. Procedimiento de Afiliación al Sistema (artículo 5°)

Tal como ya lo hemos señalado la afiliación al Sistema para el "Generador", (deudor tributario) es opcional, la misma que se ejercerá cuando envíe por primera vez el Resumen de alguno de los Libros y/o Registros. Dicha afiliación surtirá efecto cuando la SUNAT emita la respectiva Constancia de Recepción.

Cabe mencionar que una vez afiliado a dicho Sistema, no procederá la desafiliación, dado que tiene el carácter de definitivo.

## 5. Efectos de la Afiliación al Sistema (artículo 6°)

De otro lado, se debe tener en cuenta que la afiliación al Sistema producirá los siguientes efectos:

- La obligación por parte del Generador de llevar los Libros y/o Registros de manera electrónica, incluyendo en ellos lo que corresponda registrar en el mes anterior a la referida afiliación o en el ejercicio en que dicha afiliación tuvo lugar, según sea el caso.
- La autorización a la SUNAT para que mediante el PLE se genere el Resumen.
- La obligación de los Generadores de cerrar los Libros y/o Registros llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas, previo registro de lo que corresponda anotar en el mes precedente al anterior al de su afiliación al Sistema o, en el ejercicio precedente a ésta, según sea el caso.

Sin embargo, cuando se modifique el coeficiente o porcentaje de

los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, el Libro de Inventarios y Balances llevado ya sea en forma manual o en hojas sueltas deberá ser cerrado previo registro del balance al 31 de enero o al 30 de junio, según corresponda, en cuyo caso dicho balance no tendrá que ser registrado en el Libro y/o Registro Electrónico respectivo.

**6. Libros y/o Registros Electrónicos (artículo 7°)**

Para generar los Libros y Registros Electrónicos así como el envío de la información correspondiente al registro de actividades u operaciones en los meses o ejercicios siguientes a su generación, el Generador utilizará el PLE teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT.

Con la emisión de la primera Constancia de Recepción se entenderá generado cada Libro o Registro Electrónico.

En el supuesto que la Constancia sea emitida dentro de los plazos establecidos en el Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, se entenderá que la generación y registro se han realizado en el mes o ejercicio que correspondían efectuarse.

**7. Llevado, Conservación y Cierre de los Libros y/o Registros Electrónicos (artículo 8°)**

**7.1. Forma de llevado**

La Resolución establece la forma como deberá llevarse el registro de las operaciones y que esquematizamos a continuación a nivel comparativo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT.

**7.2. Llevado de los Libros y/o Registros electrónicos con atraso (artículo 9°)**

Tal como ya se ha referido la generación de los Libros y/o Registros electrónicos así como el registro de las actividades u operaciones en cada período o ejercicio, se acredita con la emisión de la Constancia de Recepción.

Al respecto, en forma idónea se regula que cuando dicha Constancia se emita fuera de los plazos máximos de atraso y que corresponden a los dispuestos en el Anexo N° 2 de la Resolución N° 234-2006/SUNAT, se considerará que el registro se ha efectuado con atraso mayor al permitido.

En dicho supuesto, el Generador incurrirá en la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 175° del Código Tributario y que se sanciona con una multa ascendente al 0.3% Ingresos Netos (IN) (2), la misma que no puede ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT. Dicha multa, podrá acogerse al Régimen de Gradualidad aprobado por Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, dependiendo del momento en que se subsane y de la oportunidad en que se efectúe el pago.

**7.3. Conservación de los Libros y/o Registros electrónicos (artículo 10°)**

**a. Plazo de Conservación**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 87° del TUO del Código Tributario, se dispone que los generadores deban conservar los Libros y/o Registros Electrónicos mientras el tributo no esté prescrito (3).

Al respecto, dado que se trata de un sistema electrónico, la conservación se efectuará a través de un medio de almacenamiento magnético, óptico u otros similares.

**b. Ejemplar adicional**

En el caso de Generadores que hubieran sido designados por la SUNAT como Principales Contribuyentes, se prevé que deberán conservar mientras el tributo no esté prescrito, a través de un medio de almacenamiento magnético, óptico u otros similares, un **EJEMPLAR ADICIONAL** de los Libros y/o Registros Electrónicos en un establecimiento distinto al domicilio fiscal, cuya dirección deberá ser puesta en conocimiento de la SUNAT en el momento de la afiliación al Sistema.

En caso la designación como Principal Contribuyente se produzca en un momento posterior a la afiliación al sistema, se deberá comunicar a SUNAT a través del PLE la dirección del establecimiento donde conservará el EJEMPLAR ADICIONAL de los Libros y/o Registros Electrónicos con ocasión del registro de las actividades u operaciones inmediatamente posteriores a su designación como tal. Así, si un contribuyente se afilia al sistema el 01.07.2010 y es designado principal contribuyente a partir del 01.09.2010, deberá comunicar a SUNAT la dirección del establecimiento donde conservará el Ejemplar Adicional de los Libros y/o Registros electrónicos conteniendo el registro de las operaciones a partir del 01.09.2010.

**8. Cierre de los Libros y/o Registros Electrónicos (artículo 11°)**

Los deudores tributarios que hayan optado por afiliarse al Sistema de llevado de Libros y Registros electrónicos deberán proceder a cerrarlos cuando se encuentren en alguna de las situaciones por las cuales según la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT (18.09.2004) deban solicitar la Baja de Inscripción en el RUC.

Al respecto, la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que aprobó las normas reglamentarias del RUC señala en su artículo 27° que los

Sistema Manual o Computarizado Forma de llevado (artículo 6° Resolución N° 234-2006/SUNAT)	Sistema Electrónico Forma de llevado (artículo 8° Resolución N° 286-2009/SUNAT)
1. Datos de Cabecera.	1. NO SE REGULA.
2. En orden cronológico o correlativo.	2. En orden cronológico o correlativo.
3. Utilizando el Plan Contable General vigente en el país.	3. Utilizando el Plan Contable General vigente en el país.
4. Totalización de importes: a. Si es manual: Se totaliza por cada folio, columna o cuenta contable hasta obtener el total general del período o ejercicio gravable. b. Si es computarizado se totaliza finalizado el período o ejercicio.	4. No se dispone la totalización en forma expresa. No obstante, se aprecia en el Anexo 2, que contiene la estructura de los Libros y/o Registros Electrónicos que si se requiere la totalización.
5. De no realizarse operaciones en un determinado período o ejercicio gravable, se registrará la leyenda "SIN OPERACIONES" en el folio Correspondiente.	5. De no realizarse actividades u operaciones en un determinado mes o ejercicio el Generador seleccionará la opción correspondiente que para tal efecto prevea el PLE.
6. En moneda nacional y en castellano.	6. En moneda nacional y en castellano.
7. Incluir registros o asientos de ajuste, reclasificación o rectificaci3n que correspondan.	7. Incluir registros o asientos de ajuste, reclasificación o rectificaci3n que correspondan.
8. Contener (olios originales, no admitiéndose la adhesi3n de hojas o folios).	8. Dado que el sistema es electrónico, no se regula este aspecto, puesto que no hay posibilidad que se produzca.
9. Libro de Inventarios y Balances, deberá ser firmado al cierre de cada período o ejercicio gravable, según corresponda, por el deudor tributario o su representante legal, así como por el Contador Público Colegiado o el Contador Mercantil responsables de su elaboraci3n.	9. Libro de Inventarios y Balances, éste deberá ser firmado el Generador o su representante legal así como por el Contador Público Colegiado o el Contador Mercantil responsables de su elaboraci3n. Dado que corresponde a un Sistema electrónico se regula, que para tal efecto, tanto el Generador o representante, como, el Contador utilizarán su propio Código de Usuario y Clave SOL.

contribuyentes y/o responsables deberán solicitar su baja de inscripción en el RUC cuando se produzcan los hechos que en este se regulan.

Asimismo, se prevé que cuando no exista la obligación de llevar alguno de los Libros y/o Registros Electrónicos, en función a la normatividad vigente, los Generadores podrán optar por su cierre.

### 9. Pérdida o destrucción de los Libros y/o Registros Electrónicos (artículos 10º y 12º)

Cuando se produzca la pérdida de los Libros y/o Registros Electrónicos o del ejemplar adicional (se entiende los medios magnéticos, ópticos o similares); los generadores deberán generar un nuevo ejemplar a partir de aquel con el que cuenten.

En el caso de los Principales Contribuyentes, si se produce la pérdida o destrucción del Libro y/o Registro Electrónico sin que se haya llegado a contar con el ejemplar adicional, se incurre en la infracción tipificada en el numeral 7 del artículo 175º del Código Tributario y cuya sanción asciende al 0.3% de los Ingresos Netos (IN), que no puede ser menor al 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT; la misma que también puede someterse al Régimen de Gradualidad según la oportunidad en que se subsane y el momento en que se pague la multa.

A nivel formal, se dispone que la comunicación de la pérdida de los Libros y/o Registros Electrónicos, sólo deberá ser efectuada por los Generadores que hubieran sido designados por la SUNAT como Principales Contribuyentes, cuando se haya producido la pérdida o destrucción tanto de los referidos Libros y/o Registros así como de los EJEMPLARES ADICIONALES o en el supuesto que se pierdan los aludidos Libros y/o Registros y no se haya cumplido con obtener el ejemplar adicional.

La referida comunicación se deberá efectuar considerando lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 87º del Código Tributario y el artículo 9º de la Resolución de Superintendencia Nº 234-2006/SUNAT. Así se deberá efectuar la comunicación dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurridos los hechos.

En el supuesto que los Principales Contribuyentes se encuentren dentro del supuesto que origina la obligación de comunicar la pérdida, deberán también proceder a rehacer los libros y/o Registros Electrónicos en un plazo de sesenta (60) días calendarios de producidos los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución de Superintendencia Nº 234-2006/SUNAT.

### 10. Información de los Libros y/o Registros Electrónicos (artículo 13º)

Mediante el artículo 13º de la Resolución se detalla la información que deberán contener los Libros y Registros que el deudor haya optado por llevarlos a través del PLE y de acuerdo a la información y estructura contenida en el Anexo 2 de la Resolución (ver cuadro en la página siguiente).

### 11. Anexos de la Resolución (artículo 14º)

A efectos de elaborar los Libros y Registros Electrónicos se debe según sea el caso tener en cuenta lo dispuesto en los Anexos

siguientes:

#### – Anexo Nº 1 “Relación de Libros y Registros que puede ser llevados en manera electrónica.

Este Anexo contiene la relación de los Libros y Registros Electrónicos.

ANEXO 1: RELACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS ELECTRÓNICOS

CÓDIGO	NOMBRE O DESCRIPCIÓN
1	LIBRO CAJA Y BANCOS
3	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTICULO 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA
5	LIBRO DIARIO
5	A LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO
6	LIBRO MAYOR
7	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS
9	REGISTRO DE CONSIGNACIONES
10	REGISTRO DE COSTOS
12	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FISICAS
13	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

#### – Anexo Nº 2 “Estructura e información de los Libros y/o Registros Electrónicos”

Como sabemos el Programa de los Libros Electrónicos - PLE valida los libros y registros generados por el contribuyente en archivos en formato de texto, con la estructura que se indica en cada uno de los campos y además deben ser generados con los nombres que se detalla para cada uno de ellos (Ver cuadro del artículo 13º del presente comentario)

#### – Anexo Nº 3 “Tablas”

Contiene la relación de Tablas en las que en cada una de ellas se incluyen los códigos que se deberán utilizar en cada supuesto que se requiera:

ANEXO 3: TABLAS

TABLA 1:	TIPO DE MEDIO DE PAGO
TABLA 2:	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
TABLA 3:	ENTIDAD FINANCIERA
TABLA 4:	TIPO DE MONEDA
TABLA 5:	TIPO DE EXISTENCIA
TABLA 6:	CÓDIGO DE LA UNIDAD DE MEDIDA
TABLA 7:	TIPO DE INTANGIBLE
TABLA 10:	TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO
TABLA 11:	CÓDIGO DE LA ADUANA
TABLA 12:	TIPO DE OPERACIÓN

Denominación	Información de los libros y/o Registros (Artículo 13°)	Denominación de los Formatos. Anexo 2: Estructura e Información de los Libros y Registros Electrónicos
1. libro Caja y Bancos	Registrar mensualmente toda la información proveniente del movimiento de efectivo y el equivalente de efectivo. Excepción: Se encontrarán exceptuados de llevar este libro siempre que su información se encuentre contenida en el Libro Mayor.	1.1 Libro Caja y Bancos - Detalle de los Movimientos de Efectivo. 1.2 Libro Caja y Bancos - Detalle de los Movimientos de Cuenta Corriente.
3. Libro de Inventarios Balances	Al cierre de cada ejercicio deberá contener la información establecida en el Anexo N° 2. Además de ser el caso deberá contener el balance que se utilice para modificar el coeficiente o el porcentaje de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, registrando las Operaciones que la sustentan con un plazo de atraso no mayor a sesenta (60) días calendario contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio. Los sujetos facultados por norma expresa a utilizar el Plan Contable, Manual de Contabilidad u otro similar distinto al Plan Contable General vigente en el país, deberán asignar la información equivalente a la solicitada en el Anexo N° 2. Por fusión, escisión y demás firmas de reorganización de sociedades o empresas, así como de cierre o cese definitivo, los generadores que se extingan, cierren o cesen, se encontrarán obligados a registrar la información indicada en los dos puntos anteriores. Balance General Tratándose de la información del Balance General, se deberá incluir la información contable de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, indicando la denominación de la cuenta respectiva, Estado de Flujos de Efectivo (*) En el Estado de Flujos de Efectivo se deberá incluir la información de las actividades de operación, de inversión y de financiamiento, así como el aumento o disminución neto del efectivo y equivalente de efectivo, el saldo del efectivo y equivalente de efectivo al inicio del ejercicio y el saldo del efectivo y equivalente de efectivo al finalizar el ejercicio. Asimismo, se deberá conciliar el resultado neto con el efectivo y equivalente de efectivo proveniente de las actividades de operación. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (*) Tratándose del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, se deberá incluir la información de las cuentas del Patrimonio Neto, indicando los saldos iniciales así como el origen o destino de los movimientos y el saldo final de las cuentas patrimoniales. Estado de Ganancias y Pérdidas Tratándose de la información del Estado de Ganancias y Pérdidas por Función, se deberá incluir la información de las cuentas y/o partidas relacionadas con los ingresos, gastos y utilidad o pérdida del ejercicio, por función. (*) <i>Uso Obligatorio</i> <i>Los deudores tributarios que hayan optado por el uso de los libros y registros a través del Sistema Electrónico presentarán obligatoriamente el Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto en forma obligatoria a partir del ejercicio 2010, siempre que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos mayores a mil quinientas (1500) UIT's del ejercicio en curso.</i>	3.1 Libro de Inv. y Bal. 3.2 Libro de Inv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 10 - Caja y Bancos. 3.3 Libro de Inv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 12 - Clientes. 3.4 Libro de mv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 14 - Cuentas por Cobrar a Accionistas (o Socios) y Personal. 3.5 Libro de Inv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 16 - Cuentas por Cobrar Diversas. 3.6 Libro de Inv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 19 - Provisión para cuentas de Cobranza dudosa. 3.7 Libro de Inv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 20 - Mercaderías y la Cuenta 21 - Productos Terminados. 3.8 Libro de Inv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 31 - Valores. 3.9 Libro de Inv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 34 - Intangibles. 3.11 Libro de Inv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 41 - Remuneraciones por Pagar. 3.12 Libro de Inv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 42 - Proveedores. 3.13 Libro de Inv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 46 - Cuentas por Pagar Diversas. 3.14 Libro de Inv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 47 - Beneficios Sociales de los trabajadores. 3.15 Libro de Inv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 49 - Ganancias Diferidas. 3.16 Libro de Inv. y Bal. - Detalle del Saldo de la Cuenta 50 - Capital. - 3.16.1 Detalle de la Cuenta 50 Capital. - 3.16.2 Estructura de la Participación Accionaria o de Participaciones Sociales. 3.17 Libro de Inv. y Bal. - Balance de Comprobación. 3.18 Libro de Inv. y Bal. - Estado de Flujos de Efectivo. 3.19 Libro de Inv. y Bal. - Estado de Cambios en el Patrimonio Neto. 3.20 Libro de Inv. y Bal. - Estado de Ganancias y Pérdidas por Función. 3.21 Libro de Inv. y Bal. Detalle del Plan Contable utilizado.
4. libro de Retenciones Incisos e) y f) del Art. 34° de la Ley del Impuesto a la Renta	Excepción: Los generadores que se encuentren obligados a presentar el PDT - Planilla electrónica - Formulario virtual N° 601, están exceptuados de llevar este libro.	4.1 Libro de Retenciones Inciso e) y f) del Art. 34° de la Ley del Impuesto a la Renta.
5. libro Diario	Se deberá incluir los asientos de: - Apertura del ejercicio gravable. - Operaciones del mes.	5.1 Libro Diario. 5.2 Libro Diario Formato Simplificado.
5A. Libro Diario de Formato Simplificado	- Ajuste de Operaciones de meses anteriores, de ser el caso. - Ajuste de operaciones del mes. - Cierre del ejercicio gravable.	
6. Libro Mayor	Libros en el que se deberá incluir mensualmente la información establecida en el Anexo N° 2.	6.1 Libro Mayor
7. Registros de Activos Fijos	Se deberá registrar Anualmente, toda la información proveniente de la entrada y salida de los activos fijos, así como la depreciación respectiva.	7.1 Registro de Activos Fijos - Resumen de los Activos fijos Revaluados y no Revaluados. 7.3 Registro de Activos Fijos - Detalle de la diferencia de cambio. 7.4 Registro de Activos Fijos- Detalle de los Activos Fijos bajo la modalidad de Arrendamiento Financiero al 31.12.
9. Registro de Consignaciones	De forma mensual se deberá incluir la información establecida en el Anexo 2:	9.1 Registro de Consignaciones - Para el Consignador - Control de Bienes entregados en Consignación. 9.2 Registro de Consignaciones- Para el Consignatario - Control de Bienes recibidos en Consignación.
10. Registro de Costos	Debe contener la información mensual de los diferentes elementos del costo, según las normas tributarias, relacionados con el proceso productivo del periodo y que determinan el costo de producción respectivo.	10.1 Registro de Costos - Estado de Costo de Ventas Anual. 10.2 Registro de Costos - Elementos del Costo Mensual. 10.3 Registro de Costos - Estado de Costos de Producción Valorizado Anual.
12. Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas	Se deberá incluir de forma mensual la información establecida en el Anexo 2, por cada tipo de existencia, proveniente de la entrada y salida física de las mismas en cada almacén	12.1 Registro del inventario Permanente en Unidades Físicas - Detalle del Inventario Permanente en unidades físicas.
13. Registro de Inventario Permanente Valorizado	Se deberá incluir mensualmente la información establecida en el Anexo 2, por cada tipo de existencia proveniente de la entrada y salida física de las mismas en cada almacén y sustentada en comprobantes de pago y/o documentos. Excepción: Los sujetos que se encuentren obligados a llevar este registro, están exceptuados de llevar el Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.	13.1 Registro del inventario Permanente Valorizado - Detalle del Inventario Valorizado.
14. Registro de Ventas e Ingresos	Mensualmente se deberá incluir la información establecida en el Anexo 2.	14.1 Registro de Ventas e Ingresos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**1. Información de los Libros y/o Registros Electrónicos**

Considerando la vigencia de la norma y el período a partir del cual se puede optar por afiliarse al Sistema, se dispone que los Libros y/o Registros Electrónicos sólo podrán comprender el registro de las actividades u operaciones que correspondan al **mes de julio 2010** en adelante, si se trata de libros o registros de **periodicidad mensual** como es el caso del **Libro Diario o Libro Mayor**; o **del ejercicio 2010** en adelante, si se trata de libros de **periodicidad anual** como es el caso del **Libro de Inventarios y Balances**.

**2. Contabilidad Completa**

Se dispone en forma adecuada que lo dispuesto en la presente Resolución, no modifica en lo absoluto lo regulado en el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, respecto a los Libros y Registros que integran la Contabilidad Completa.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Aspectos a tener en cuenta por la afiliación al Sistema por el ejercicio 2010**

**1. Afiliación ejercicio 2010**

La Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución bajo comentario dispone para aquellos que opten por la afiliación al Sistema de manera temporal durante el 2010 no estarán obligados a llevar todos los Libros y/o Registros de manera electrónica, sino que determinará:

- a) La obligación de llevar de manera electrónica el Libro y/o Registro por el que se emitió la Constancia de Recepción con la cual surte efecto la referida afiliación. Los demás libros y/o registros se continuarán llevando en forma manual o en hojas sueltas o continuas, salvo que el Generador opte por llevarlos de manera electrónica.

Al respecto la norma señala que la opción se entenderá ejercida respecto de **cada libro**, con la emisión de la primera Constancia de recepción que corresponda a los mismos, siempre que dicha emisión se produzca durante el 2010.

- b) Cerrar el Libro y/o Registro llevado en forma manual o en hojas sueltas continuas previo registro de lo que corresponda anotar en el mes precedente al anterior al de la emisión de la Constancia de Recepción con la que surte efecto su afiliación al Sistema o en el ejercicio precedente a ésta, según sea el caso.

En el supuesto de los libros que se continúen llevando en forma manual o en hojas o continuas se deberán cerrar previo registro de lo que corresponda anotar en el mes precedente al anterior al de la emisión de la Primera Constancia de Recepción de dicho libro o en el ejercicio precedente a este según sea el caso.

- c) La aplicación de las demás reglas contenidas en el artículo 6º, (detallado en el numeral 5 del presente comentario).

**2. Afiliación ejercicio 2011**

A partir del 01 de enero de 2011, la afiliación al sistema que se hubiera producido durante el 2010 generará **la obligación** de llevar todos los Libros y/o Registros de manera electrónica.

Para aplicar lo dispuesto en el artículo 6º (numeral 5 del presente comentario) respecto de los Libros y/o Registros que se continuaron llevando en forma manual o en hojas sueltas o continuas, se considerará como fecha de afiliación el 01 de enero de 2011.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**1. Prórroga de la suspensión temporal del artículo 13º de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT**

La Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Resolución bajo comentario, prorroga la suspensión de la vigencia del artículo 13º: Información Mínima y Formatos de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, hasta el 30.06.2010.

Entendemos que dicha prórroga tiene como finalidad alinear la vigencia de la nueva información y formatos de los Libros y Registros que implica un proceso de adecuación por parte de los contribuyentes ya sea en forma manual o computarizada, con la posibilidad de optar por llevar los Libros y Registros Electrónicos.

No obstante, consideramos que hubiese resultado preferible que la suspensión de la vigencia del artículo 13º tenga como plazo de término el 31 de diciembre de un ejercicio, ello a fin de evitar que los contribuyentes que no opten por el sistema electrónico, tengan que legalizar nuevos libros y/o registros en formato manual en un mismo ejercicio, aún cuando todavía puedan existir hojas en blanco; o en el caso del sistema computarizado se tenga que tener especial cuidado en que las modificaciones se implementen cuando culmine la elaboración (anotación e impresión) de los libros y/o registros al período tributario junio, lo que implicaría entendemos manejar módulos diferenciados con una interfaz para el traslado de los saldos en un mismo ejercicio.

**2. Libro Diario Simplificado:**

Mediante la Tercera Disposición Complementaria modificatoria de la norma materia de comentario se modifica el inciso 5-A del artículo 13º de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT (30.12.2006). Específicamente el mencionado inciso contiene la información mínima que se debe incluir en el Libro Diario Simplificado. A través de la modificación se ha incluido el numeral 5.1 conteniendo la relación de los asientos contables que debe incluir dicho Libro, tal como se detalla a continuación:

- (i) Apertura del ejercicio gravable.
- (ii) Operaciones del mes.
- (iii) Ajuste de meses anteriores de ser el caso.
- (iv) Ajustes de operaciones del mes.
- (v) Cierre del ejercicio gravable.

Advertimos que este numeral, corresponde propiamente a una precisión, en función al Proceso Contable que generalmente se sigue.

Finalmente, el numeral 5.2 contiene la información mensual que debe contener el Formato del Libro Diario Simplificado, manteniendo lo dispuesto antes de la aprobación de la presente norma modificatoria.

- 
- (1) Salvo la Primera Disposición Complementaria modificatoria, referida a la prórroga de la suspensión del artículo 13º de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y la Tercera Disposición Complementaria referida a la modificación del numeral 5-A: Libro Diario de formato simplificado; que rigen a partir del 01.01.2010.
  - (2) En el caso de contribuyentes del Régimen General, los Ingresos Netos corresponden al total de ingresos (gravables y no gravables) consignados en la Declaración Jurada anual del período anterior a aquel en que se incurre o detecta la infracción, en virtud a lo dispuesto en el artículo 180º del Código Tributario.
  - (3) Respecto a este tópico se sugiere revisar el Informe Especial titulado ¿Cuál es el plazo de conservación de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios?, publicado en la primera y segunda quincena diciembre 2008, página A1 y siguientes.

**Fuente:** Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena, diciembre 2009.



## Manifestaciones de la Lealtad del Trabajador para con su Empleador

### LA COMPETENCIA DESLEAL COMO CAUSAL DE DESPIDO

Álvaro García Manrique(\*)

#### RESUMEN EJECUTIVO

En la relación laboral existen diversas maneras por las cuales el trabajador puede demostrar lealtad para con su empleador, que tienen por finalidad estimular la confianza entre las partes y consolidar el vínculo por mucho tiempo. En el presente informe el autor analizará algunas manifestaciones de lealtad del trabajador y, a su vez, de cómo ella puede ser desconocida. Incidiremos principalmente en la competencia desleal como causal justa de despido.

#### Introducción

La confianza no es un valor exclusivo de las relaciones de índole personal, está presente en todas las manifestaciones de la vida social de los individuos. En la relación laboral, por ejemplo, están implícitos los principios de lealtad y buena fe (v. gr. confianza), pues sino el empleador no le encargaría a una persona la ejecución de una determinada labor, sea cual fuere ésta.

Todo trabajador de la compañía, incluso quienes ocupan puestos de menor rango en la estructura organizacional, requieren contar con la confianza de la empresa, de lo contrario no serían contratados.

Es, pues, la confianza un elemento natural presente desde antes de iniciada formalmente la relación de trabajo; y durante ella, qué duda cabe. La confianza en el trabajador se reafirma y alimenta día a día con la observancia de un buen comportamiento o el óptimo desempeño profesional.

Situándonos en un escenario más allá de lo jurídico, la confianza en la relación laboral puede tener ámbitos que se podrían considerar debatibles. Por ejemplo, ¿La lealtad obliga al trabajador a permanecer siempre en el mismo empleo? ¿Buscar nuevas oportunidades de trabajo es ser desleal con el actual empleador?

En la práctica, tales interrogantes han llevado a las partes a incluir en los contratos de trabajo cláusulas especiales que incentiven relaciones laborales más sólidas y de larga duración, con miras a la identificación del trabajador con su empleador. A saber, la prestación de labores de manera exclusiva a favor de un solo empleador o el compromiso de no cambiar de empleo por un lapso de tiempo, entre otros aspectos que buscan enfatizar la confianza en las relaciones de trabajo.

Está claro que confiar más en un trabajador será más fácil si, por lo menos, de él tenemos el compromiso de mantenerse en el empleo bajo ciertas condiciones. O, además, si se trata de un trabajador éticamente correcto que no se involucre en negocios similares a los de su empleador. En el primer caso, un trabajador de quien sabemos quiere abandonar la empresa será menos confiable que el resto de sus compañeros de labores; en el segundo caso, la desconfianza se acrecienta aún más ya que incluso se llega a visualizar en el trabajador más que a una persona pujante y progresista, a un "enemigo" directo de los intereses de la compañía.

En ese sentido, en el presente informe también será analizada la competencia desleal del trabajador como causal de despido, tipificada en la ley.

#### 1. Manifestaciones de la lealtad del trabajador: exclusividad, permanencia, confidencialidad y no competencia

Cuatro pactos que de manera frecuente se suelen incorporar en los contratos de trabajo y que están dirigidos a potenciar la confianza del empleador para con su trabajador son los de exclusividad, permanencia, confidencialidad y no competencia.

##### a) Exclusividad

La exclusividad se refiere a que el trabajador solamente prestará servicios a favor de la empresa que lo ha contratado. La intención es que el servidor no tenga otros empleadores simultáneos.

Se busca asegurar la imposibilidad jurídica que durante la vigencia del vínculo laboral el mismo trabajador sea contratado por una tercera empresa, de manera dependiente o independiente, a fin de proteger los secretos comerciales, industriales, económicos, técnicos y demás propios del *know how* del empleador.

Por su propia naturaleza, no se presumirá la existencia de exclusividad a menos que se pacte expresamente en el contrato de trabajo para que se tenga como una obligación exigible. Se le asimila como un elemento típico de la relación laboral, no esencial: Ante el bajo nivel de empleo en nuestro país es muy frecuente que el trabajador tenga un único empleador, pero no es la regla que así deba ser siempre.

Ahora bien, podemos identificar dos maneras de pactar la exclusividad:

- **Exclusividad absoluta:** El trabajador no podrá laborar ni prestar servicios para ninguna otra empresa aunque tenga un giro completamente distinto, ni siquiera vinculado al de su empleador.
- **Exclusividad relativa:** El trabajador estará impedido de laborar y/o prestar servicios solamente a favor de empresas de giro igual o similar al del empleador, o que estén vinculadas directa o indirectamente a los competidores del empleador.

Usualmente, el pacto de exclusividad implica la asignación de un beneficio económico adicional al trabajador a manera de compensación, pues en rigor es una limitación a sus posibilidades de empleo, siempre que se pacte por el tiempo de duración de la relación laboral.

Se cuestiona la validez del pacto de exclusividad si se fija una duración que supere la vigencia del vínculo laboral, toda vez que iría en franca oposición a su libertad de trabajo, que es un derecho constitucional. Si el trabajador ya se alejó de una empresa, queda en libertad de incorporarse a cualquier organización que contrate sus servicios incluso si es competidor directo de su primer empleador.

En estos casos, este último podría accionar judicialmente contra su ahora ex trabajador sólo si demuestra que filtró información y eso le produjo un daño cierto, pero en ningún caso podría impedir ese nuevo empleo. La vía para reclamar una indemnización tendría que ser la civil y no la laboral, pues serían hechos producidos luego de extinguido el vínculo de trabajo que mantenían entre sí.

### b) Permanencia

A través del pacto de permanencia lo que se busca es asegurar la continuidad de los servicios del trabajador, pactándose con él que permanecerá en su actual empleo y no migrará a otro, por un tiempo determinado o determinable. De cierto modo también es una restricción a la libertad de trabajo, pues impide la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades de empleo.

Se asocia este pacto con la capacitación del trabajador, aunque no siempre deba estar vinculado a ello. En aquel caso, cuando el empleador invierte tiempo y recursos económicos en costear estudios de especialización de su personal, se pacta con el trabajador que no se retirará de la empresa por lo menos por un cierto tiempo luego de culminada la capacitación, como una forma de que su inversión retorne y la empresa se beneficie con los nuevos conocimientos de ese trabajador.

No es muy frecuente, pero se suele predeterminar el ascenso o la promoción del trabajador como una forma de incentivar el cumplimiento del pacto de permanencia de manera progresiva luego de la capacitación y del plazo de dicho pacto.

El trabajador se compromete a no renunciar durante todo el plazo de la capacitación y, naturalmente, durante el tiempo posterior luego de haberlo culminado. De hacerlo, porque finalmente no se puede conminar al trabajador a permanecer físicamente en la empresa si no es su deseo, se acuerda que el trabajador restituya, total o parcialmente, el costo asumido por el empleador.

Naturalmente, la existencia de un pacto de permanencia no impedirá al empleador despedir a ese trabajador si llega a cometer una falta grave que haga insostenible la relación laboral. En cuanto a la restitución de la inversión, la consecuencia será similar a la anterior.

### c) Confidencialidad

Aunque son cláusulas de naturaleza distinta, este pacto tiene un objetivo similar al de exclusividad: la protección de los secretos comerciales o industriales del empleador, o de la información con carácter reservado. El trabajador queda terminantemente prohibido de divulgar a terceros cualquier secreto o información relevante o protegida de su empleador, directa o indirectamente.

Más que un compromiso de buena fe, se trata en sí misma de una obligación cuyo incumplimiento sí puede acarrear consecuencias más severas que si se incumpliera con los pactos de exclusividad o de permanencia.

Violar la confidencialidad es por sí misma una falta grave y causal de despido prevista en la ley<sup>(1)</sup>, incluso existe un delito tipificado en el Código Penal relacionado con este hecho<sup>(2)</sup>.

Profundizando aún más, se trata de una obligación implícita de la relación laboral cuya inobservancia quebranta la buena fe y hace insostenible su continuidad.

A nuestro criterio, no resulta necesario pactar expresamente la

confidencialidad para determinar su existencia aunque, como recomendación, se sugiere incorporarla en una cláusula autónoma del contrato de trabajo. No obstante, hacemos hincapié, el que no se haya pactado expresamente no significa que no pueda despedirse al trabajador si cometió infidencia en los términos planteados. Puede pactarse una vigencia que supere la de la relación laboral.

### d) No competencia

Privilegiar la identificación del trabajador con su empleador también sustenta el pacto de no competencia, en la medida que el servidor asume el compromiso de no incursionar en la misma actividad económica que desarrolla su empleador o, en todo caso, en actividades vinculadas o que de alguna manera son competitivas con la de aquel. En teoría, si se quiere, es una derivación del pacto de exclusividad.

Tiene como contenido principal el impedimento para el trabajador de realizar directa o indirectamente, a través de personas naturales y/o jurídicas, la misma actividad económica de su empleador, o actividades similares, vinculadas o competitivas con la de aquel. Funciona para toda clase de servicios aunque de manera especial para los casos de actividades exitosas en el mercado, o ingeniosas y originales que tienen un bajo nivel de competencia.

En este caso, se restringe la libre iniciativa del trabajador, aunque indirectamente le puede favorecer en la medida que su empleador continuará desarrollando su actividad sin un competidor más, preservando el éxito del negocio, ergo, de su personal.

Sin perjuicio de lo señalado, somos de la opinión que no precisa ser pactado expresamente ya que, como veremos más adelante, **el solo hecho de contar con información relevante y directa del empleador determina que el involucrarse en negocios similares sea de por sí un acto desleal** y que daña la relación de confianza. Incluso es causal de despido.

## 2. La competencia desleal

Aislándonos temporalmente del tema laboral y acudiendo a las normas de Derecho Comercial, el Decreto Legislativo N° 1044 –vigente actualmente– que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, señala que están reprimidos los actos que tengan por efecto, real o potencial, afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.

A su vez, los artículos 6 y 7 de la misma norma establece que están prohibidos y serán sancionados los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea el medio que permita su realización, incluida la actividad publicitaria, sin importar el sector de la actividad económica en la que se manifiesten. De manera general señala que “un acto de competencia desleal es aquel que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe empresarial que deben orientar la concurrencia en una economía social de mercado”.

Se pueden considerar actos de competencia desleal, los siguientes:

a) Actos de **engaño**; que tengan como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes en el mercado sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, calidad u otro elemento, que corresponda a los bienes, servicios, establecimientos o transacciones que el agente económico pone a disposición en el mercado.

b) Actos de **confusión**; que tengan como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes respecto del origen empresarial de la actividad, el establecimiento, las prestaciones o los

productos propios, de manera tal que se considere que estos poseen un origen empresarial distinto al que realmente les corresponde.

- c) Actos de **explotación indebida de la reputación ajena**; que si bien no configuran actos de confusión, tienen como efecto, real o potencial, el aprovechamiento indebido de la imagen, el crédito, la fama, el prestigio o la reputación empresarial o profesional que corresponde a otro agente económico. Se asimilan los actos capaces de generar un riesgo de asociación con un tercero.
- d) Actos de **denigración**; que tengan como efecto, real o potencial, directamente o por implicación, menoscabar la imagen, el crédito, la fama, el prestigio o la reputación empresarial o profesional de otro u otros agentes económicos.
- e) Actos de **comparación**; que consisten en la presentación de las ventajas de la oferta propia frente a la oferta competidora; y **equiparación indebida**, que consisten en presentar únicamente una adhesión de la oferta propia sobre los atributos de la oferta ajena.
- f) Actos de **violación de secretos empresariales**; que incluye la divulgación o explotación de secretos empresariales ajenos sin autorización de su titular, o la adquisición de secretos empresariales por medio de espionaje u otro.
- g) Actos de **violación de normas**; que tengan como efecto, real o potencial, valerse en el mercado de una ventaja significativa derivada de la concurrencia en el mercado mediante la infracción de normas imperativas.
- h) Actos de **sabotaje empresarial**; que tengan como efecto, real o potencial, perjudicar injustificadamente el proceso productivo, la actividad comercial o empresarial en general de otro agente económico mediante la interferencia en la relación contractual que mantiene con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, y que tengan como efecto inducir a estos a incumplir alguna prestación esencial o mediante una intromisión de cualquier otra índole en sus procesos o actividades.
- i) Actos **contra el principio de autenticidad**; que tengan como efecto, real o potencial, impedir que el destinatario de la publicidad la reconozca claramente como tal.

En el terreno comercial, la institución estatal encargada de vigilar y sancionar los actos de competencia desleal es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (Indecopi), organismo autónomo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Puede actuar de oficio o ante la denuncia de un agente económico.

### 3. La competencia desleal como causal de despido del trabajador

Regresando al tema laboral, el artículo 25 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, tipifica las faltas graves relacionadas con la conducta del trabajador y que justifican su despido. Entre ellas, en el inciso d) se encuentra la competencia desleal.

Si tomamos literalmente el enunciado legal, no sería causal de despido competir con el empleador sino únicamente hacerlo de manera desleal y con malas artes.

Es decir, el trabajador habría tenido que incurrir en algunos de los supuestos de infracción que hemos detallado en el numeral anterior y no simplemente incursionar en la actividad empresarial similar o igual a la de su empleador.

No obstante, la tendencia de pensamiento actual se inclina por sostener que **el solo hecho de competir con el empleador es ya un acto de competencia desleal (y causal de despido), por cuanto el trabajador tiene toda la información privilegiada y know how del negocio, directamente obtenidos de su empleador**. Más allá que exista o no un daño real, el solo hecho de que potencialmente pueda generarle un daño, facultaría al empleador a invocar la falta grave y despedir justificadamente a su trabajador.

Sobre el particular, Javier Dolorier y María Paz Sánchez señalan<sup>(9)</sup>:

“(…) puede advertirse que en el supuesto que un trabajador efectúe la misma actividad empresarial que su empleador, y por tanto se dirija a competir con este respecto de la clientela objetiva hacia la cual se dirige en el mercado, se estaría configurando un acto de competencia desleal. Así pues, el simple hecho que el servidor de una empresa constituya otra con el mismo objeto social que la primera, al contar con información relevante del giro del negocio, ya estaría constituyéndose un potencial perjuicio”.

Los mismos autores, profundizando, añaden que<sup>(4)</sup>:

“(…) la decisión que pudiera tomar la empresa de despedir al mencionado trabajador no encontraría como sustento el hecho que este último constituya una empresa, lo cual es perfectamente válido, sino por tener dicha empresa el mismo objeto social que la empresa en la cual presta servicios. En tal sentido, al amparo del artículo 25 - inciso d) de la LPCL, sería válido que la empresa proceda a despedir justificadamente a un trabajador al haber incurrido en actos de competencia desleal potenciales, toda vez que la simple constitución de una empresa a fin de prestar servicios paralelos competitivos, ya constituye una violación a la buena fe laboral que lesiona de forma permanente la confianza entre las partes, factor básico que sustenta toda relación laboral”.

En tales casos, el empleador iniciará el procedimiento de despido imputando al trabajador la falta grave y le concederá un plazo no menor de seis (6) días naturales para que formule sus descargos, antes de cursarle la carta de despido.

**Bastará que el empleador demuestre que su trabajador realiza actividad económica similar o igual, por sí o por medio de un tercero, para que se configure la causal justificada de separación.** Ya hemos advertido que para efectos laborales, será suficiente que el trabajador realice actividad económica similar o igual a la de su empleador para que sea despedido, y no necesariamente que incurra propiamente en un acto de competencia desleal según las disposiciones del Derecho Mercantil (Decreto Legislativo N° 1044).

Hay casos que grafican a nivel jurisprudencial, por ejemplo, aquel trabajador que durante el goce de descanso vacacional concedido por su empleador, aprovechó el tiempo y con la finalidad de procurarse nuevos ingresos decidió prestar servicios por ese mes, en un establecimiento de competencia directa de su empleador. Los tribunales determinaron que ese hecho por sí mismo rompió la confianza, más allá que haya existido un pacto expreso de no competencia o una disposición escrita que la prohibiera.

Así, la Cuarta Sala Laboral de Lima (Exp. N° 4764-97-BS(S)) señaló que:

“para el desarrollo de una relación laboral armoniosa, es necesario que se base en la confianza mutua, la cual fue inobservada por la demandante (...) al laborar en la tienda de

la competencia durante las vacaciones (...) hecho que fue ratificado por la propia actora en su carta de descargo (...)."

Ahora bien, la incursión en negocios similares o iguales a los de su empleador tendrá que ser realizada por el trabajador, directamente o por intermedio de un tercero. En este último caso, queda claro que podrá ser por medio de personas jurídicas, sea como socio, accionista, director, gerente u otro tipo de gestor de negocios.

Pero, ¿califica también como un acto realizado por intermedio de un tercero, si es el cónyuge del trabajador quien desempeña por cuenta propia la misma actividad empresarial que el empleador de su consorte? ¿Podría despedirse al trabajador por los actos realizados por su cónyuge?

Analizando un caso en concreto, pese a la estrecha ligazón que el trabajador pueda tener con su cónyuge, al parecer ello no sería posible. En una oportunidad un empleador separó a su trabajador porque tomó conocimiento que su cónyuge prestaba servicios a una de sus contratistas, y el despido fue posteriormente invalidado en sede judicial.

Así, en esta oportunidad también la Cuarta Sala Laboral de Lima (Exp. N° 5889-97) determinó que:

"(...) el hecho que la cónyuge del actor sea socia de una empresa que ha realizado servicios a una contratista de la demandada en modo alguno puede ser considerado como competencia desleal por cuanto para que se configure dicha falta el trabajador, sea por cuenta propia o de terceros, efectúa la misma clase de actividad que está obligado a desempeñar para su empleador (...)."

Al no ser el trabajador quien realizaba la actividad competitiva sino su cónyuge no podía resolverse el vínculo, pues para la configuración de la falta grave se exige que sea el propio trabajador quien incurra en ese hecho, por sí o por un tercero. No obstante, la Sala empleó un razonamiento que es importante recalcar.

En efecto, el Tribunal señaló que en caso que haya sido el trabajador quien a su vez era accionista de la contratista del empleador, sí se hubiera configurado la falta grave y se justificaría el despido. Si bien es cierto, en ese caso concreto, no existía un pacto de no competencia suscrito con el trabajador según lo estudiado en líneas anteriores, sí había una disposición en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) que prohibía al personal realizar actividades competitivas con las de su empleador. Finalmente, entonces, una disposición unilateral como las que contiene el RIT y un pacto de competencia que es un acuerdo de voluntades, tendrían los mismos efectos: prohibir la competencia.

En todo caso, nos trae a colación el tema que tratamos anteriormente, en el sentido que el solo hecho de realizar actividades competitivas con el empleador sería de por sí un acto desleal que quebranta la buena fe laboral y hace insostenible la preservación del vínculo.

¿Competir con el empleador es de por sí un acto desleal? Sí, reiteramos y, atendiendo a lo señalado en el presente punto, reafirmamos que no es necesario que se incluya un pacto expreso de no competencia para que su incumplimiento no acarree consecuencias laborales para el trabajador.

Finalmente, debemos diferenciar la consecuencia en la relación laboral –que será el despido– de aquella otra sanción que le corresponderá a la misma persona del trabajador, pero en otros términos. **Un tema es la sanción al trabajador con el despido, otro muy distinto es la sanción al competidor desleal.** Es decir, ante un acto de competencia desleal el empleador podrá, además de despedirlo, iniciar contra él un procedimiento sancionador ante la autoridad competente encargada de vigilar el buen desarrollo de la competencia en el mercado, que es el Indecopi como ya se ha dicho. El empleador y su ex trabajador

desleal se situarán, en ese escenario, en posiciones de paridad y se enfrentarán en igualdad de condiciones, de competidor a competidor. Claro está, para que prospere la denuncia ante dicha institución el trabajador –creemos– habrá debido incurrir en un acto propiamente de competencia desleal en los términos del Decreto Legislativo N° 1044.

#### 4. Conclusiones

A manera de reflexiones finales:

- a) Existen pactos que buscan reafirmar la relación de confianza entre el empleador y su trabajador: exclusividad, permanencia, confidencialidad y no competencia. Hacen referencia a la lealtad que se debe al empleador.
- b) Prestar labores con carácter de exclusividad es una restricción a la libertad de empleo que debe ser pactada expresamente ya que no se presume su existencia. Puede tratarse de exclusividad absoluta o relativa.
- c) El pacto de permanencia necesita también ser acordado expresamente, por cuanto, en principio, el trabajador es libre de buscar nuevas oportunidades de empleo si así lo estima conveniente. La vigencia podrá ser por un plazo determinado o determinable.
- d) La obligación de confidencialidad es intrínseca a la relación laboral. No requiere ser incorporada expresamente en el contrato de trabajo, aunque sí se recomienda hacerlo.
- e) La doctrina y la jurisprudencia coinciden en afirmar que para que se configure la competencia desleal como causal de despido del trabajador, bastará que el servidor, por sí o por un tercero, realice o incurra en una actividad económica similar o igual a la de su empleador, ya que es un hecho que potencialmente le puede generar un daño. La sola competencia es causal de despido justificado, por la información privilegiada que maneja el trabajador.
- f) En materia de Derecho Mercantil o Comercial, si el trabajador incurrió en algún acto propiamente de competencia desleal en los términos del Decreto Legislativo N° 1044, el empleador podrá accionar contra él ante el Indecopi. Será un conflicto entre competidores, ajeno a la relación laboral.

(\*) Abogado. Especialista en temas de Derecho Laboral y Seguridad Social.

- (1) En el literal d) del artículo 25 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral se tipifica como faltas graves: i) el uso o entrega a terceros de información reservada del empleador; y, ii) la sustracción o utilización no autorizada de documentos de la empresa.
- (2) Artículo 165: El que, teniendo información por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o ministerio, de secretos cuya publicación pueda causar daño, los revela sin consentimiento del interesado, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento veinte días-multa.
- (3) "La competencia desleal del trabajador como falta grave: Análisis respecto a su configuración como acto potencial". En: *Actualidad Jurídica*. N° 188. Editorial Gaceta Jurídica, julio, 2009, p. 282.
- (4) *Ibidem*, pp. 282-283.

Fuente: Contadores & Empresas, 2da. quincena - diciembre 2009.

## Consejos prácticos para Ahorrar

La forma cómo usted maneja su dinero tiene mucho que decir sobre quién realmente es en su interior. La única opción para ser dueños de nuestra situación económica es moviéndonos hacia un nivel de ideas y valores más altos que el nivel de ideas y valores que nos llevó hasta el lugar en el que nos encontramos en la actualidad.

El autor de *¿Cómo llegar a fin de mes?*, el Dr. Andrés Panasiuk, se compromete a producir en el lector un cambio de personalidad para que modifique su comportamiento; darle un nuevo ser para que impacte su hacer. Por tanto, el objetivo primordial de la primera parte de este libro es proveer una lista de principios, enseñar un grupo de valores y crear el ambiente para realizar importantes cambios de paradigmas que nos permitan disfrutar a plenitud de la vida. Tener una actitud diferente hacia la vida es importante.

El Dr. Panasiuk nos dice que hay que aprender a estar contentos y a disfrutar de la vida sin importar el lugar en el que estemos colocados en la escala social.

Hay múltiples maneras de planear nuestra vida financiera. Un consejo muy importante es que nunca podremos ahorrar gastando. Antes de salir de compras es primordial tener en claro lo que es una "necesidad" y lo que es un "deseo".

Una "necesidad" económica es todas aquellas cosas que realmente necesitamos para sobrevivir: alimentos, ropa, un techo que nos albergue, etcétera. No solamente cosas materiales, sino todo aquello que necesitamos para sobrevivir como seres humanos, como por ejemplo: seguridad, salud, transporte, etcétera.

Debemos tomar nota que no siempre lo que parece un "ahorro" realmente lo es, porque por un lado, como dicen, "lo barato sale caro". En algunas circunstancias nos conviene comprar cosas de mejor calidad, pero que nos durarán de por vida, mejor que otras de baja calidad que tendremos que reemplazar cada cierta cantidad de años.

El manejar la economía de un hogar tiene mucho que ver con la forma en que se maneja la economía de un negocio e incluso con la forma en la que se maneja la economía de un país. A continuación reproduczo un cuadro que servirá paraarnos cuenta cuáles son necesidades básicas y cuáles son sólo un deseo:

Escriba al lado de cada palabra las letras N, DC o D , según corresponda.

- N.** Necesidad básica.
- DC.** Deseo de calidad. Necesidad básica satisfecha con una solución de más alta calidad.
- D.** Deseos. No son necesidades básicas.

1. Comida	8. Radio	15. Auto	22. Comida en restaurantes
2. Pantalón	9. Computadora	16. Pelapapas	23. Turismo en las montañas
3. Zapatos	10. Café	17. Dulces	24. Herramientas
4. Bistec	11. Educación	18. Perfume	25. Teléfono
5. helado	12. Casa	19. video	26. Mascota
6. Vacaciones	13. Vivienda	20. Soda	
7. televisor	14. Transporte	21. Cumpleaños	

La meta del ejercicio anterior es aprender a ser ahorradores, diferenciando entre necesidades reales y deseos. Así como este cuadro, el lector encontrará una serie de ellos que le ayudaran a organizar un presupuesto a su medida y lo invitaran a la reflexión

de si realmente está tirando su dinero o lo gasta en necesidades básicas.

El siguiente paso es hacer una lista de las cosas que necesitamos cambiar en nuestro comportamiento financiero. ¿Toma decisiones con demasiada rapidez? ¿No consulta con otras personas (digamos su esposo-a o familia)? ¿Es un comprador compulsivo? Lo más recomendable es dividir la planificación económica en dos grandes partes: planes a corto plazo y planes a largo plazo.

Los planes a corto plazo son los que vamos a hacer para saber cómo vamos a estar manejando nuestro dinero en los próximos seis a 12 meses. En primer lugar hay que decidir cómo vamos a gastar nuestro dinero semana tras semana, mes tras mes. Para hacerlo hay que averiguar cuánto dinero tenemos disponible para gastar y cuánto nos queda a fin de mes.

Las situaciones "inesperadas" van a venir a nuestra vida. Entonces existe una sola forma de prepararnos para lo inesperado: ahorrando con regularidad. El autor aconseja: "a partir de hoy usted debe tomar al menos cinco por ciento de su dinero disponible y colocarlo aparte para situaciones inesperadas".

Otra cosa importante que deben recordar quienes tienen tarjeta de crédito o de débito es que: "con el alto interés que están cobrando las tarjetas y lo pequeño que es muchas veces el pago mínimo, si uno hace sólo ese pago, no saldrá fácilmente de esclavitud económica. En algunos casos específicos, si uno hace el pago mínimo que indica la tarjeta, en realidad no sólo dejará de avanzar en la reducción de su deuda sino que continuará hundiéndose".

La segunda parte de este libro explica paso a paso cómo armar un presupuesto familiar y nos dice que debemos aprender a planear porque no somos millonarios. Todos en apariencia tenemos un presupuesto armado en la cabeza, lo que hay que hacer es ponerlo en un pedazo de papel. Es recomendable también guardar los recibos de todas nuestras compras durante todo un mes y almacenarlos en algún lugar a la vista en nuestra casa para que darnos cuenta de en qué gastamos nuestro dinero.

Debemos considerar es que la vivienda, junto a la comida y el transporte son los aspectos en los que gastamos la mayor parte de nuestros ingresos. Cabe la posibilidad que podamos ahorrar dentro de nuestro presupuesto en la categoría que llamamos "gastos varios" ya que estos pueden ser tan superfluos como innecesarios.

Al final de esta parte del libro, el autor vuelve a decirnos que lo primordial en nuestra vida es gastar de acuerdo con nuestras posibilidades reales (sueldo, situación económica) y acostumbrarnos a ahorrar todos los meses aunque sea una cantidad mínima (aquí resalta lo importante de contar con una cuenta de ahorro o un plan de inversión diversificado, todo de acuerdo con el país en el que vivamos y con las situación económica de nuestro país).

La tercera parte del libro es pequeña y contiene consejos de la "sabiduría popular" que serán de gran ayuda para empezar a ahorrar en la casa, la oficina, la escuela o al encontrarnos de viaje o de vacaciones. Léalos y estoy segura que encontrará alguno que será de gran ayuda para lograr balancear su economía personal y familiar.

Fuente: CONDUSEF, México

# Finanzas Personales: Cuando el beneficio es sólo mío

Es frecuente que directivos y empresarios trabajen día a día para mejorar los ingresos de sus accionistas y descuiden - por falta de tiempo - las finanzas personales. Unas finanzas de las que depende el bienestar de su familia

Para muchos directivos y empresarios, las finanzas personales son una asignatura pendiente. «Los directivos estamos muy ocupados. En general, dedicamos poco tiempo a las tareas domésticas, y las finanzas familiares no son una excepción. Es una lástima que la falta de tiempo no nos permita hacer fructificar mejor el dinero que tanto nos ha costado ganar», asegura el profesor Eduardo Martínez Abascal.

La duda existencial que corroe a cualquier ahorrador-inversor es: «¿dónde pongo mi dinero?: ¿en bolsa, en renta fija, en fondos de dinero?». La respuesta del experto es contundente: depende.

En principio, la gestión de la cartera y la distribución de sus activos depende de los objetivos y las restricciones del inversor.

La composición de la cartera debe ser coherente con el tamaño de la inversión, los objetivos que se pretenden, el riesgo que se puede asumir y el horizonte temporal de la inversión. «Si un inversor quiere una alta rentabilidad, debe pensar que puede sufrir graves pérdidas en un momento dado, aunque luego la cartera se recupere. Rentabilidad y riesgo van siempre juntos en la gestión de carteras», recuerda el profesor.

## Sí la bolsa baja, me da un ataque

Pero, no nos adelantemos. Antes de elegir los activos, hay que definir con exactitud el perfil del inversor, para así formar una cartera con la que se sienta cómodo. «Si la bolsa baja más del 15%, me da un ataque» —me cuentan algunos. Pues que no te dé un ataque, les suelo contestar. «¿Qué estarías dispuesto a perder sin que te diera un ataque?». Pues ése es tu perfil de riesgo», explica Eduardo Martínez Abascal.

El perfil del inversor es un auténtico autorretrato que depende de tres dimensiones: el objetivo de la inversión, el tiempo en el que queremos recuperar el capital y las peculiaridades fiscales que soportamos. Para orientar a los inversores, el profesor Eduardo Martínez Abascal ha sintetizado algunos criterios que pueden servir de guía:

## ¿Para qué quiero el dinero?

«Cuando me preguntan: ¿dónde invierto?, es algo así como si me dijeren: ¿qué coche compro?... Sólo les puedo responder: depende para qué lo quieres, para salir con la familia, para coche de empresa, para hacer carreras, para salir al campo, etc.»

Si, por ejemplo, se necesita el dinero para pagar la casa el año que viene, está claro que el objetivo de la inversión es mantener el poder adquisitivo sin perder ni un duro. Lo más prudente es invertir en un fondo de dinero,

Si, en cambio, se pretende generar una renta que complemente la jubilación, será conveniente invertir bastante en renta fija para asegurar una renta mensual que me es necesaria para vivir.

Si el objetivo es construir mi plan de jubilación durante los próximos treinta años, me interesará maximizar la rentabilidad a

largo plazo, para invertir bastante en renta variable.

Si, por el contrario, pretendo especular en bolsa, como hobby puedo dedicarme a invertir en valores con más riesgo y, por tanto, más posibilidades de alcanzar altas rentabilidades y, lamentablemente también, altas pérdidas.

## Rentabilidad y riesgo

El objetivo de la inversión define, por tanto, la rentabilidad que queremos (cuánto dinero quiero ganar) y el riesgo que estamos dispuestos a asumir (cuánto estoy dispuesto a perder en un momento dado).

Desgraciadamente, ambos criterios van unidos. Si quiero tener mucha rentabilidad a largo plazo, es a costa de sufrir un alto riesgo, que se traduce en que en un año concreto puedo llegar a perder mucho. A más riesgo, más rentabilidad. Menos riesgo, menos rentabilidad. Este es el paradigma básico de la gestión de carteras.

Pero, ¿qué es riesgo?, ¿cómo puedo saber qué riesgo soy capaz de “tolerar”?

Riesgo es, básicamente, la probabilidad de perder y en qué cuantía. El origen y el destino de los fondos nos dan una idea clara de qué pérdidas son asumibles y cuáles no. Pero además, y

en orden a cuantificar el riesgo, puede ser práctico formular esta pregunta: ¿qué opción preferimos: ¿ganar un 50% o perder un 50%? Opción B, ¿ganar un 12% o perder un 5%?

De hecho, el criterio de decisión para construir nuestra cartera es cuánto estoy dispuesto a perder. A partir de ahí podemos ver en qué activos puedo invertir y, por tanto, qué rentabilidad puedo esperar. Ejemplos:

Si estoy dispuesto a perder en un año concreto un 30%, puedo invertir en renta variable, y al cabo de los años podré obtener una rentabilidad promedio del 12% o más.

Si no puedo perder más de un 5% en un año, tendré que invertir la mayoría de la cartera en bonos, y a largo plazo obtendré alrededor de un 6%.

Si no puedo perder nada en un año, tendré que invertir forzosamente en un fondo de dinero, y la rentabilidad que puedo esperar será la del Mibor a un año (alrededor del 4%).

En función de lo que puedo perder, haré una mezcla de acciones y bonos o fondos de dinero.

## ¿Cuándo necesito el dinero?

La segunda dimensión del autorretrato depende del horizonte temporal de la inversión. Es decir: ¿Cuándo necesito el dinero? «Si lo necesito enseguida (un año o menos), mi tolerancia al riesgo es mínima. Si, en cambio, lo necesito a medio plazo (2-3 años), puedo correr más riesgos. Pero si lo necesito a largo plazo (10 años), puedo correr bastante riesgo».

**“Si un inversor quiere una alta rentabilidad, debe pensar que puede sufrir graves pérdidas en un momento dado, aunque luego la cartera se recupere. Rentabilidad y riesgo van siempre juntos en la gestión de carteras”.**

*Eduardo Martínez Abascal,  
profesor del IESE*

### ¿Cuánto dinero tengo que invertir?

Otro de los factores decisivos para definir nuestra política financiera es el tamaño de la cartera: ¿cuánto dinero tenemos para invertir? Si la cartera es grande, puedo invertir en cualquier tipo de productos, en y fuera de España. También podré entregarla a un gestor profesional. Si la cartera es pequeña (menos de un millón de pesetas), probablemente sólo podré invertir en fondos de inversión.

### ¿Cómo me trata Hacienda?

Finalmente, los últimos trazos de nuestro autorretrato de inversor dependen de Hacienda. Antes de optar por una u otra política, es necesario analizar la fiscalidad.

«Si el tipo impositivo que soporto es alto, felicidades. Quiere decir que sus ingresos son altos. A la hora de orientar su cartera, nos interesará acumular plusvalías, ya que tienen mejor tratamiento fiscal que los dividendos o los intereses pagados por un depósito o un bono. Si nuestro tipo impositivo es muy alto, esto es todavía más importante. Es decir, no nos interesará vender las acciones con frecuencia. Si el tipo impositivo es pequeño, esto nos afecta menos».

### ¿Cuándo entrar en bolsa?

#### He decidido invertir todo en renta variable, pero, ¿es ahora el momento?

Si eres inversor a largo plazo, no te debes preocupar por si es el momento ahora o no. Vas a estar años en bolsa, y en esos años habrá momentos buenos y malos.

Pero si aun tienes dudas, pon la mitad de tu inversión en liquidez y la otra en acciones, y así estas preparado para los dos posibles escenarios de los próximos meses: si la bolsa baja, estarás contento, pues tienes liquidez para comprar a buen precio; y si sube, habrás ganado bastante por la parte invertida en acciones. ¿Podrías haber ganado más? Sí, pero también podrías haber perdido más.

### Construir la cartera

Una vez definido el perfil del inversor, se puede iniciar el proceso de diseño de la cartera. En función de los criterios anteriores, la cartera se “rellenará” con más o menos renta variable; incluso, si podemos admitir mucho riesgo, todo en renta variable y en valores de alto riesgo y alta rentabilidad esperada (acciones de Internet, países emergentes, etc.). Si tenemos dudas, lo mejor es hacer una mezcla de renta variable y renta fija. Y dentro de renta variable pondremos valores con más riesgo y otros con menos.

Es importante que la composición sea coherente con todos los criterios de inversión decididos anteriormente.

Existe un abanico muy amplio que va desde el FIAMM (riesgo cero) hasta la renta variable en valores tecnológicos. Entre uno y otro: bonos, bloc chips, bonos en bolsas latinoamericanas... Una vez más hay que recordar que, en el mundo de la inversión, el riesgo y la rentabilidad suelen ser valores que funcionan de forma proporcional: a más riesgo, más rentabilidad. «Con los FIAMM podemos encontrar rentabilidades del 2-3-4%, y con la bolsa, del 100-70 (12-13% a largo)».

### Criterios para formar la cartera perfecta

Un criterio razonable a la hora de componer la cartera es la diversificación. El profesor Martínez Abascal recomienda, por ejemplo, invertir la mitad en cada activo con el que razonablemente me sienta cómodo.

Por otro lado, conviene ser coherente con su horizonte de inversión. «Si es una inversión a largo plazo, no se ponga nervioso. Tiene que estar preparado para que la bolsa baje un 30%. Si cree que no podrá resistir tanto altibajo, no se meta».

Por último, el profesor Eduardo Martínez Abascal recomienda que una vez se ha diseñado la cartera, dejemos para los *traders* el trabajo de seguimiento. «Si usted fuera un *trader*, tendría que seguir la información al minuto. Es recomendable hacerlo con cierta frecuencia, pero no día a día. Deje esa presión a los *brokers*».

Fuente: IESE - Revista de Antiguos Alumnos, diciembre de 2000.



COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS DE AREQUIPA

## COMUNICADO



El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, hace de conocimiento de sus agremiados, proveedores y público en general, que el **Sr. Edwin Raúl Castillo Huamaní**, ha dejado de prestar servicios de cobranza para nuestra institución desde el 05 de febrero del 2010.

Arequipa, febrero del 2010.

## Normas Legales de Interés - DICIEMBRE 2009\*

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Resolución de Superintendencia Nº 276-2009/SUNAT	29-12-2009	409054	Establecen cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2010.
Decreto Supremo Nº 311-2009-EF	30-12-2009	409321	Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el 2010.
Decreto Supremo Nº 312-2009-EF	30-12-2009	409321	Sustituyen artículo quinto del Decreto Supremo Nº 011-2009-EF que aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones.
Resolución de Superintendencia Nº 280-2009/SUNAT	30-12-2009	409333	Aprueban Lineamientos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT.
Decreto de Urgencia Nº 124-2009	30-12-2009	409402-2	Dictan medidas para el pago de la compensación económica a ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que optaron por la reincorporación o reubicación laboral y que no han ejecutado dicho beneficio.
Decreto Supremo Nº 313-2009-EF	30-12-2009	409402-5	Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias.
Decreto Supremo Nº 083-2009-PCM	31-12-2009	410072	Autorizan modificar y establecer horarios escalonados de inicio y término de la prestación de servicios de aquellas personas que tienen vínculo laboral o contractual con Entidades de la Administración Pública en Lima y Callao.
Decreto Supremo Nº 083-2009-PCM	31-12-2009	410072	Entidades públicas podrán establecer horarios escalonados de ingreso, salida y atención al público.
Decreto Supremo Nº 319-2009-EF	31-12-2009	410092	Modifica Decreto Supremo Nº 010-209-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1053 – Ley general de Aduanas. Prorrogan vigencia de algunas normas del Reglamento de la Ley General de Aduanas.
Decreto Supremo Nº 320-2009-EF	31-12-2009	410092	Aprueban modificación al Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2009-EF. Sustituyen Anexo del Reglamento de la Ley General de Aduanas referido a Garantías.
Res. Viceministerial Nº 012-2009-EF/77.01	31-12-2009	410094	Cronograma de pago de pensiones y otras prestaciones sociales y de personal y remuneraciones en la Administración Pública para el mes de enero de 2010.
Resolución de Superintendencia Nº 286-2009/SUNAT	31-12-2009	410132	Dictan disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica.
Resolución de Superintendencia Nº 289-2009/SUNAT	31-12-2009	410137	Fijan tasas de interés aplicables las devoluciones por pagos realizados indebidamente o en exceso por tributos administrados o recaudados por la SUNAT así como por las retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV.
Res. Gerencia C.Aseg. Nº 018-GCASEG-ESSALUD-2009	31-12-2009	410158	Modifican requisitos y procedimiento para la inscripción al Seguro Agrario Independiente.
Ley Nº 29492	31-12-2009	410240	Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo núm. 179-2004-EF, y normas modificatorias.
Ley Nº 29491	31-12-2009	410240	Ley que sustituye el primer párrafo del Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF
Decreto Supremo Nº 322-2009-EF	31-12-2009	410247	Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

\* Continuación del resumen de normas legales publicadas en la Última Edición 2009

## Normas Legales de Interés - ENERO 2010

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Circular Nº G-146-2009	03-01-2010	410350	Se establece disposiciones relativas al Servicio de Atención a los Usuarios del Sistema Financiero y Previsional.
Ley Nº 29493	05-01-2010	410389	Ley que proroga la vigencia de las Leyes Núm. 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los Titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, y Num. 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la explotación de Hidrocarburos.
Resolución Ministerial Nº 001-2010-EF/15	05-01-2010	410395	Fijan índices de corrección monetarias para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales durante el mes de diciembre del 2009.
Res. S. N. Adj. Aduanas Nº 001-2010/SUNAT/A	06-01-2010	410448	Aprueban Procedimiento Aduanero sobre ingreso de computadora portátil por tripulación de compañías aéreas.
Res. S. N. Adj. Aduanas Nº 02-2010/SUNAT/A	06-01-2010	410449	Modifican Procedimiento Aduanero de Transbordo.
Res. S. N. Adj. Aduanas Nº 003-2010/SUNAT/A	06-01-2010	410450	Aprueban Procedimiento Aduanero para la Rectificación Electrónica de la DUA.
Resolución de Superintendencia Nº 003-2010/SUNAT	08-01-2010	410590	Aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2009.
Res. S. N. Adj. Aduanas Nº 007-2010/SUNAT/A	08-01-2010	410594	Aprueban procedimiento aduanero para mercancías que ingresan a ferias o exposiciones temporales.
Resolución Jefatural Nº 371-2009-INEI	08-01-2010	410607	Amplían plazo de ejecución de la "Encuesta Económica Anual 2009" hasta el 26 de febrero de 2010".
Decreto Supremo Nº 001-2010-EF	09-01-2010	410666	Establecen disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad fijada en S/. 400,00 por Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y dictan otras medidas.
Circular Nº B-2184-2010	11-01-2010	410866	Aprueban disposiciones referidas a la información mínima requerida para el otorgamiento, seguimiento, control, evaluación y clasificación de créditos, así como para medición de riesgos.
Resolución SBS Nº 9-2010	11-01-2010	410866	Modifican el Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.
Decreto Supremo Nº 004-2010-EF	14-01-2010	411152	Modifican los literales B y C del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
Resolución Ministerial Nº 014-2010-EF/15	14-01-2010	411152	Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2010.
Resolución Nº 006-2010/SUNAT	14-01-2010	411166	Dictan Normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por Rentas de Cuarta Categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2010.
Ley Nº 29497	15-01-2010	411213	Nueva Ley Procesal del Trabajo.
Resolución Nº 16-2010/SUNAT/A	15-01-2010	411250	Modifican la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 447-2009-SUNAT/A.
Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR	16-01-2010	411309	Aprueban el Reglamento de la Ley General de Turismo.
Decreto Supremo Nº 004-2010-MINCETUR	16-01-2010	411315	Aprueban el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo.
Resolución Ministerial Nº 021-2010-TR	17-01-2010	411423	Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
Resolución SBS Nº 265-2010	17-01-2010	411433	Fijan Tasas anuales de contribución para el año 2010 a cargo de Empresas Bancarias, Financieras, de Arrendamiento Financiero, de Seguros, Almacenes Generales de Depósito, Cajas de Pensiones y Derramas.
Circular Nº CS-20-2010	17-01-2010	411433	Actualizan capital social mínimo de las Empresas Corredoras de Seguros y Auxiliares de Seguros correspondiente al año 2010.
Ley Nº 29498	19-01-2010	411460	Ley de Promoción a la Inversión en Capital Humano.
Ley Nº 29501	19-01-2010	411465	Ley que restablece la vigencia del Decreto Legislativo Nº 783.
Resolución Ministerial Nº 018-2010-EF/15	19-01-2010	411469	Aprueban la tabla de valores referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2010.
Decreto Legislativo Nº 011-2010-EF	21-01-2010	411540	Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias.
Res. Superintendencia Nº 021-2010/SUNAT/A	21-01-2010	411570	Aprueban Procedimiento Aduanero de Destrucción de Mercancías.
Decreto Supremo Nº 012-2010-EF	22-01-2010	411622	Incorporan Nota Complementaria Nacional y modifican subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF y sus modificatorias.
Decreto Supremo Nº 013-2010-EF	22-01-2010	411623	Modifican el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

## Continuación Normas Legales de Interés - ENERO 2010

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Decreto Supremo N° 006-2010-MTC	22-01-2010	411648	Decreto Supremo que incorpora Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) aprobado por D.S. N° 033-2009-MTC, modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, el Reglamento de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC, y el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por D.S. N° 017-2008-MTC.
Decreto Supremo N° 005-2010-MTC	22-01-2010	411648	Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 004-2010-MTC.
Res. N° 014-2010-EF	22-01-2010	411724	Modifican Reglamento de la Ley General de Aduanas.
Res. Superintendencia N° 014-2010/SUNAT	23-01-2010	411755	Regula la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2009 de las personas naturales que hubieran obtenido rentas del trabajo y/o rentas del capital.
Res. SBS N° 594-2010	23-01-2010	411777	Fijan tasa de contribución trimestral a las Empresas de Transferencia de Fondos para el año 2010.
Res. SBS N° 596-2010	23-01-2010	411777	Fijan tasa de contribución trimestral para las Empresas de Servicios Fiduciarios para el año 2010.
Res. SBS N° 597-2010	23-01-2010	411778	Fijan tasa de contribución trimestral para las empresas de factoring para el año 2010.
Res. SBS N° 598-2010	23-01-2010	411778	Fijan tasa de contribución trimestral a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario - ETCAN para el año 2010.
Res. SBS N° 601-2010	23-01-2010	411778	Fijan tasa de contribución para Intermediarios y Auxiliares de Seguros - personas jurídicas y naturales y para representantes de empresas extranjeras para el año 2010.
Res. SBS N° 602-2010	23-01-2010	411779	Fijan al Fondo MIVIVIENDA S.A. la tasa de contribución anual para el año 2010.
Resolución Ministerial N° 027-2010-EF/15	24-01-2010	412055	Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2010 para sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional.
Resolución N° 015-2010/SUNAT	27-01-2010	412205	Disponen modificación del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT.
Circular N° 004-2010-BCRP	27-01-2010	412215	Aprueban Circular respecto a los límites de inversión generales y el sublímite para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
Resolución N° 028-2010/SUNAT	28-01-2010	412262	Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601.
Resolución N° 746-2010	28-01-2010	412272	Modifican el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
Ley N° 29502	29-01-2010	412292	Ley que modifica el artículo 192 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Num. 1053. Aprueban disposiciones sobre la emisión de certificados de pólizas de seguros de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental.
Resolución N° 031-2010/SUNAT	29-01-2010	412363	Aprueban Nueva Versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo.
Resolución N° 032-2010/SUNAT	29-01-2010	412363	Modifican plazo para presentar la Declaración Anual de Notarios correspondiente al Ejercicio 2009.
Resolución N° 905-2010	29-01-2010	412375	Modifican Reglamento de Transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, y el Reglamento de Tarjetas de Crédito.
Circular N° S-642-2010	29-01-2010	412385	Aprueban disposiciones sobre la emisión de certificados de pólizas de seguros de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental.
Res. Superintendencia N° 034-2010/SUNAT	30-01-2010	412439	Establecen plazos para el uso de sistemas informáticos y para la presentación del Formulario N° 845.
Resolución SBS N° 914-2010	30-01-2010	412461	Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y prorrogan aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera N°s 7 y 8.
Ley N° 29504	31-01-2010	29504	Promulgan La Ley que Promueve la Transformación y Participación de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en Sociedades.
Decreto Supremo N° 021-2010-EF	31-01-2010	412484	Aprueban el Reglamento de la Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en zonas Altoandinas.
Res. Superintendencia N° 036-2010/SUNAT	31-01-2010	412509	Aprueban el Formulario Virtual para la Declaración y Pago del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría.
Res. Superintendencia N° 037-2010/SUNAT	31-01-2010	412511	Dictan disposiciones para el pago del Impuesto a la Renta de Sujetos No Domiciliados.
Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT	31-01-2010	412511	Dictan medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT-NPS.



## INDICADORES TRIBUTARIOS

### 1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2010

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES ( RUC )											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Buenos Contribuyentes y UESP	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Enero	15-Feb-2010	16-Feb-2010	17-Feb-2010	18-Feb-2010	19-Feb-2010	22-Feb-2010	09-Feb-2010	10-Feb-2010	11-Feb-2010	12-Feb-2010	24-Feb-2010	23-Feb-2010
Febrero	16-Mar-2010	17-Mar-2010	18-Mar-2010	19-Mar-2010	22-Mar-2010	09-Mar-2010	10-Mar-2010	11-Mar-2010	12-Mar-2010	15-Mar-2010	23-Mar-2010	24-Mar-2010
Marzo	21-Abr-2010	22-Abr-2010	23-Abr-2010	26-Abr-2010	13-Abr-2010	14-Abr-2010	15-Abr-2010	16-Abr-2010	19-Abr-2010	20-Abr-2010	28-Abr-2010	27-Abr-2010
Abril	20-May-2010	21-May-2010	24-May-2010	11-May-2010	12-May-2010	13-May-2010	14-May-2010	17-May-2010	18-May-2010	19-May-2010	25-May-2010	26-May-2010
Mayo	21-Jun-2010	22-Jun-2010	09-Jun-2010	10-Jun-2010	11-Jun-2010	14-Jun-2010	15-Jun-2010	16-Jun-2010	17-Jun-2010	18-Jun-2010	24-Jun-2010	23-Jun-2010
Junio	22-Jul-2010	09-Jul-2010	12-Jul-2010	13-Jul-2010	14-Jul-2010	15-Jul-2010	16-Jul-2010	19-Jul-2010	20-Jul-2010	21-Jul-2010	23-Jul-2010	26-Jul-2010
Julio	10-Ago-2010	11-Ago-2010	12-Ago-2010	13-Ago-2010	16-Ago-2010	17-Ago-2010	18-Ago-2010	19-Ago-2010	20-Ago-2010	23-Ago-2010	25-Ago-2010	24-Ago-2010
Agosto	10-Sep-2010	13-Sep-2010	14-Sep-2010	15-Sep-2010	16-Sep-2010	17-Sep-2010	20-Sep-2010	21-Sep-2010	22-Sep-2010	09-Sep-2010	23-Sep-2010	24-Sep-2010
Septiembre	14-Oct-2010	15-Oct-2010	18-Oct-2010	19-Oct-2010	20-Oct-2010	21-Oct-2010	22-Oct-2010	25-Oct-2010	12-Oct-2010	13-Oct-2010	27-Oct-2010	26-Oct-2010
Octubre	15-Nov-2010	16-Nov-2010	17-Nov-2010	18-Nov-2010	19-Nov-2010	22-Nov-2010	23-Nov-2010	10-Nov-2010	11-Nov-2010	12-Nov-2010	24-Nov-2010	25-Nov-2010
Noviembre	15-Dic-2010	16-Dic-2010	17-Dic-2010	20-Dic-2010	21-Dic-2010	22-Dic-2010	09-Dic-2010	10-Dic-2010	13-Dic-2010	14-Dic-2010	27-Dic-2010	23-Dic-2010
Diciembre	18-Ene-2011	19-Ene-2011	20-Ene-2011	21-Ene-2011	24-Ene-2011	11-Ene-2011	12-Ene-2011	13-Ene-2011	14-Ene-2011	17-Ene-2011	25-Ene-2011	26-Ene-2011

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA: EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

FUENTE: Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 276-2009/SUNAT del 29-12-2009

### 2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS -2010

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01-Ene-2010	15-Ene-2010	22-Ene-2010
16-Ene-2010	31-Ene-2010	05-Feb-2010
01-Feb-2010	15-Feb-2010	22-Feb-2010
16-Feb-2010	28-Feb-2010	05-Mar-2010
01-Mar-2010	15-Mar-2010	22-Mar-2010
16-Mar-2010	31-Mar-2010	09-Abr-2010
01-Abr-2010	15-Abr-2010	22-Abr-2010
16-Abr-2010	30-Abr-2010	07-May-2010
01-May-2010	15-May-2010	21-May-2010
16-May-2010	31-May-2010	07-Jun-2010
01-Jun-2010	15-Jun-2010	22-Jun-2010
16-Jun-2010	30-Jun-2010	07-Jul-2010
01-Jul-2010	15-Jul-2010	22-Jul-2010
16-Jul-2010	31-Jul-2010	06-Ago-2010
01-Ago-2010	15-Ago-2010	20-Ago-2010
16-Ago-2010	31-Ago-2010	07-Sep-2010
01-Sep-2010	15-Sep-2010	22-Sep-2010
16-Sep-2010	30-Sep-2010	07-Oct-2010
01-Oct-2010	15-Oct-2010	22-Oct-2010
16-Oct-2010	31-Oct-2010	08-Nov-2010
01-Nov-2010	15-Nov-2010	22-Nov-2010
16-Nov-2010	30-Nov-2010	07-Dic-2010
01-Dic-2010	15-Dic-2010	22-Dic-2010
16-Dic-2010	31-Dic-2010	07-Ene-2011

Fuente: Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 276-2009/SUNAT del 29-12-2009

3. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	S/.	NORMA LEGAL	AÑO	S/.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-2004 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2008	3,500	D.S. N° 209-2007 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF	2009	3,550	D.S. N° 169-2008 -EF
2003	3,100	D.S. N° 191-2002 -EF	<b>2010</b>	<b>3,600</b>	<b>D.S. N° 311-2009 -EF</b>
2004	3,200	D.S. N° 192-2003 -EF			

4. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

TASA	VIGENCIA	TASA	VIGENCIA
4.0%	Del 01.01.94 al 30.04-94	2.2%	Del 03.02.1996 al 31.12-2000
3.5%	Del 01.05.94 al 30.06-94	1.8%	Del 01.01.2001 al 31.10-2001
3.0%	Del 01.07.94 al 30.09-94	1.6%	Del 01.11.2001 al 06.02-2003
2.5%	Del 01.10.94 al 02.02-96	1.5%	Apartir del 07.02.2003 (*)

(\*) Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT (06-02-2003)

5. VENCIMIENTO DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT(\*)

DOCUMENTOS COMPRENDIDOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Recibos por honorario s	Hasta 24 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Facturas, liquidación de compra, boleto de viaje emitido por la empresas de transporte público interprovincial por carretera o por vía ferrea. (R.S. N° 007-96/SUNAT y 093-96/SUNAT), Carta de porte aéreo nacional (R.S. N° 044-97/SUNAT), póliza de adjudicación (R.S. N° 038-98/SUNAT)	12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad al 01.07.2002 (según disposición transitoria) así como aquellos que al 17.12.2004 no hayan vencido	<b>Podrán seguir siendo usados hasta se terminen. R.S. N° 244-2005/SUNAT, con vigencia a partir del 02-12-2005</b>

(\*) Base Legal R.S. N° 060-2002/SUNAT del 10.06.2002, con vigencia desde el 01.07.2004

6. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

CATEGORÍAS	PARÁMETROS		CUOTA MENSUAL (S/.)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	
1	5,000.00	5,000.00	20
2	8,000.00	8,000.00	50
3	13,000.00	13,000.00	200
4	20,000.00	20,000.00	400
5	30,000.00	30,000.00	600
CATEGORIA	Total ingresos brutos anuales (Hasta S/.)	Total adquisiciones anuales (Hasta S/.)	CUOTA MENSUAL
<b>Especial</b>	<b>60,000.00</b>	<b>60,000.00</b>	<b>0</b>

D. Leg. N° 967 (24.12.2006)

7. VENCIMIENTOS DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT (\*)

Documentos comprendidos	Fecha de autorización	Utilización
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación.	A partir del 22 de mayo de 1995 y antes del 1 de julio de 2002	Hasta que se agoten
Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial.	Autorizados a partir del 17 de agosto de 2003	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación.	Después del 1 de julio de 2002 vencidos al 16 de diciembre de 2004	No se puede utilizar
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación.	Después del 1 de julio de 2002 y que empiecen a vencer a partir del 17 de diciembre de 2004	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación y boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial.	Después del 1 de diciembre de 2005	Ya no tendrán fecha de vencimiento

(\*) Base legal: R.S. N° 244-2005/SUNAT (01/12/2005)

**8. BIENES Y SERVICIOS SUJETOS AL SPOT CON EL GOBIERNO CENTRAL A QUE SE REFIERE EL TUO DEL D. LEG. N° 940 RÉGIMEN VIGENTE A PARTIR DEL 15.09.2004**

NÚM.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TASA
<b>ANEXO 1 - BIENESSUJETOSAL SISTEMA</b>			
1	001	Azúcar	10%
2	003	Alcohol etílico	10%
3		Algodón	12% <sup>(8)</sup>
<b>ANEXO 2 - BIENESSUJETOSAL SISTEMA<sup>(1)</sup></b>			
1	004	Recursos Hidrobiológicos	9% <sup>(3)</sup>
2	005	Maíz amarillo duro <sup>(4)</sup>	7%
3	006	Algodón en rama sin desmontar	15% <sup>(5)</sup>
4	007	Caña de azúcar	10% <sup>(5)</sup>
5	009	Arena y piedra	10% <sup>(5)</sup>
6	010	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	10% <sup>(5)</sup>
7	011	Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV	10%
11	016	Aceite de pescado	9%
12	017	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	9%
13	018	Embarcaciones pesqueras	9%
14	023	Leche	4%
15	008	Madera	9%
<b>ANEXO 3 - SERVICIOSUJETOSAL SISTEMA<sup>(2)</sup></b>			
1	012	Intermediación laboral y tercerización	12% <sup>(5)</sup>
2	019	Arrendamiento de bienes	12%
3	020	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	9%
4	021	Movimiento de carga	12% <sup>(5)</sup>
5	022	Otros servicios empresariales	12% <sup>(5)</sup>
6	024	Comisión mercantil	12%
7	025	Fabricación de bienes por encargo	12%
8	026	Servicio de transporte de personas	12% <sup>(6)</sup>
9	027	Servicio de transporte de bienes vía terrestre <sup>(7)</sup>	4%

**Notas:**

(1) y (2)

Mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2006/SUNAT (24.02.2006) se excluye de la detracción en cualquiera de los siguientes casos; respecto de las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se produzca a partir del 1 de marzo de 2006:

- a. El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00.
- b. Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito Fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios; salvo provenga del Sector Público Nacional en el caso de bienes, o el usuario sea una Entidad del Sector Público inafecto al Impuesto a la Renta, en el caso de servicios.
- c. Se emita cualquier documento a que se reere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos, en el caso de bienes.
- d. Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago, en el caso de bienes y el usuario tenga la condición de no domiciliado en el caso de servicios.

(3) Sólo si el proveedor tiene la condición de titular de permiso de pesca y figura en el listado que publica la SUNAT. En caso contrario, el porcentaje será del 15%.

(4) La descripción contenida para el maíz amarillo duro se modifica a partir del 1 de setiembre de 2006 mediante la Resolución de Superintendencia N° 132-2006/SUNAT (09.08.2006).

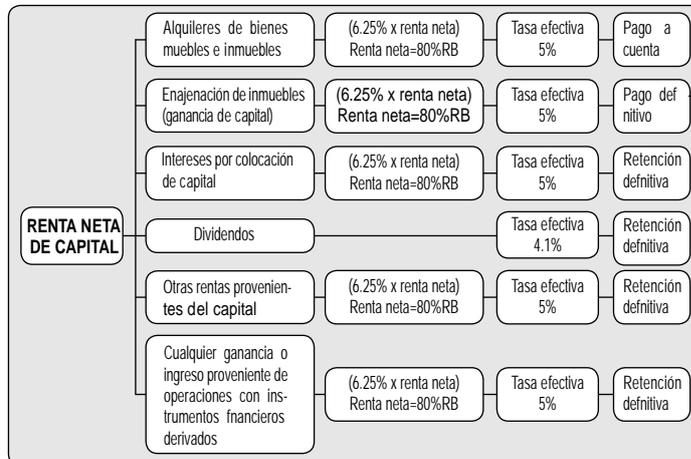
(5) Algodón en rama sin desmontar contenidos en las subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.00.90.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el Inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. (Numeral 3 sustituido por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009).

(6) Vigente para el transporte público a partir del 01.10.2007 y 01.11.2007, en la medida que el vehículo transite por las garitas señaladas en los numerales 1, 2, 6 y 7; y 3, 4, 5 del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT (18.03.2007), respectivamente.

(7) Mediante Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT (13.05.2006) se incluye como operación sujeta al sistema, el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el importe de la operación o el valor referencial sea mayor a S/. 400.00 (importe modificado por la Resolución de Superintendencia N° 081-2006/SUNAT, publicada el 26.05.2006), aplícase una tasa de 4% en virtud a la Resolución de Superintendencia N° 158-2006/SUNAT, publicada el 30.09.2006 vigente a partir del 01.10.2006.

(8) Numeral 3 incorporado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009

**9. TASAS APLICABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL – DOMICILIADOS**



## 10. PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS(1)

	ASUNTOS TRIBUTARIOS	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
1	LIBRO CAJA Y BANCOS	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo.
2	LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS	Diez (10) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de segunda categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se cobre, se obtenga el ingreso o se haya puesto a disposición la renta.
			Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de cuarta categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago.
3	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen General del Impuesto a la Renta:	
		Tres (3) meses (*)	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
		Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta:	
		Diez (10) días hábiles	Desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o del ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realice el pago.
5	LIBRO DIARIO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
6	LIBRO MAYOR	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
7	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
8	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
9	REGISTRO DE CONSIGNACIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
10	REGISTRO DE COSTOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
11	REGISTRO DE HUÉSPEDES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
12	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS	Un (1) mes (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
13	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO	Tres (3) meses (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
15	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ARTÍCULO 23° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
16	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes.
17	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores.
18	REGISTRO IVAP	Diez (10) días hábiles	Desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.
19	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-98/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
20	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-99/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
21	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 142-2001/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
22	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 256-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
23	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 257-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
24	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 258-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
25	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 259-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.

(\*) Tratándose de deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos menores a 100 Unidades Impositivas Tributarias, y que hayan optado por llevar el Libro de Inventarios y Balances de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 071-2004/SUNAT (salvo lo referido al "Anexo 3 – Control mensual de la cuenta 10 – Caja y Bancos", "Anexo 5 – Control mensual de los bienes del Activo Fijo propios" y "Anexo 6-Control mensual de los bienes del Activo Fijo de Terceros"; según corresponda), deberán registrar sus operaciones con un atraso no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.

(\*\*) Si el contribuyente elabora un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del Impuesto a la Renta, deberá tener registradas las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio, según corresponda.

## INDICADORES LABORALES

## 1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

DEVENGUE: FEBRERO 2010 (2)				
A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%)	PRIMA DE SEGURO (3) (%)	COMISIÓN VARIABLE (%)	REMUNERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.)
HORIZONTE	10.00%	1.11%	1.95%	7,323.06
INTEGRA	10.00%	1.03%	1.80%	7,323.06
PRIMA	10.00%	1.06%	1.75%	7323.06
PROFUTURO	10.00%	1.05%	2.30%	7323.06

**NOTAS:**

- (1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no afectan las retenciones del empleador.
- (2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".
- (3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Censo de Normas reglamentarias del SPP).

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

Fuente: Página web de la SBS [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe), de las AFP:

[www.afphorizonte.com.pe](http://www.afphorizonte.com.pe), [www.integra.com.pe](http://www.integra.com.pe), [www.futurohoy.com.pe](http://www.futurohoy.com.pe), [www.prima.com.pe](http://www.prima.com.pe)

## 2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	--	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	--	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. - SPP	--	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	--	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	--	A partir de 1997
CONAFOVICER	--	2%	A partir del 07/01/1995

## 3. INTERÉS MORATORIO EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Norma	Tasa	Aplicación	Vigencia
Circular N° AFP-107-2009 (19.12.2009)	1.20% efectiva mensual, considerando un mes de 30 días	Aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de re programación de aportes al Sistema Privado de Pensiones	1° de enero de 2010

## 4. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

EVOLUCION DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)				
DISPOSITIVOS	VIGENCIA		OBREROS	EMPLEADOS (mensual)
D.S N° 003-92-TR	Del 09.02.1992	al 31.03.1994	S/. 2.40	S/. 72.00
D.U. N° 10-94	Del 01.04.1994	al 30.09.1996	S/. 4.40	S/. 132.00
D.U. N° 73-96	Del 01.10.1996	al 31.03.1997	S/. 7.17	S/. 215.00
D.U. N° 27-97	Del 01.04.1997	al 30.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
D.U. N° 34-97	Del 01.05.1997	al 30.08.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
D.U. N° 74-97	Del 01.09.1997	al 09.03.2000	S/. 11.50	S/. 345.00
D.U. N° 12-2000	Del 10.03.2000	al 14.09.2003	S/. 13.67	S/. 410.00
D.U. N° 22-2003	Del 15.09.2003	al 31.12.2005	S/. 15.33	S/. 460.00
D.S N° 016-2005-TR	Del 01.01.2006	al 30.09.2007	S/. 16.67	S/. 500.00
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.10.2007	al 31.12.2007	S/. 17.67	S/. 530.00
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.01.2008	a la fecha	S/. 18.33	S/. 550.00

4. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - ENERO 2010

ENERO 2010	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	1.52	0.00004	1.72882	0.84	0.00002	0.65109
2	1.52	0.00004	1.72886	0.84	0.00002	0.65111
3	1.52	0.00004	1.72890	0.84	0.00002	0.65114
4	1.59	0.00004	1.72894	0.85	0.00002	0.65116
5	1.48	0.00004	1.72898	0.81	0.00002	0.65118
6	1.48	0.00004	1.72902	0.80	0.00002	0.65120
7	1.49	0.00004	1.72907	0.81	0.00002	0.65123
8	1.48	0.00004	1.72911	0.80	0.00002	0.65125
9	1.48	0.00004	1.72915	0.80	0.00002	0.65127
10	1.48	0.00004	1.72919	0.80	0.00002	0.65129
11	1.48	0.00004	1.72923	0.80	0.00002	0.65131
12	1.47	0.00004	1.72927	0.80	0.00002	0.65134
13	1.45	0.00004	1.72931	0.79	0.00002	0.65136
14	1.45	0.00004	1.72935	0.80	0.00002	0.65138
15	1.42	0.00004	1.72939	0.82	0.00002	0.65140
16	1.42	0.00004	1.72943	0.82	0.00002	0.65143
17	1.42	0.00004	1.72947	0.82	0.00002	0.65145
18	1.41	0.00004	1.72951	0.84	0.00002	0.65147
19	1.40	0.00004	1.72954	0.84	0.00002	0.65150
20	1.40	0.00004	1.72958	0.84	0.00002	0.65152
21	1.38	0.00004	1.72962	0.83	0.00002	0.65154
22	1.39	0.00004	1.72966	0.83	0.00002	0.65156
23	1.39	0.00004	1.72970	0.83	0.00002	0.65159
24	1.39	0.00004	1.72974	0.83	0.00002	0.65161
25	1.39	0.00004	1.72977	0.82	0.00002	0.65163
26	1.39	0.00004	1.72981	0.82	0.00002	0.65166
27	1.46	0.00004	1.72985	0.82	0.00002	0.65168
28	1.41	0.00004	1.72989	0.82	0.00002	0.65170
29	1.42	0.00004	1.72993	0.83	0.00002	0.65172
30	1.42	0.00004	1.72997	0.83	0.00002	0.65175
31	1.42	0.00004	1.73001	0.83	0.00002	0.65177

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.  
Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.

(\*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY N° 25920.

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- ENERO 2010

ENERO 2010	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	1.52	0.00004	6.07037	0.84	0.00002	1.96182
2	1.52	0.00004	6.07062	0.84	0.00002	1.96187
3	1.52	0.00004	6.07088	0.84	0.00002	1.96191
4	1.59	0.00004	6.07115	0.85	0.00002	1.96196
5	1.48	0.00004	6.07139	0.81	0.00002	1.96200
6	1.48	0.00004	6.07164	0.80	0.00002	1.96205
7	1.49	0.00004	6.07189	0.81	0.00002	1.96209
8	1.48	0.00004	6.07214	0.80	0.00002	1.96213
9	1.48	0.00004	6.07239	0.80	0.00002	1.96218
10	1.48	0.00004	6.07263	0.80	0.00002	1.96222
11	1.48	0.00004	6.07288	0.80	0.00002	1.96226
12	1.47	0.00004	6.07313	0.80	0.00002	1.96231
13	1.45	0.00004	6.07337	0.79	0.00002	1.96235
14	1.45	0.00004	6.07361	0.80	0.00002	1.96239
15	1.42	0.00004	6.07385	0.82	0.00002	1.96244
16	1.42	0.00004	6.07409	0.82	0.00002	1.96248
17	1.42	0.00004	6.07433	0.82	0.00002	1.96253
18	1.41	0.00004	6.07456	0.84	0.00002	1.96257
19	1.40	0.00004	6.07480	0.84	0.00002	1.96262
20	1.40	0.00004	6.07503	0.84	0.00002	1.96266
21	1.38	0.00004	6.07526	0.83	0.00002	1.96271
22	1.39	0.00004	6.07550	0.83	0.00002	1.96275
23	1.39	0.00004	6.07573	0.83	0.00002	1.96280
24	1.39	0.00004	6.07596	0.83	0.00002	1.96284
25	1.39	0.00004	6.07620	0.82	0.00002	1.96289
26	1.39	0.00004	6.07643	0.82	0.00002	1.96293
27	1.46	0.00004	6.07667	0.82	0.00002	1.96298
28	1.41	0.00004	6.07691	0.82	0.00002	1.96302
29	1.42	0.00004	6.07715	0.83	0.00002	1.96307
30	1.42	0.00004	6.07739	0.83	0.00002	1.96311
31	1.42	0.00004	6.07762	0.83	0.00002	1.96316

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(\*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - ENERO 2010

ENERO 2010	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	20.04	0.00051	1010.16569	8.49	0.00023	10.87933
2	20.04	0.00051	1010.67835	8.49	0.00023	10.88180
3	20.04	0.00051	1011.19127	8.49	0.00023	10.88426
4	20.06	0.00051	1011.70492	8.46	0.00023	10.88671
5	20.09	0.00051	1012.21954	8.44	0.00023	10.88916
6	20.06	0.00051	1012.73371	8.52	0.00023	10.89164
7	20.03	0.00051	1013.24744	8.52	0.00023	10.89411
8	19.98	0.00051	1013.76026	8.54	0.00023	10.89659
9	19.98	0.00051	1014.27333	8.54	0.00023	10.89907
10	19.98	0.00051	1014.78666	8.54	0.00023	10.90155
11	19.94	0.00051	1015.29932	8.58	0.00023	10.90405
12	20.00	0.00051	1015.81366	8.56	0.00023	10.90654
13	20.01	0.00051	1016.32848	8.62	0.00023	10.90904
14	19.96	0.00051	1016.84239	8.63	0.00023	10.91155
15	19.95	0.00051	1017.35632	8.57	0.00023	10.91404
16	19.95	0.00051	1017.87051	8.57	0.00023	10.91654
17	19.95	0.00051	1018.38496	8.57	0.00023	10.91903
18	19.98	0.00051	1018.90038	8.56	0.00023	10.92152
19	19.99	0.00051	1019.41630	8.51	0.00023	10.92400
20	19.96	0.00051	1019.93177	8.53	0.00023	10.92648
21	19.93	0.00050	1020.44679	8.53	0.00023	10.92897
22	19.83	0.00050	1020.95971	8.54	0.00023	10.93146
23	19.83	0.00050	1021.47288	8.54	0.00023	10.93394
24	19.83	0.00050	1021.98632	8.54	0.00023	10.93643
25	19.93	0.00050	1022.50238	8.50	0.00023	10.93891
26	20.00	0.00050	1023.02036	8.47	0.00023	10.94138
27	20.02	0.00050	1023.53907	8.46	0.00023	10.94385
28	20.00	0.00051	1024.05757	8.47	0.00023	10.94632
29	19.96	0.00051	1024.57539	8.44	0.00023	10.94879
30	19.96	0.00051	1025.09347	8.44	0.00023	10.95125
31	19.96	0.00051	1025.61180	8.44	0.00023	10.95372

(\*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

Circular BCRP No.041-94-EF/90

3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO - ENERO 2010

DÍAS	TIPMN	TIPMEX	DÍAS	TIPMN	TIPMEX
1	1.52	0.84	17	1.42	0.82
2	1.52	0.84	18	1.41	0.84
3	1.52	0.84	19	1.40	0.84
4	1.59	0.85	20	1.40	0.84
5	1.48	0.81	21	1.38	0.83
6	1.48	0.80	22	1.39	0.83
7	1.49	0.81	23	1.39	0.83
8	1.48	0.80	24	1.39	0.83
9	1.48	0.80	25	1.39	0.82
10	1.48	0.80	26	1.39	0.82
11	1.48	0.80	27	1.46	0.82
12	1.47	0.80	28	1.41	0.82
13	1.45	0.79	29	1.42	0.83
14	1.45	0.80	30	1.42	0.83
15	1.42	0.82	31	1.42	0.83
16	1.42	0.82			

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE 1994	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2009</b>			
ENERO	195.549204	-1.51	-1.51
FEBRERO	192.522055	-1.55	-3.03
MARZO	191.563075	-0.50	-3.51
ABRIL	190.213283	-0.70	-4.19
MAYO	188.918423	-0.68	-4.85
JUNIO	188.201426	-0.38	-5.21
JULIO	188.296305	0.05	-5.16
AGOSTO	187.504712	-0.42	-5.56
SEPTIEMBRE	187.393666	-0.06	-5.61
OCTUBRE	187.694699	0.16	-5.46
NOVIEMBRE	187.568035	-0.07	-5.53
DICIEMBRE	188.507766	0.50	-5.05
<b>2010</b>			
ENERO	190.045210	0.82	0.82

Fuente: INEI

5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA - IPC. BASE: Enero 2001 = 100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE MAR. 2001=100	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2009</b>			
ENERO	122.62	0.11	0.11
FEBRERO	122.53	-0.07	0.03
MARZO	122.97	0.36	0.39
ABRIL	122.99	0.02	0.41
MAYO	122.94	-0.04	0.37
JUNIO	122.52	-0.34	0.03
JULIO	122.75	0.19	0.21
AGOSTO	122.50	-0.21	0.01
SEPTIEMBRE	122.39	-0.09	-0.08
OCTUBRE	122.54	0.12	0.04
NOVIEMBRE	122.40	-0.11	-0.07
DICIEMBRE	122.79	0.32	0.25
<b>2010</b>			
ENERO	100.40	0.30	0.30

Fuente: INEI

6. TIPO DE CAMBIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1 AL 31 DE ENERO DEL 2010)															
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro	
	Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta		Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta
1	<b>FER.</b>			2.888	2.891			17	<b>DOM.</b>						
2	<b>SAB.</b>							18	2.849	2.852	2.851			3.989	4.244
3	<b>DOM.</b>							19	2.853	2.854	2.854	2.849	2.852	4.029	4.185
4	2.880	2.885	2.883			4.054	4.235	20	2.854	2.855	2.855	2.853	2.854	3.923	4.166
5	2.871	2.873	2.872	2.880	2.885	4.112	4.158	21	2.850	2.852	2.851	2.854	2.855	4.002	4.067
6	2.868	2.870	2.869	2.871	2.873	4.018	4.245	22	2.852	2.853	2.853	2.850	2.852	3.917	4.163
7	2.866	2.867	2.867	2.868	2.870	4.013	4.249	23	<b>SAB.</b>			2.852	2.853		
8	2.853	2.854	2.854	2.866	2.867	4.017	4.182	24	<b>DOM.</b>						
9	<b>SAB.</b>			2.853	2.854			25	2.850	2.852	2.851			3.988	4.092
10	<b>DOM.</b>							26	2.854	2.856	2.855	2.850	2.852	3.971	4.062
11	2.848	2.850	2.849			3.993	4.278	27	2.861	2.862	2.862	2.854	2.856	3.907	4.117
12	2.848	2.849	2.849	2.848	2.850	4.031	4.246	28	2.858	2.860	2.859	2.861	2.862	3.851	4.169
13	2.846	2.847	2.847	2.848	2.849	4.023	4.269	29	2.855	2.857	2.856	2.858	2.860	3.855	4.072
14	2.847	2.848	2.848	2.846	2.847	4.054	4.158	30	<b>SAB.</b>			2.855	2.857		
15	2.849	2.850	2.850	2.847	2.848	4.021	4.181	31	<b>DOM.</b>						
16	<b>SAB.</b>			2.849	2.850			<b>PROM.</b>	<b>2.856</b>	<b>2.857</b>	<b>2.856</b>	<b>2.857</b>	<b>2.859</b>	<b>3.984</b>	<b>4.177</b>

(\*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).

## SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **ENERO 2010** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Mónica Otilia Pérez Quintanilla	10 Norman Guillermo Lezano Zúñiga	22 Vicente Nicolás Tellería Mamani
01 Sugey Roxana Cuyo Achata	10 Hernán Agapito Cárdenas Tejada	22 Marilú Sonia Chambi Ticona
01 Lucy Silvia Aquipucho Lupo	10 José Simón Huaco Gonzales	22 Edgar Wilfredo Canales Rivera
01 Marisol Mendoza Quispe	11 Carlos Jerol Kodak Zaconet	22 Vicente Jaime Espinoza Ramos
01 Estela Miranda Zea	11 Liliana Ninfa Hinojosa Prado	22 Adhemar Dirceo Vicente Vargas Rodríguez
01 Vilma Lourdes Paz Yáñez	11 Katherine Janny Málaga Flores	23 Leila Neri Mogrovejo Prado
01 María del Pilar Palma Gómez	11 Luis Alberto Reyes Palacios	23 María Julissa Molina Marinic
01 Marco Antonio Martínez Palomino	12 Denis Adalid Manco López	23 Deinsy Rosas Ninacondor
01 Jesús Manuel Barreda Delgado	12 Walter Rolando Armendariz Hualla	24 Evelyn Alicia Calla Torres
02 Nelida Jesús Mamani Machaca	12 César Eduardo Pinto Tejada	24 Alfredo Lezama Pulcha
02 Melissa Laura Corimanya Huanco	12 Benito Arcadio Durán Cabana	24 Jorge Alfredo Tapia Neira
02 Jesús Salvador Díaz Valdivia	12 Alvaro Gonzalo Segundo Rondón Nuñez	24 Gladys Agripina Aruhuanca Mamani
02 Gloria Charito Hírache Pizarro	12 Vladimir Arostegui Gálvez	24 Duitda Timotea Álvarez Ossco
02 Jessica Karelya Gámez Vera	12 Javier Edgar Pérez del Carpio	24 Luis Jaime Rodríguez Pauca
02 Miguel Ángel Pérez Torres	13 Marisol Raquel Moreano Segovía	24 Milton Godofredo Dueñas Enriquez
03 Silvana Lili Farfán Mayta	13 Ada Joanna Pino Huanca	25 Yamilet Susana Urquiza Portugal
03 Nelly Justina Flores Torres	13 Gumercindo Emilio Carpio Alvarez	25 Eliana Frida Llerena Rodríguez
03 Rosa Marlene Gálvez Galarza	13 Jesús Arnaldo Cárdenas Chambi	25 Enrique Callo Ibarrola
03 Genoveva Luz Berrios Fuentes	13 Lelia Hermilía Sánchez Gamero	25 José Manuel Olivera Huamani
03 Néstor Enrique Mercado Quiroz	13 Fredy Emilio Sardón Pariente	25 David Márquez Condorena
03 Jorge Rolando Castillo Galarza	13 Carlos Hermilio Urday Ocharán	25 Matilde Elvira Chayña Cahua
03 Daniel Zenobio Quispe Condori	14 Alberto Melquiades Suclla Manrique	25 Verónica Máxima Quispe Apaza
04 Silvana Laura Paredes Ayala	14 Leonardo Octavio Paredes Fuentes	25 Fiorella Denisse Cervantes Juárez
04 Jorge Rodríguez Hinojosa	14 Koska Liria Román Otazú	25 Pablo Vargas Andrade
04 Steinz Torres Valencia	14 Lilia Lourdes Álvarez Quiroz	25 Mauro Cecilio Arispe Callsaya
04 Elda Maggy Carbajal Talavera	14 Betsy Amparo Velásquez Quiquisola	25 Rodolfo Bertin Salas Herrera
04 Rossana Patricia Morays Velásquez	14 Walter Hilario Chávez Villanueva	25 Idelfonso Arturo Villanueva Zegarra
04 Julio Félix Alcocer Melgar	14 David Fabricio Manrique Reynozo	26 Norma Nidia Ortega de Zamora
04 Carlos Gustavo Ibañez Guillén	15 Ruth Alejandra Yañez García	26 Jaime Málaga Maidana
04 Godofredo Yañez Aguirre	15 José Miguel Quispe Gonzales	26 Sulma Angélica Pumayalli Bellota
05 Silvia Esmeralda Silva Andía	15 Margot Eliana Paredes Pezo	26 Herder Gizeth Cari Larico
05 Giovanna Cristina Ramos Ponce	15 Gloria Soledad Díaz Zevallós	27 Clara Angela Campos Ticona
05 Rogelio Fernando Alemán Paredes	15 Harold Alexander Aranda Melgarejo	27 Odalis Aurora Delgado Mendoza
05 Giovanna Esther Arias Grimaldos	16 Conny Erika Hancco Ccala	27 Juan Crisóstomo Midolo Ramos
05 Edilberto Torres Murillo	16 Evelyn Luzmila Valverde Tohalino	27 Teresa Nilda Delgado Banda
05 Rommel Jacinto Carranza Fernández	16 José Bernardo Romero Iruí	27 Ivedt Motta Zamalloa
05 Claudia Isaura Tejada Carcamo	16 Marianela Rocio Valencia Bellido	27 Patricia Carmen Huamán Rodríguez
05 Karina Magda García Aramayo	16 Rigoberto Javier Valdivia Portugal	27 Erika Margot Muñoz Alegría
05 Indira Yossely Gómez Málaga	16 Emilio Marcelino Pinto Monroy	27 Jaime Gonzalo Torres Ureña
05 Jesús Eduardo Vera Rosas	17 Lupe Verónica Ticona Flores	27 William Ronmel Hancco Mamani
05 José Antonio Jara Luna	17 Nancy Verónica Gutiérrez Asqui	28 Ayrol Camelli Carnero Chávez
06 Lily Baltazara Cuadros Agramonte	17 Salomé Inés Díaz Lazo	28 Elard Pedro Quispe Sierra
06 Daphnee Grace Izurieta Manrique	17 Lucía Torres Cheje	28 Deicy Juliana Maima Morales
06 Melchora Baltazara Larota Puma	17 Domingo Antonio Rodríguez Nuñez	28 Rosario Pilar Jiménez Romero
06 María del Carmen Céspedes Recabarren	17 José Antonio Borja Gutiérrez	28 Silvia Marcela Gómez Castro
06 Floricelda Marianela Fernández Delgado	18 Ada Luz Salas Paredes	28 Armando Manuel Enriquez Romero
06 Otilia Baltazara Ojeda Rodríguez	18 Pablo Manco Revilla	29 Lucía Adriana Prieto Rosas
06 Jaime Gaspar Vargas Torres	18 Zinaida Martha Escobar Salinas	29 José Francisco Herrera Morales
06 José Luis Contreras Lazo	18 Lila Antonieta Arenas Álvarez	29 Jaime Ramírez Alemán
06 Hugo Jaime Mendoza Calapuja	18 Jacqueline Edith Arenas Callenueva	29 Francisco Salas Corrales
07 Zoila Luz Cárdenas Rivera	18 Hortencia Victoria Delgado Mesias	29 Royce Jesús Marquez Oppe
07 Oscar Martín Cornejo Coayla	18 Giovana Marisol Barreda Centty	29 Leonidas Francisco Puma Escobar
07 Patricia María Gonzales Valdivia	18 Ángela del Carmen Ojeda Quezada	29 Aida Francisca Castillo Rivera
07 Virginia Rosario Gonzales Escalante	18 Juan Carlos Ramírez Llerena	29 Miguel Ángel Paredes Gutiérrez
07 Rosario Gasparina Díaz Portugal	19 Lourdes Nancy Zela Campos	29 Roger Gilbert Alpaca Pacheco
07 Luis Alberto Félix Zeballos Delgado	19 Mary Matilde Arévalo Meza	30 Juana Veronica Quispe Armuto
07 Randolph Juan Camacho Zarate	19 Gonzalo Mario Chirinos Delgado	30 Félix Emilio Gonzales Polar Apaza
08 Laura Graciela Zavala del Pino	19 Martín Mario Zeballos Portugal	30 Fredy Arturo Escalante Aguilar
08 Rocio Amparo Llerena Rodríguez	20 Edwin Maler Medina Puma	30 María Luz Durand Hinojosa
08 Raquel Quiñonez Mayta	20 Patricia Lorena Pinto Salas	30 Jenny Lucila Marroquin Fernández
08 Edgar Stainer Salinas Arones	20 Sergio Antonio Salas Barriga	30 Sonia Lesbia Talavera
08 Edwin Alfredo Paredes Valdeiglesias	20 Jorge Ángel Guillermo Cornejo Rojas	30 Timoteo Edmundo Calle Bellido
08 Máximo Moscoso Álvarez	20 Jorge Manuel Delgado Dávila	30 Audie Renulfo Bustos Salinas
09 Carmen Susana Leonardo Díaz	20 César Augusto Chambe Ramírez	30 Félix Renato Villegas Sanz
09 Zuleika Katherine Uriarte Rossi	20 Milton Eleazar Tovar Pinto	30 Eduardo Ignacio Pérez Medina
09 Daisy Rodríguez Nieto	20 Grover Zapana Quispe	31 Ana María Apaza Mango
09 Julio Pinto Delgado	21 Alejandra Patricia Obregon Nuñez	31 Juan Percy Sucari Mayorga
09 Luz Isolina Ojeda Lazo	21 Inés Abarca Salas	31 Eduardo Javier Espejo Pezo
09 Alfredo Paredes Eyzaguirre	21 Inés Duran Benavides	31 Reyner Dario Astorga Mendizabal
09 Yelka María Gómez Gonzales	21 Beatriz Susana Paucar Ponce	31 Dedky Rubeth Villamil Díaz
09 Carlos Alberto García Espinoza	21 Juan Carlos Cáceres Carpio	31 Jannet Charo Zárate Mamani
09 José Julián Marroquin López	21 Carlos Segovia Valdivia	31 Carlos Alberto Linarez Ramos
10 Richard Escalante Hancco	21 Marcos Aldo Hancco Murillo	31 Juan Guillermo Arista Rivera
10 Henry Ernesto Zorrilla Chirinos	22 Marianela Nancy Gutiérrez Neira	
10 Wilber Tito Santos	22 Kelly Julissa Manhego Zuel	
10 Roxana Teresa Zapana Rosado	22 Vicente Percy Herbas Sánchez	
	22 Edgar Efrain Meza Chávez	

¡Feliz Cumpleaños!

## SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **FEBRERO 2010** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Olinda Candelaria Arenas Bedregal	10 Juan Flavio Gómez Cárdenas	Córdova
01 Efraín Elías Lazo Velásquez	10 Carlos Alberto Urquiza Abril	20 María Eugenia Flores Benavente
01 Juan Sebastian Zúñiga Oblitas	10 Guillermo José Delgado Manrique	20 Felicidad Valencia Zevallos
01 Pedro Ignacio Macedo Carpio	10 Robert Juvel Choco Paz	20 León Guillén Calderón
01 Edgard Johel Sánchez Rodríguez	10 Carlos Manuel Mora Ayerbe	20 Senobio Ernesto Ticona Valencia
01 César Augusto Vega Andía	11 Alexander Segundo Valencia Chávez	20 Eleuterio Saúl Pampa Pari
01 María del Pilar Muñoz-Najar Pacheco	11 René Ángel Jiménez Huamani	20 Julio Enrique Benavides Chávez
01 Karin Magally Dávila Tohalino	11 Lupe Jenny Collado del Carpio	20 José Alfonso Iturriga Alemán
01 José Alcides Urquiza Vásquez	11 Patricia Lourdes de Jesús Salas Concha	20 Renzo Espetia Aroni
01 César Isaac Huerta Fuentes	11 Hilda Quispe Huayhua	20 Sandra Virginia Carrillo Ticona
01 Juan Carlos Gutiérrez Chávez	11 Soraya Lourdes Juárez Ramirez	20 Vladimir Martín Meza Gutiérrez
01 Cecilio Ignacio Pérez Alvaro	11 Julio Eguiluz Bravo Espinal	20 Edgar Fernando Boluarte Castro
01 José Guillermo Medina Segura	12 Nely Bertha Ocsa Yajo	20 César Augusto Ortiz Velarde
02 Lizardo Candelario Velarde Chávez	12 Jorge Fernando Chirinos Bueno	21 José Gonzalo Portocarrero Rodríguez
02 Elsa Candelaria Chávez Pinazo de Castañeda	12 Carlo Fernando Zeballos Salas	21 Herbert Hugo Vizcarra Loayza
02 Marga Candelaria Mita Cuentas	12 Juan Carlos Huarca Callata	21 Jorge Lima Herculilla
02 Lidia Madera Jauregui	12 Erick Cristian Alcalde Talavera	21 Richard Glover Hirache Soto
02 Jorge Juan Rodríguez Pinto	12 Adela Patricia Lazo León	21 Gonzalo Javier Bermudez Chávez
03 Miriam Asunta Chávez Lajo	12 Yenny Ortiz Navarro	21 Ana María Hinojosa Amenabar
03 Johanna Milagros Urday Luque	12 Janeth Alejandra García Villa	21 Miryam Giuliana Idme Zegarar
03 Nicolasa Rojas Álvarez	12 Elida del Carpio Mogrovejo	22 Brenda Margarita Becerra de Erquinigo
03 Hipólito Carlos Chacón Tamo	12 Gary Edmundo Montes de Oca Pérez	22 Ingrid del Carmen Fernández Huanca
03 Walter Fernando Valdivia Loayza	13 Lendy Shirley Molina Salas	22 Milagros Basilia Gárate Aragón
03 Carlos Jesús Blas Johanson Ibarcena	13 Karen Lisset Garcia Pastor	22 Darwin Domingo Camacho Mestanza
03 Ruth Serafina Ticona Abarca	13 Benigno Gregorio Márquez Medina	22 Martha García Ambor
03 José Luis Peralta Begazo	13 Víctor Francisco Salas Acosta	22 José Luis Escobedo Tejada
03 Hipólito Nicolás Herrera Cáceres	13 Mauro Valentin Alarcón Apaza	23 María Cecilia Pinto Escalante
03 Javier de la Cruz Pérez	13 Benigno Pedro Nuñez Arapa	23 Milagros Bersabet Flores Calcina
04 María Elena Veliz López	14 Ruth Miriam Cuadros Alvarez	23 Erika Marita Olivares Yagua
04 Ada Lucy Andrade de Febres	14 Lidia Yana Torres	23 Patricia Pilar Zirena Bejarano
05 Miluska Veroska Ramos Bolivar	14 Aracely Noelia Rodríguez Tapia	23 José Manuel Damian Carrillo Madueño
05 Maricela Felipa Chávez Calderón	14 Walter Ismael Gamero Ramirez	24 María Elena Fernández Mollenedo
05 Zulma Tacca Quelcca	14 Willian Román Ticona Zela	24 Adolfo Salas Cárdenas
05 Ana Kriss Perry Lanza	14 Javier Valentín Villalta Flores	24 Sergio Lucio Cuno Soto
05 Agueda Lizabet Ancco Cáceres	14 Marcos Valentín Pino Colque	24 Ingrid Helga Febres Morales
05 Carlos Alberto Cruces Almenara	15 Jani Jovita Montes Paredes	24 Luis Enrique Salas Acosta
05 Josefa Lidia Fernández Mollenedo	15 Orlando Néstor Llerena Kriz	25 Dina Verónica Quillahuaman
05 Roxana Mariela García Pérez	15 Mabel Renee Torres Paredes	Sucasaca
05 María Teresa Patiño Escarcina	16 Margarita Inés Medina Nuñez	25 Lucía Aurora Sánchez Alegría
05 Eliana María Escobedo Briones	16 Hilda Martha Valencia Santillana	25 Zarela Lisbe Paredes Gutiérrez
05 Leonidas Benedicto Zavala Lazo	16 Rosnerida Ramos Apaza	25 Sadid Yuliana Paredes Velásquez
05 Andrés Quispe Acuña	16 Sonia Elvira Aguilar Cornejo	25 Helard Justo Ayala Fernández
06 Mary Torres Yanqui	16 Lucía Elisa Pérez Garcia	25 César Gualberto Linares Flores
06 Odaliz Raquel Ccahuaya Tumi	16 Augusto Yurgen Bejarano Vásquez	25 Yoni Alfredo Calle Cabello
06 Edwin Teofilo Paredes Zegarar	16 Julio Yanyachi Aco-Cardenas	25 Hugo Ricardo Gonzales Portugal
06 Uliza Gabina Valdivia Carpio	16 Gregorio Pedro Valdivia Villar	25 Marcelo Sandro Vega Valdivia
06 Rocio del Carmen Delgado Rojas	16 Roberto Enrique Larco Meza	26 Fortunata Gladys Canaza Chirio
06 Zoila Sandy Paredes Aspilcueta	16 Noé Enrique Cáceres Medina	26 Silvia Roxana Castro Quispe
06 Jesús Enrique Queque Pacompea	17 Diana Marisol Villanueva Cárdenas	26 Hugo Juvenal Aróstegui Gálvez
07 Gabriel Oswaldo Riveros Paredes	17 Yenina Arenas Oviedo	26 Fabio Díaz Viera
07 Christopher Edgard Chávez Ordoñez	17 Luis Fernando Carrillo Liu	26 Edgar Alejandro Huarancca Aguirre
07 Fanny Narda Ponce Tejada	17 Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado	26 María Estela Carnero Lazo
07 Ricardina Portillo Cora	17 Denny Mylwar Delgado Eduardo	26 Yessenia Fabiola Bolívar Velarde de Barriga
07 Mariela Meza Cobos	17 Edgard Fernando Vega Bustinza	26 Nestor Alejandro Calderón Cadillo
07 Sonia Yaneth Tipula Ticona	17 Mirta Victoria Díaz Miranda	26 Armando Huarsaya Tito
07 Karina Lissete Villegas Palomino	17 Heraclides Cutimbo Carrasco	26 Edgar Raúl Mollo Zapana
07 Ricardo Abel Saavedra Castro	18 Mirla Yesenia Zegarar Machicao	26 Víctor Hugo García Cisneros
08 Jane Patricia Arambide Alfaro	18 Katty Luz Zapana Huarca	27 Jacqueline Carmen Alcazar Carpio
08 Juan Percy Meza Ponce	18 Marco Antonio Valdivia Juarez	27 Liz Hortencia Paredes Delgado
08 Ricardo Sergio Gamarra Salas	18 Alma Soledad Palacios Flores	27 Percy Jesús Cerpa Lazo de la Vega
08 Harold Richard Rojas Arana	18 Ingrid Gordillo Rodríguez de Naquirra	27 Julio Henry Yanqui Farfán
08 Jubert Eloy López Tamayo	18 Milagros Infantes González	27 Alvaro Riveros Ballón
08 Vilma Noemi Moscoso de Salas	18 Ricardo Jorge Palma Rodríguez	28 Edy Leandro Palomino López
08 Felicitas Jova Champi Bustinza	18 Santos Eladio Malpartida Coronado	28 Ania Dolores Rios Rodríguez
08 Edgard Augusto Díaz Talavera	18 Juan Gabriel Almonte Borja	28 Maridza Morales Gonzales
08 Carlos Miguel Zúñiga Rodríguez	18 Néstor Eladio Sotomayor Huaypuna	28 Michael Andreu Bustamante Ballón
09 Roxana Alejandrina Quispe Caracela	19 Francisco Gabino Ajahuana Garibay	28 César Gustavo Rospigliosi Araoz
09 Germán Zavala Contreras	19 Sandra Magdaly Zegarar Santos	28 Víctor Arnaldo Begazo Delgado
10 Luis Paul Vargas Palacios	19 Magda Silvia Merma Choquehuanca	29 Jorge Elard Miranda Benavente
10 John Thomas Daniel Choque Huaina	19 Leonor Leduvina Silvestre Cahuana	
10 Jaime Manuel Chire Aguirre	19 Fredy Augusto Velásquez Arana	
10 Paola Mónica Gómez Castillo	19 Alfredo Cruz Yauri	
10 Paola Lizbeth Valdivia Pacheco	19 José Paul Díaz Ponce	
	20 Verónika Graciela Esquiagola	

¡Feliz Cumpleaños!

# Dirección de Finanzas

Presupuestos

## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

### PRESUPUESTO ANUAL 2010\*

(Expresado en Nuevos Soles)

Rubro	Presupuesto 2010	Ejecutado 2009	Ejecutado 2008
<b>INGRESOS OPERATIVOS</b>			
<b>Ingresos Ordinarios</b>			
Cuotas Miembros de la Orden	506,415	485,461	456,845
Cuotas Sociedades Auditoría	4,590	2,945	3,870
Derechos de Colegiatura	200,000	204,900	157,075
Constancias de Habilitación	3,330	3,270	1,990
Seminarios y Cursos	155,100	150,996	50,592
Cursos de Especialización	212,200	219,709	110,194
Alquileres	32,550	28,542	22,490
Material Bibliográfico y Otros	18,000	13,999	10,079
Actividades Deportivas	10,750	10,898	10,370
Certificación Profesional	20,000	43,200	117,550
Cuota Club Social del Contador	50,642	48,929	38,556
Otros Ingresos	3,600	3,267	4,779
<b>Total Ingresos Ordinarios</b>	<b>1,217,176</b>	<b>1,216,117</b>	<b>984,390</b>
<b>Ingresos Extraordinarios</b>			
Ingreso Neto de Rifas	20,000	20,748	17,189
Otros Ingresos	3,000	10,242	45
Congreso Nacional	385,750		
Ingresos de ejercicio anteriores			11,047
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>	<b>408,750</b>	<b>30,990</b>	<b>28,282</b>
<b>Total Ingresos Operativos</b>	<b>1,625,926</b>	<b>1,247,107</b>	<b>1,012,672</b>
<b>GASTOS OPERATIVOS</b>			
<b>Gastos de Personal</b>			
Gastos de Personal	144,500	131,189	118,795
Gratificaciones	28,449	23,601	20,208
Vacaciones	12,100	11,470	10,400
Contribuciones Sociales	14,256	11,968	12,942
CTS	14,117	12,416	11,836
Personal Eventual	6,500	8,982	13,150
Otras Cargas de Personal	7,200	8,477	3,822
<b>Total Gastos Personal</b>	<b>227,122</b>	<b>208,103</b>	<b>191,153</b>
<b>Servicios Prestados por Terceros</b>			
Movilidad	14,760	16,033	14,426
Servicio de Mensajería	5,351	4,475	3,172
Teléfonos	11,280	10,887	12,359
Otras Comunicaciones	5,197	4,852	4,706
Gastos Notariales y Registro	2,700	2,608	2,199
Honorarios Asesoría Legal y Auditoría	6,000	6,070	5,542
Comisiones de Cobranza	53,393	51,937	36,470
Mantenimiento Inmuebles	21,650	21,695	36,110
Mantenimiento Equipos Oficina	4,800	2,527	2,432
Energía Eléctrica	10,800	9,375	8,432
Agua	7,800	7,020	5,243
Convocatorias y Avisos en Diarios	5,200	4,142	5,459
Gastos de Revista Institucional y Courier	60,201	42,025	44,767
Gastos de Colegiatura	23,760	22,214	17,725
Gastos de Representación	2,400	2,086	2,850
Servicio de Vigilancia	1,764	1,796	2,002
Agasajo día de la madre y padre y otros	14,700	10,643	8,955
Navidad Hijos del Contador	5,600	4,287	3,001
Otros Servicios	8,000	8,275	10,463
<b>Total Servicios Prestados por Terceros</b>	<b>265,356</b>	<b>232,947</b>	<b>226,313</b>

\* Aprobado en Asamblea General Ordinaria del Viernes 29 de enero del 2010.

## Continuación Presupuesto Anual 2010

Rubro	Presupuesto 2010	Ejecutado 2009	Ejecutado 2008
<b>Tributos</b>			
Impuesto General a las Ventas	8,400	8,281	8,790
Limpieza Pública Parques y Jardines	1,200	1,128	791
Impuesto Predial	4,664	9,232	2,943
Otros Tributos	2,000	1,760	-
<b>Total Tributos</b>	<b>16,264</b>	<b>20,401</b>	<b>12,524</b>
<b>Cargas Diversas de Gestión</b>			
Seguros	8,364	6,170	4,571
Suscripciones	3,391	3,292	4,618
Útiles de Oficina	10,000	12,011	9,003
Materiales de Limpieza	3,000	1,400	2,720
Fotocopias y Anillados	1,440	990	1,401
Impresos	21,120	21,766	10,986
Cuota Junta de Decanos	25,321	24,327	22,832
Gastos de Viaje	1,392	1,094	5,264
Otros Gastos	6,000	4,113	6,307
<b>Total Cargas Diversas de Gestión</b>	<b>80,027</b>	<b>75,163</b>	<b>67,702</b>
<b>Eventos académicos</b>			
Seminarios y Cursos	63,361	50,836	36,922
Cursos de Especialización	190,753	199,856	50,224
Congreso Nacional	295,065	315	4,898
<b>Total Eventos Académicos</b>	<b>549,179</b>	<b>251,006</b>	<b>92,044</b>
<b>Otros</b>			
Comités Funcionales	6,000	182	514
Costo Actividades Deportivas	60,972	56,224	47,395
Gastos Aniversario Institucional	25,000	22,505	15,376
Gastos de Asambleas	4,000	6,767	1,821
Gastos de Transferencia de Cargo	0	12,000	-
Incentivos por Investigación	6,000	1,567	1,974
Gastos Certificación Profesional	5,000	4,972	14,814
Otros	4,000	6,114	8,043
<b>Total Otros</b>	<b>110,972</b>	<b>110,331</b>	<b>89,937</b>
<b>Egresos de Ejercicios Anteriores</b>	<b>0</b>	<b>6,632</b>	<b>5,611</b>
<b>Total Gastos Operativos</b>	<b>1,248,920</b>	<b>904,584</b>	<b>685,284</b>
<b>SALDO OPERATIVO</b>	<b>377,006</b>	<b>342,523</b>	<b>327,388</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			
<b>Egresos de Inversión</b>			
Centro Recreacional Sachaca	20,000	15,374	18,245
Implementación Biblioteca	5,000	1,967	-
Implementación Desarrollo Profesional	10,052	2,812	36,095
Inversión Local Institucional	299,360	358,165	417,697
Equipos de Oficina	8,000	8,137	5,757
Adquisición Software Integral	20,000	-	789
<b>Total Egresos de Inversión</b>	<b>362,412</b>	<b>386,455</b>	<b>478,583</b>
<b>Superavit - Déficit de Inversión</b>	<b>-362,412</b>	<b>-386,455</b>	<b>-478,583</b>
<b>PRESUPUESTO FINANCIERO</b>			
<b>Ingresos de Financiamiento</b>			
Financiamiento Bancario	70,000	84,000	44,752
<b>Total Ingresos Financieros</b>	<b>70,000</b>	<b>84,000</b>	<b>44,752</b>
<b>Egresos Financieros</b>			
Financiamiento Scotiabank	-	-	15,000
Préstamo Bco. Continental	84,594	66,548	62,850
<b>Total Egresos Financieros</b>	<b>84,594</b>	<b>66,548</b>	<b>77,850</b>
<b>Superavit - Déficit De Financiamiento</b>	<b>-14,594</b>	<b>17,452</b>	<b>-33,098</b>
<b>SUPERAVIT - DEFICIT DEL PERIODO</b>	<b>0</b>	<b>-26,480</b>	<b>-184,294</b>

CPCC ALDO ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ  
DIRECTOR DE FINANZAS

CPCC JESÚS HINOJOSA RAMOS  
DECANO

### Comité de Peritos Contables Judiciales

#### UNIDOS POR UN COMITÉ DE PERITOS EN EL MARCO DE CALIDAD

Gracias CPCC Ernesto Rivera Podestá, colega, amigo, y flamante Presidente del Comité de Peritos de nuestra querida Institución para el periodo 2010-2111, por cederme la oportunidad de escribir algunas líneas dirigidas especialmente para saludar tu elección como máximo representante nuestro los Peritos, reconocer públicamente la diáfana y profesional actuación del Comité Electoral presidido por el CPCC Rony Huanca Tapia, relieves las calidades y cualidades de los integrantes de la Lista N° 2 encabezada por la CPCC Ana María Díaz Loayza; asimismo, de manera superlativa, nuestro reconocimiento sincero a la madurez y responsabilidad cívica de todos los colegas pertenecientes a nuestro Comité, que, en forma masiva, asistieron a sufragar en esta cita electoral del día 26 del mes de enero último.

Colegas, el acto democrático quedó atrás, ya forma parte del pasado, después de ello no hay vencedores ni vencidos, solamente existe un ganador y éste es nuestro Comité de Peritos que alberga a todos los Contadores Públicos que hemos escogido esta especialidad y por tanto tenemos la difícil misión de Asesorar y dar Auxilio a los Jueces y Fiscales de los diferentes fueros jurisdiccionales encargados de administrar justicia en el Distrito Judicial de la Región Arequipa. Siendo así, y, para el cumplimiento cabal de tan especial encargo, resulta imprescindible, primeramente, que estemos debidamente comprometidos con las líneas maestras que permitan lograr nuestro objetivo, las cuales tienen matices endógenos y exógenos. Por lo tanto, no obstante los encomiables logros alcanzados por las diferentes Juntas Directivas predecesoras, de cuyo accionar rescataremos lo que consideremos positivo para nuestra base de Peritos. Sin embargo, somos conscientes que aún queda mucho camino por recorrer, en temas por ejemplo de actualización profesional permanente y apoyo a colegas peritos nuevos, que asegure la emisión de informes en el marco de normas de calidad. En materia de defensa profesional, posibilitar el logro de trato justo y digno por los servicios que brindamos, llámese designaciones aleatorias, fidedignas y regulares en los diferentes juzgados civiles y penales de la Corte Superior, así como las que vienen realizando las fiscalías del Ministerio Público con motivo de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, y que los encargos derivados a la Policía Nacional del Perú, quien todavía viene ejerciendo esa función, sean centralizados por el Ministerio en mención, y/o canalizados por éste directamente a nuestro Colegio Profesional para que a su vez se asignen de acuerdo al procedimiento que tenemos establecido. Luego, el asunto de fijación de honorarios que estén acorde con la alta responsabilidad del servicio que prestamos, endoso de cupones, oportunidad, etc., temas tan largamente anhelados.

Como podrán apreciar distinguidos y respetados colegas, la tarea no es nada fácil, pero tampoco imposible, sobre todo cuando llevamos como filosofía "La Unidad de nuestro Comité", y contamos con la sabiduría de ustedes; seguramente que hacia adentro, vamos a discrepar en muchos temas, ello será un buen síntoma de ejercicio democrático pleno como preámbulo en la toma de las grandes decisiones en beneficio de nuestras .mayorías; por ello, éste mensaje, que juntos podremos lograrlo, separados, será una utopía.

Fraternalmente,

#### CPCC Raúl Esquivel Gallegos

Segundo Suplente de la  
Junta Directiva Comité de Peritos  
2010-2111

#### Junta Directiva Comité de Peritos Contables Judiciales, período 2010-2011

Presidente:	CPCC Ernesto Rivera Podestá
Secretaria:	CPCC Lily Begazo Chalco
Vocal:	CPCC Walter Valdivia Díaz
Primer Suplente:	CPCC Alejandro Pariguana Moncca
Segundo Suplente:	CPCC Raúl Esquivel Gallegos

**PRIMER PUESTO EN LOS TRABAJOS TÉCNICOS DE LA  
X CONVENCION NACIONAL DE PERITOS CONTABLES 2009**

**LEGAL O ILEGAL – COBRO DEL “8% DE LOS HONORARIOS NETOS DEL PERITO”  
Y ACCIÓN LEGAL PARA SU ELIMINACIÓN**

**TEMA DE DISCUSIÓN**

- a) Determinar si es correcta o incorrecta la forma como se viene cobrando por el tributo denominado 8% de los honorarios netos del PERITO.
- b) Establecer si es legal o ilegal el cobro del 8% de los honorarios netos del PERITO, dentro de la norma Constitucional y el ordenamiento jurídico de la Nación.
- c) La acción legal que permita eliminar el cobro del 8% de los honorarios netos del PERITO.

**A. DETERMINAR SI ES CORRECTA O INCORRECTA LA FORMA COMO SE CALCULA EL TRIBUTO DENOMINADO 8% SOBRE HONORARIO NETO DEL PERITO.**

Conforme el Art. 23º del Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado por **Res. Adm. N° 351-98-SE-TP-CME-PJ**, el cálculo del 8% debe ser sobre el honorario neto del Perito, y no sobre el honorario bruto, por lo que, el honorario fijado por el Juez representa del 108%, siendo así corresponde determinar el honorario neto 100% y sobre ésta recién aplicar el 8%.

Así, tenemos que para determinar el honorario neto, se debe aplicar la fórmula matemática de la regla de tres simple, así tenemos: si el honorario fijado es de S/.360.00, el cálculo como sigue:

$$\begin{array}{l} \text{S/. 360 es = al 108\%} \\ \text{X es = al 100\%} \end{array} \qquad \qquad \qquad \text{X} = \frac{360 \times 100\%}{108\%} = 333.30$$

Por lo que, siendo el honorario neto es de S/. 333.30, el tributo del 8% sobre éste importe resulta que es S/. 26.70 y no la cifra de S/. 28.80 que resulta de calcular el 8% de S/. 360.00.

En consecuencia siendo que el honorario neto es S/. 333.30 y lo cobrado es de S/. 28.80, el porcentaje o la alícuota es 8.64% y no 8% como señala la norma.

**B. ESTABLECER SI ES LEGAL O ILEGAL EL COBRO DEL TRIBUTO DENOMINADO “8% DE LOS HONORARIOS NETOS DEL PERITO”.**

**2.1. ES O NO UN TRIBUTO EL COBRO POR CONCEPTO DE “8% DE LOS HONORARIOS NETOS DEL PERITO”**

Para precisar con exactitud, si el cobro por concepto de **8% de los honorarios netos del PERITO**, es un tributo o no, es importante referirnos a la pirámide de Kaisen, señala que las normas se ordenan jerárquicamente entre sí, a semejanza a una pirámide de varios pisos superpuestos, donde se muestra, que las normas inferiores encuentra en la normas superiores la razón o fuente de su validez, como así establece el Art. 51º de nuestra Constitución; que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente; como sigue:

- **Conforme al Art. 74º de la Constitución** los Aranceles y Tasas se regulan por Decreto Supremo.
- Según el Art. 2º del D. Leg. 771 Ley Marco del Sistema Tributario y la Norma II y IV del TUO del Código Tributario aprobado por **D.S. N° 135-99-EF**, establece que el tributo **TASA** corresponde a la **prestación de servicios públicos por tramitación del procedimiento administrativa**, que **sólo por Ley o D. Leg. se puede crear tributos**, señalar la base imponible y la alícuota y mediante **D. S. se fija la cuantía de las tasas**.
- Conforme a los Arts. 1º y 44º de la **Ley N° 27444**, no son actos administrativos, los actos de la administración interna de las entidades destinados a hacer funcionar sus propias actividades o servicios, y es condición para el cobro de Derecho de Tramitación, que la entidad esté facultada por Ley.

Como se puede apreciar, conforme a las normas que se expone en los párrafos anteriores, el cobro por concepto denominado **“8% DE LOS HONORARIOS NETOS DEL PERITO”** al no estar regulada y fijada la cuantía de la tasa por Decreto Supremo, al no responder a procedimiento administrativo sino que es a petición del Juez, dicho cobro no es tributo TASA denominado “DERECHOS”, por no estar ajustado a la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación y porque además la Ley Orgánica del Poder Judicial, no le da potestad tributaria.

**2.2. ES O NO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EL PERITAJE JUDICIAL.**

Siendo que la participación del PERITO, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a las normas procesales es a requerimiento del Juez, para aclarar o precisar sobre hechos que el magistrado necesita para crearse una convicción; siendo que el Juez es quien nombra al PERITO, fija sus honorarios y autoriza y endosa el depósito judicial, para su correspondiente cobro, no corresponde procedimiento administrativo sino a un procedimiento jurisdiccional.

**Conforme a lo expuesto en los puntos anteriores, el procedimiento administrativo denominado “ABONO DEL VALOR NETO DE LA PERICIA”, no es legal**, porque además dicho cobro no está ajustado a lo previsto en

los Arts. 29º, 36º y 44º de la Ley N° 27444 y siendo que el supuesto tributo ha sido creado por un **Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por R. Adm. N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, el mismo que no tiene rango de Ley.**

**C. ACCIÓN LEGAL POR COBRO ILEGAL DEL 8% DE LOS HONORARIOS NETOS DEL PERITO.**

Teniendo en cuenta que el Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, su vigencia supera los 6 años de su publicación, no es posible interponer acción de garantía constitucional alguno, por lo que se propone las alternativas siguientes:

**PRIMERA ALTERNATIVA:** No siendo posible interponer la acción de garantía constitucional de ACCIÓN POPULAR, no queda sino plantear una denuncia ante el INDECOPI, por barrera burocrática que atenta contra la libertad de trabajo de los Peritos, en calidad de agentes económicos, que participan a requerimiento de los Magistrados.

**SEGUNDA ALTERNATIVA:** Adicionalmente, se plantee una queja ante la Presidencia del Consejo de Ministros, ya que de conformidad con los incs. 2), 3) y 4) del Art. 48º de la Ley N° 27444, que uso de sus facultades de supervisar y fiscalizar a que se dé cumplimiento a la citada Ley.

**CONCLUSIONES**

- 1.- El cobro del 8% de los honorarios netos del Perito, debió aplicarse sobre el valor neto y no sobre el valor bruto, de lo contrario la alícuota resultante es 8.64%.
- 2.- Siendo que la alícuota del 8% es sobre una base imponible, configura un tributo IMPUESTO y su cobro es mediante el TUPA del Poder Judicial, configura un tributo TASA, sin embargo no es ni lo uno ni lo otro, por lo que dicho cobro se configuraría como una "COMISIÓN", concepto éste, que según Ley Orgánica del Poder Judicial están prohibidos de cobrar.
- 3.- El Poder Judicial no tiene potestad tributaria, conforme al Art. 74º de la Constitución, que los tributos se crean exclusivamente por Ley o D. Leg., salvo que los aranceles y tasas se regulan por Decreto Supremo.
- 4.- La pericia judicial, siendo a requerimiento de los magistrados, para crearse convicción sobre hechos controvertidos, corresponde a procedimiento jurisdiccional y no a procedimiento administrativo, en consecuencia no corresponde el cobro del supuesto tributo denominado "**Abono del Valor Neto de la Pericia**".
- 5.- Siendo que el "**8% de los honorarios netos del Perito**", no es impuesto ni es tasa; y el concepto de "Abono del Valor Neto de la Pericia" no es un procedimiento administrativo sino parte de un procedimiento jurisdiccional, y que el Poder Judicial no tiene potestad tributaria, se ha propuesto las acciones legales siguientes:
  - a) Denuncia ante el INDECOPI y
  - b) Queja ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

**AUTORES DEL TRABAJO:** CPCC Alejandro L. Pariguana Moncca  
 CPCC Alfonso Tamayo Galdos  
 CPCC José Riveros Chocano



### PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fueron:

CPC LUIS ALBERTO GUZMAN BARRALES

(Q.E.P.D.)

Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, acaecido el 25 de enero del 2010. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares.

Arequipa, enero del 2010.



## Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de la colega CPCC Sonia Luisa Chacón Martínez por el sensible fallecimiento de su señora madre NANCY MARTINEZ MORTEMOSQUE, acontecido el 19 de diciembre 2009.

Arequipa, enero del 2010.

CONSEJO DIRECTIVO

## Comités Funcionales

Artículos y/o Comunicados

### Comité de Normas Legales y Tributarias

#### Junta Directiva Comité de Normas Legales y Tributarias Período 2010-2011

Presidente:	CPCC Pedro José Choque Ticona
Secretaria:	CPC Ana Lizbeth Calla Calcín
Vocal:	CPCC Julio César Lizárraga Zegarra
Primer Suplente:	CPC Nélica Jesús Mamani Machaca
Segundo Suplente:	CPCC Lury Alicia Reymer Núñez

## PREMIO A LA INVESTIGACIÓN CONTABLE “CPC Alejandro Tejada Rodríguez”

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, con el propósito de fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros así como promover la investigación relacionada con la profesión contable, dando así cumplimiento a uno de sus fines; tiene el agrado de comunicar a todos los Miembros de la Orden que a partir del año 2010 se llevará a cabo el concurso denominado “**Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez**”, que se otorgará anualmente al mejor trabajo de investigación.

Este concurso será posible gracias a la iniciativa de la sucesión del Contador Público Colegiado Alejandro Tejada Rodríguez, representado por el señor Alejandro Tejada Fernández, quien desea contribuir económicamente para este concurso de investigación contable, a quien hacemos un reconocimiento especial por este desprendimiento como muestra de aprecio y afecto a nuestro Colegio Profesional.

Próximamente, estaremos realizando cursos referente a cómo elaborar trabajos de investigación.

#### Consideraciones:

- Los trabajos a presentar deben ser inéditos y que no haya sido premiado anteriormente.
- La premiación se efectuará en el Aniversario Institucional (12 de octubre).
- Los participantes deben ser Contadores Públicos Colegiados.
- La convocatoria formal y publicación de bases será en marzo del 2010.
- El importe del premio al mejor trabajo de Investigación Contable será de US.\$ 1,000.00 (un mil Dólares Americanos).



Arequipa, enero, 2010.

**CONSEJO DIRECTIVO**

## Dirección de Actividades Deportivas y Culturales

Notas y/o  
Comunicados

### “COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA CAMPEÓN CONREDE 2009”

El pasado 12 de diciembre de 2009, por primera vez nuestro querido Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, se coronó CAMPEÓN GENERAL EN LOS JUEGOS CONREDE 2009, sellando el esfuerzo y el sueño de colegas deportista con más de 35 años de participación en los Juegos FAPLA y, posteriormente, Juegos Deportivos Conrede que organiza el Consejo Regional de Decanos de Arequipa.

El torneo se inicio el 10 de octubre al 12 de diciembre del 2009, donde cada uno de los colegas deportistas, demostraron su entrega total y amor al Colegio desde el entrenamiento constante hasta llegar a las jornadas de los partidos que, en su totalidad, fueron 10 sábados buscando el triunfo.

En esta titánica tarea participaron 220 contadores damas y varones que integraron las disciplinas de ajedrez, atletismo damas, atletismo varones, basket damas, basket varones, frontón damas, frontón varones, fulbito damas libre, fulbito varones libre, fútbolito varones mayores, fútbolito varones seniors, fulbito varones master, fútbol varones libre, fútbol varones mayores, fútbol seniors, fútbol varones 8, natación varones y damas, tenis de mesa varones y damas, vóley damas libre, vóley varones libre y vóley mixto.

Nuestros colegas y amigos consiguieron acumular 242 puntos que al final nos dieron el Campeonato General Conrede 2009. Se obtuvo 4 títulos de campeón en las disciplinas de Frontón Libre Varones, Fulbito Mayores, Fulbito Master y Voley Varones, así como 4 títulos de subcampeón en las disciplinas de Frontón Mayores Varones, Fulbito libre Varones, Fulbito seniors Varones y Fútbol libre Varones.

El Consejo Directivo 2010-2011, dirigido por nuestro Decano, CPCC Jesús Hinojosa Ramos, felicita a los colegas campeones, subcampeones y colegas participantes de las distintas disciplinas que integran la familia deportista. Así como a los delegados por su esfuerzo y dedicación.



#### Delegados CONREDE:

- CPCC Walter Cuadros Ramírez - Delegado General
- CPCC Mauro Alarcón Apaza - Delegado Sub Delegado
- CPCC Quintin Pino Telleria - Delegado Sub Delegado
- CPCC Gonzalo Nieto Coaguila
- CPCC Yolanda Bustamante Melgar
- CPCC Jefferson Gonzales Gonzales
- CPCC Margot Davalos
- CPCC Narda Arcos Náquira
- CPCC Roberto Solórzano Pinto
- CPCC Julio Torres Silva
- CPCC Claudia Tejada Carcamo
- CPCC Stella Vera Lazarte
- CPCC Marleny Huamani Fernández
- CPCC Edin Apaza
- CPCC Johnny Castillo Macedo
- CPCC Luis Gutierrez Pinto
- CPCC Lucio Muriel Monroy
- CPCC Danitza Achahui Gutierrez
- CPCC Javier De La Cruz
- CPCC Carlos Cuadros Zarate
- CPCC Victoria Torres Cheje
- CPCC Carmen Gallegos Aragón
- CPCC María Saldivar Larico
- CPCC Gina Vera Arce
- CPCC Fred Gutierrez Neyra
- CPCC Milton Tovar Pinto
- CPCC Dimas Olin Zegarra
- CPCC Eusebio Arapa Mendoza - Delegado de Barras



Trofeo de Voley Varones



Trofeo de Frontón Menores Libre



Trofeo de Fulbito Master

Estimados Colegas el momento que vivimos y el futuro que nos espera esta lleno de retos deportivos, estamos seguros que responderemos, porque somos profesionales que actuamos con amor a nuestro querido Colegio de Contadores de Arequipa,

Les deseamos muchas felicidades y éxitos a cada uno de los deportistas de los Juegos Deportivos Conrede 2009 y recordarles que los sueños son posibles cuando todos estamos unidos por un fin.

**CPCC Walther Cuadros Ramírez**  
Director de Actividades Deportivas y Culturales



## Ceremonia de Juramentación y Transferencia de Cargos del Consejo Directivo 2010-2011



Distinguidas autoridades de la ciudad, que se hicieron presentes en esta importante Ceremonia que se llevó a cabo el 28 de diciembre del 2009, en el auditorio principal del Centro de Convenciones de Cerro Juli.



Juramentación a cargo del Decano saliente, CPCC Rohel Sánchez Sánchez al CPCC Jesús Hinojosa Ramos, nuevo Decano para el periodo 2010-2011.



Memoria del Decano Cesante, CPCC Rohel Sánchez Sánchez



Consejo Directivo saliente, período 2008 - 2009.



Discurso del Decano electo, CPCC Jesús Hinojosa Ramos.



Nuevo Consejo Directivo, período 2010-2011

**Seminario – Taller:  
Cierre Tributario del Impuesto a la Renta Ejercicio Fiscal 2009**



Fechas: Jueves 14 y viernes 15 de enero del 2010. Expositor: CPCC Elmer Oswaldo Barrera Benavides.

**Ceremonia de Clausura Programa de Especialización  
Profesional en “Gestión de Empresas Mineras”**



Fecha: Viernes 22 de enero del 2010. Lugar: Auditorio Institucional.

**Conferencia: “Últimas Modificaciones a  
la Ley del Impuesto a la Renta”**



Fecha: Lunes 25 de enero del 2010. Expositor: CPC William Ticona Zela.

## Seminario: “Últimas Disposiciones Tributarias y Efectos en el Cierre Contable 2009 para Entidades Educativas”



Fechas: Miércoles 27 y jueves 28 de enero del 2010. Expositor: CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca.

## Asamblea General Ordinaria

Viernes 29 de enero del 2010



Exposición del Presupuesto Anual 2010, a cargo del Director de Finanzas CPCC Aldo Enriquez Gutiérrez.



Colegas asistentes a la primera Asamblea General Ordinaria del 2010.



Fecha: Viernes 29 de enero del 2010. Lugar: Auditorio Institucional.

### Orden del día:

- Aprobación del Presupuesto Anual para el Ejercicio 2010.
- Nombramiento de la Comisión Supervisora de Gestión Período 2010.

### Comisión Supervisora de Gestión período 2010

#### Miembros Titulares

- CPCC Julio Félix Alcocer Melgar
- CPCC Nicomedes Humberto Ríos Larrea
- CPCC Yolanda Mamani Bautista

#### Miembros Suplentes

- CPC Elsa Beatriz Moran Diaz
- CPCC Percy Pardo Apaza



## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



### CONSEJO DIRECTIVO

Periodo 2010-2011

**CPCC Jesús Hinojosa Ramos**  
Decano

**CPCC Leonidas Zavala Lazo**  
1er. Vice Decano

**CPCC Sonia Aguilar Cornejo**  
2do. Vice Decana

**CPCC Ysolina Berroa Alencio**  
Directora Secretaria

**CPCC Aldo Enriquez Gutiérrez**  
Director de Finanzas

**CPCC José Luis Bustamante Eduardo**  
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

**CPCC Sonia Yovanna Chirinos Delgado**  
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

**CPCC Luis Roberto Gamero Juárez**  
Director de Educación y Desarrollo Profesional

**CPCC Jesús Téllez Espinoza**  
Director de Certificación Profesional

**CPCC Lizardo Mitchell Rivera López**  
Director de Investigación Contable y Consultoria

**CPCC Victoria Torres Cheje**  
Directora de Bienestar Social

**CPCC Walther Cuadros Ramírez**  
Director de Actividades Deportivas y Culturales

**CPCC Helmer Juan Araoz Soto**  
Director de Comités y Comisiones

**CPCC Luis Eusebio Gutiérrez Pinto**  
Director Suplente

**CPCC Stella Vera Lazarte**  
Directora Suplente

**CPCC Lilia Lourdes Álvarez Quiroz**  
Directora Suplente